



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 29 DE JULIO DEL AÑO 2020

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente

D. Mario Ginés Pérez Cervera

Concejales

D.^a María José Díaz Aragón
D. Pedro José Sánchez Sánchez
D.^a Marina Gema Gárate Pérez
D. José Carlos Castejón Pérez
D.^a María Josefa Benzal Martínez
D. Sergio Ruiz Garre
D. Antonio Luís López Campoy
D. Pedro Pascual Lamas
D. Andrés Pedro Navarro García
D.^a Cristina Ascensión Sánchez González
D.^a Isabel María Sarmiento Gómez
D. Francisco Jorge Montesinos Saura
D.^a Isabel María Navarro Montesinos
D. Roberto González Hernández
D. Eleuterio Ramón Navarro
D. Antonio Pastor Hernández

Secretaria General

Ana Belén Saura Sánchez

Interventora

D.^a María del Pilar Castillero Verdú

En la localidad de Los Alcázares, siendo las veinte horas del día 29 de julio del año 2020, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

Una vez verificada la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediéndose a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- **APROBACIÓN, SI
PROCEDE, DEL BORRADOR DEL
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Habiéndose entregado a los miembros de la Corporación, con anterioridad, copia del Acta de la sesión anterior correspondiente al día 30 de junio del año 2020, el Sr. Alcalde

pregunta al resto de integrantes de la Corporación si quieren hacer alguna observación al Acta.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Al no hacerse observación alguna, el Sr. Alcalde-Presidente somete a votación el Acta, siendo aprobada por unanimidad.

II.- Expediente 2600/2018. RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS POR PROPIETARIOS CATASTRALES COLINDANTES AL ÁMBITO TERRITORIAL DEL “ESTUDIO DE DETALLE DE UN SOLAR: SITUACIÓN: AVDA. MARQUÉS DE ROZALEJO, AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN Y PABLO PICASSO. LOS ALCÁZARES” Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.-

Por la Sra. Secretaria General se da lectura, en extracto, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Vía Pública, Parques y Jardines, Urbanismo, Ganadería, Pesca y Agricultura de fecha 23 de julio de 2020, relativo a la Propuesta del Concejal delegado de Urbanismo, de fecha 16 de julio de 2020, del tenor literal siguiente:

«Con fecha 10 de abril de 2018 (2018-E-RC-4799) por la mercantil “PROMOCIONES ALUSE, S.L.”, representada por D. P.S.M. es presentado proyecto “ESTUDIO DE DETALLE DE UN SOLAR: SITUACIÓN: AVDA. MARQUÉS DE ROZALEJO, AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN Y PABLO PICASSO. LOS ALCÁZARES” redactado por el Arquitecto D. Antonio Viguera Pallarés, fechado en abril de 2018.

Con fecha 6 de mayo de 2019 (2019-E-RC-5346) es presentado escrito por D^a. E.S.Z., administradora única de la Sociedad Mercantil “PROMOCIONES ALUSE, S.L.”, adjuntando documentación subsanatoria del proyecto de Estudio de Detalle y Resumen Ejecutivo presentados, fechados en mayo de 2019.

Con fecha 13 de mayo de 2019 (2019-E-RC-1402) D. Antonio Viguera Pallarés, presenta copia digital del proyecto Estudio de Detalle presentado y Resumen Ejecutivo, fechados en mayo de 2019.

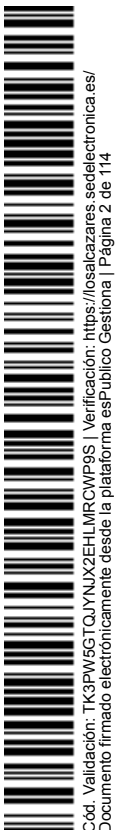
Con fecha 27 de mayo de 2019 es emitido informe favorable por el Arquitecto Superior municipal en relación al Estudio de Detalle presentado.

Con fecha 4 de julio de 2019 es emitido informe sobre procedimiento emitido por la Técnico de Administración General, con la conformidad de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 8 de julio de 2019, fue aprobado inicialmente el Estudio de Detalle presentado por la mercantil “PROMOCIONES ALUSE, S.L.”, representada por D. P.S.M., de un solar emplazado en Avda. Marqués de Rozalejo, Avda. De la Constitución y C/ Pablo Picasso de Los Alcázares, y su

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

correspondiente Resumen Ejecutivo, con el objeto de posibilitar la aplicación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Los Alcázares sobre incremento de edificabilidad del suelo residencial para usos hoteleros.

El expediente y el proyecto de Estudio de Detalle fueron remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente para que se pronunciara sobre la innecesariedad de someter el Estudio de Detalle presentado a evaluación ambiental, y a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, al Instituto de Turismo de la Región de Murcia y a la Dirección General de Territorio y Vivienda les fue remitido el proyecto únicamente para su conocimiento y efectos consiguientes.

El Estudio de Detalle ha sido sometido a información pública por período de veinte días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región, Número 180 de 6 de agosto de 2019.

El contenido íntegro del plan ha sido publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://losalcazares.sedelectronica.es>), desde el 19 de julio de 2019 hasta el 19 de octubre de 2019, según consta en los Certificados de Auditoría de publicación que obra en el expediente.

El acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle fue notificada individualmente el 15 de julio de 2019 a la mercantil “PROMOCIONES ALUSE, S.L.”, única propietaria y titular de derechos incluidos en su ámbito que consta en el Catastro, de acuerdo con el justificante de recepción por comparecencia en sede electrónica que obra en el expediente (Rgs. Núm. 1487).

Así mismo fue intentada practicar notJosefa Munuera Muñozificación del acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle a los propietarios catastrales colindantes del ámbito territorial que comprende el Estudio de Detalle, a los fines de facilitarles el acceso a la información y participación en la toma de decisiones del Ayuntamiento, resultando infructuosa su notificación a algunos de ellos.

Durante el período de información pública, en fecha 20 de agosto de 2019 (Rge. Núm.10.042) es recibido en el Ayuntamiento, escrito de alegaciones de vecinos colindantes del ámbito territorial que comprende el Estudio de Detalle identificados como D. F.L.G. y Dña. G.M.M..

De forma extemporánea, el 9 de septiembre de 2019, es recibido en el Ayuntamiento a través del Registro General de la Delegación del Gobierno (Rge. Núm. 10.871), escrito de alegaciones de vecinos colindantes del ámbito territorial que comprende el Estudio de Detalle identificados como Dña. J.M.M y Dña. A.M.M.

En fecha 2 de septiembre de 2019 (2019 – E – RC – 10573) es recibido informe de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQYJN2XZEHLMRCWVPS | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 14



Ayuntamiento de Los Alcázares

Turismo de la Región de Murcia.

Con fecha a 16 de septiembre de 2019 (2019 – E – RC – 11047) es recibido informe de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

En fecha 25 de noviembre de 2019 (2019 – E – RC - 14358), es recibido el informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente sobre tramitación ambiental sobre la innecesariedad de someter el Estudio de Detalle presentado a evaluación ambiental en virtud de lo dispuesto en el art 152.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

En fecha 20 de enero de 2020 es emitido informe por el Jefe de Atención al público en el que informa que en la Base de Datos del Registro de Entrada existen la presentación de alegaciones dentro del plazo de información pública “RE 10042/2019...de fecha 20/08/19 de A. y J.M.” y fuera de este plazo “RE 10871/2019...de fecha 09/09/19 de A. y J.M.”.

Para poder practicar notificación del acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle a aquellos propietarios catastrales colindantes del ámbito territorial del Estudio de Detalle a los que resultó infructuosa, así como a aquellos otros desconocidos que pudiera resultarle de interés, se ha procedido a publicar anuncio en el Boletín Oficial del Estado, n.º 69 de 16 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por el Arquitecto Municipal es emitido informe en fecha 11 de junio de 2020 en el que aborda las alegaciones presentadas por los vecinos colindantes del ámbito territorial que comprende el Estudio de Detalle, así como las consideraciones señaladas en los informes emitidos por la Dirección General de Medio Ambiente, por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en el cual se señala lo siguiente:

“En relación al expediente de Estudio de Detalle para Ordenación de volumetría en parcela sita en Avda. Marques de Rozalejo, Avda de La Constitución y c/ Pablo Picasso de Los Alcázares, por solicitud de cambio de uso residencial a hotelero, aprobado inicialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 8 de julio de 2019, vistas las alegaciones presentadas, así como los distintos informes sectoriales emitidos al respecto, el técnico municipal que suscribe informa lo siguiente:

PRIMERO. En el periodo de información pública correspondiente a la aprobación inicial del referido Estudio de Detalle, se procedió conforme a lo dispuesto al artº 155 y 166 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 180 (06-08-2019), en la sede electrónica municipal y practicándose notificación fructuosa al propietario incluido en el ámbito del estudio de detalle. Además de ello, y en aras de favorecer la participación de los ciudadanos que

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUXZEHLMRCVW9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 14



Ayuntamiento de Los Alcázares

pudieran sentirse interesados en el expediente, se practicó notificación a los titulares catastrales de los inmuebles colindantes, con resultado infructuoso en algún caso, fruto de todo lo cual se han presentado dos alegaciones al respecto:

- Alegación 1

Presentada por D. F.L.G. y D^a G.M.M. (aunque solo firmada por ésta última) según registro de entrada n.º 2019-E-RC-10042, de 20 de Agosto, en la que muestran su disconformidad con el estudio de detalle presentado, resumidamente por entender:

- 1- Que se trata de una recalificación;
- 2- Que se permite obrar a una parcela de modo privilegiado en perjuicio del resto;
- 3- Que existe un trato de favor;
- 4- Que se vulnera el derecho a tener un inmueble en una zona residencial;
- 5- Que se vulnera el derecho a la privacidad, la intimidad, el descanso y la paz de los vecinos;
- 6- Que se concedería a la parcela la posibilidad de construir más alto que las viviendas de alrededor y no se tiene en cuenta el impacto medioambiental;
- 7- Y como conclusión, se recaba que se trata de una parcela de uso residencial como así establece la normativa vigente, y que no procede aplicar excepción de la norma para favorecer al titular del terreno.

Estudiada debidamente cada una de las consideraciones realizadas, cabe señalar que:

- El Estudio de Detalle presentado no supone recalificación alguna de la parcela en cuestión. La parcela es de uso residencial y el presente Estudio de Detalle no modifica esta calificación. El apartado 4.2-a) de las NNSS de Planeamiento (BORM n.º 96 de 27-04-1991), definen el uso Residencial como el “destinado a alojamiento permanente o temporal de personas (individuos o núcleos familiares.)”

Por si no quedase claramente incluido el uso hotelero dentro del uso residencial, continua diciendo el mismo apartado que “Se consideran de uso hotelero los recintos, edificios y locales de servicio a la población transeúnte que se destinan a alojamiento no permanente, por tiempo reducido y mediante precio”.

Así pues, resultando que el uso hotelero está incluido desde el origen de las NNSS en el uso residencial, y que la construcción de un establecimiento hotelero se podría llevar a cabo directamente mediante la concesión de la oportuna licencia de obras, no procede estimar las consideraciones efectuadas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 en lo que respecta a la disconformidad con el uso hotelero.

- Respecto a lo que sí posibilita el Estudio de Detalle, que es la reordenación de los volúmenes permitida por la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de los Alcázares en lo que respecta a los apartados 4.2.a y 8.4.1 de las Normas Urbanísticas (BORM n.º 79 de 5 de abril de 2019), cabe señalar que los parámetros propuestos por el Estudio de Detalle, se ajustan a los permitidos por la citada Modificación de NNSS, respetándose en todo caso los retranqueos a colindantes existentes.

La posibilidad de construir una mayor altura que las viviendas de alrededor está permitida pues, con carácter genérico, por la Modificación antes señalada, por lo que el presente Estudio de Detalle se limita a acogerla y ordenarla volumétricamente,





Ayuntamiento de Los Alcázares

incluyendo un apartado específico sobre el análisis de la influencia en el entorno afectado, en el que se justifica el escaso impacto causado sobre el entorno, dado el carácter aislado de la futura edificación, el aumento de los linderos a terceros, la menor ocupación en planta y el emplazamiento del solar en una situación de esquina entre dos Avenidas principales del núcleo de una anchura considerable.

Así pues, el técnico que suscribe entiende que no procede estimar las consideraciones efectuadas en los puntos 5 y 6 en lo que respecta a la disconformidad de que se edifique con una mayor altura.

- Alegación 2

Presentada por D^a. J.M.M y D^a A.M.M. según registro de entrada n.º 2019-E-RC-10871, de 09 de septiembre, en la que muestran su disconformidad con el estudio de detalle presentado, resumidamente por:

1- Existencia de vicios y/o defectos en el procedimiento administrativo tramitado con el n.º de expediente 2600/2018.

2- Existencia de vicios y/o defectos en el procedimiento administrativo incoado tras la nueva solicitud presentada conjuntamente con el Estudio de Detalle y el Resumen Ejecutivo del Estudio de Detalle.

3- Existencia de vicios y/o defectos existentes así como alegaciones u observaciones al Estudio de Detalle y el Resumen Ejecutivo del Estudio de Detalle.

3.1 Incierta e incorrecta justificación de la necesidad de incrementar las dotaciones de tipo hotelero en la zona.

3.2 Imposibilidad de extender la aplicación de la excepción normativa a cualquier solar.

3.3 Existencia de impacto visual y violación de derechos fundamentales.

3.4 Existencia de incremento de consumo de agua y saneamiento

4- Existencia de vicios y/o defectos en la certificación de Junta de Gobierno de 8 de Julio de 2019, que se subdivide a su vez en seis apartados diferentes.

5- Existencia de vicios y/o defectos tanto en el edicto como en el anuncio insertado en el BORM.

6- Vulneración de derechos, algunos fundamentales, e intereses legítimos, que se subdivide a su vez en cinco apartados diferentes.

Estudiada debidamente cada una de las consideraciones realizadas, cabe señalar que:

*- Con carácter previo a cualquier valoración, hay que reseñar el **carácter extemporáneo** de la alegación presentada, lo que se intenta justificar por parte de las alegantes achacando la “culpa” a la existencia de un problema en la sede electrónica municipal los días 20 y 21 de agosto, que supuestamente impidió registrar la alegación a través de la misma, relatando pormenorizadamente una serie de actuaciones llevadas a cabo con resultado infructuoso, lo que pretende ser causa justificante de la imposibilidad de comparecer en tiempo y forma para hacer alegaciones.*





Ayuntamiento de Los Alcázares

No se puede entender justificada tal aseveración, cuando la alegación, (que manifiesta haber sido imposible presentar los días 21 y 22 de agosto), se presenta finalmente casi 20 días después, el día 9 de septiembre, y no por la sede electrónica municipal, si no mediante el Registro General de la Delegación del Gobierno en Murcia, a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR), opción que se podía haber utilizado en cualquier momento, incluidos los citados días 21 y 22 de Agosto, desde esa o desde cualquier otra oficina de registro de cualquier otro organismo público integrado en el SIR.

Y no se puede entender justificada la pretendida imposibilidad de comparecer en tiempo y forma para hacer alegaciones, cuando habiéndose publicado el anuncio de aprobación inicial en el BORM de 06 agosto, y sometiéndose con ello a información pública por un período de veinte días a contar a partir del día siguiente de la publicación, resulta más que evidente que existían casi 10 días más a partir del día 21 de agosto en los que las interesadas podrían haber presentado sus alegaciones dentro de plazo, y no lo hicieron, por lo que no se puede admitir en ningún caso que se pretenda culpar a esta Administración de la imposibilidad de hacerlo, pretendiendo con ello justificar su extemporaneidad.

No obstante lo anterior, el técnico suscribe procede a contestar las cuestiones de índole técnica planteadas en la alegación (puntos 3 y 6), sin perjuicio de lo que se informe por parte de los servicios jurídicos respecto a la procedencia de estimar o no la alegación por cuestiones de extemporaneidad.

- Respecto a lo señalado en el punto 3.1 sobre la Incierta e incorrecta justificación de la necesidad de incrementar las dotaciones de tipo hotelero en la zona, el técnico que suscribe se remite a la desestimación informada en la alegación anterior, en el sentido de que no es el estudio de detalle el que permite la creación de una dotación hotelera, si no la norma existente desde el origen la que lo permite, por estar considerada dentro del uso residencial, sin necesidad de realizar justificación alguna.

- Respecto de la Imposibilidad de extender la aplicación de la excepción normativa a cualquier solar, cabe señalar que la posibilidad de tramitar un estudio de detalle para conseguir un incremento de edificabilidad en el caso de que se destine la parcela a uso hotelero, se extiende a todas las parcelas residenciales en las que la tipología de vivienda colectiva sea compatible con el planeamiento, según establece la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de los Alcázares en lo que respecta a los apartados 4.2.a y 8.4.1 de las Normas Urbanísticas (BORM n.º 79 de 5 de abril de 2019).

En el caso que nos ocupa, la ordenanza de aplicación es la SU-3.4.1, en la que la el uso de vivienda colectiva (VC) es compatible en todo caso, por lo que la parcela sobre la que se presenta el estudio de detalle cumple los requisitos para ello.

- Respecto a la existencia de impacto visual y violación de derechos fundamentales, se informa que en el estudio de detalle se incorpora un análisis de influencia sobre el entorno afectado, compuesto tanto de documentación escrita como de documentación gráfica.

En relación al impacto visual, cualquier construcción o elemento material que se pretendiese ubicar en la parcela, es evidente que tendría un impacto visual, porque lo contrario sería tanto como pedir que fuese algo “invisible”. De lo que se trata aquí es de determinar la gradación del impacto visual producido, a fin de establecer si se considera positivo, neutro o negativo. Y lo cierto es que en base a la infografía





Ayuntamiento de Los Alcázares

presentada en el plano 4 en el que se aprecia el ejemplo de una posible edificación construida al amparo de la reordenación de volúmenes posibilitada por el estudio de detalle, se aprecia una edificación de pequeña ocupación en planta -con respecto a la parcela total-, constituida por una planta baja, más 3 alturas. No se considera que el impacto de una edificación de esas características pueda considerarse objetivamente como negativo y que haya que proceder en consecuencia a denegar la aprobación definitiva del estudio de detalle.

Se adjunta a continuación una imagen del establecimiento hotelero situado en la misma Avenida de la Constitución, a menos de 500 m de la parcela, con una altura más que la contemplada en el estudio de detalle y con mucho más volumen edificatorio ejecutado que el permitido en la parcela del mismo, construido hace más de 10 años. El edificio está integrado en un entorno muy similar, no considerándose que el impacto visual que produce sea negativo. Se considera en cambio que tiene más un carácter de hito y de referencia en el entorno el que se ubica.

(SE OMITE IMAGEN)

En relación a la violación de derechos fundamentales no se entiende que la posibilidad de proyectar una edificación elevada respecto de otra en parcela colindante, que respete los retranqueos establecidos (que en este caso supone una distancia mínima de 8 metros (4+4), suponga violación de derecho fundamental alguno, máxime cuando esta última distancia supera con creces la distancias mínimas de servidumbres de luces y vistas establecidas por el Código Civil.

- Respecto a la existencia de incremento de consumo de agua y saneamiento, se considera que el incremento de 239 m² de superficie destinada a servicios generales, no genera, por su escasa cuantía, un incremento de consumo de agua que tenga efectos sobre la infraestructura municipal de abastecimiento, estando la red dimensionada para absorber sin problema alguno tal incremento.

- Y respecto a la alegación sexta, en la que se vuelve a incidir en la vulneración de derechos, algunos fundamentales, e intereses legítimos, cabe reiterar lo señalado anteriormente, por no entenderse vulnerado derecho alguno por el presente estudio de detalle.

SEGUNDO. En el periodo de información pública correspondiente a la aprobación inicial del referido Estudio de Detalle, se han recibido los siguientes informes sectoriales recabados al respecto:

- **Informe del Instituto de Turismo de la Región de Murcia**, recibido según registro de entrada n.º 2019-E-RC-10573

Estudiadas debidamente cada una de las consideraciones realizadas en el informe, cabe señalar que:

- Señala el informe que resulta sorprendente que la Memoria del ED no haga ninguna referencia al tipo de establecimiento hotelero, ni al número estimado de plazas alojativas, ni a la categoría prevista del hotel, haciendo mención a las primas de edificabilidad establecidas por el artº 116.4 de la LOTURM (tras la nueva redacción de su artículo 116.4 realizada por la Ley de Aceleración 10/2018, BORM 10/11/2018), que se otorgan en función de la “categoría” del hotel.

A este respecto, cabe informar que el presente estudio de detalle no se redacta al amparo del citado artículo, ni tiene como finalidad obtener las primas de edificabilidad





Ayuntamiento de Los Alcázares

permitidas por el mismo, si no que se redacta al amparo de la ya citada Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de los Alcázares en lo que respecta a los apartados 4.2.a y 8.4.1 de las Normas Urbanísticas, en la que no se precisa determinar la categoría del establecimiento hotelero con carácter previo a la obra.

- Respecto a la consideración realizada con el siguiente tenor literal:

“En la sección del edificio incluida en el plano “P/3 Normativa propuesta” del ED, se asigna a las plantas 1, 2 y 3 el uso de “apartamento turístico”, lo que no es admisible, pues el aumento edificabilidad permitido por el art. 4.2.a) de las Normas Subsidiarias de Los Alcázares tiene por objeto obligatoriamente la realización de un “hotel” (u “hotel-apartamento”) y no otro tipo de alojamiento turístico. Debe en consecuencia eliminarse tal referencia en el plano, e indicar que todas las plantas del edificio deben formar parte un mismo hotel y bajo el principio de unidad de explotación (art. 25.2 de la Ley de Turismo 12/2013).”

cabe informar, tal y como se ha dicho en la contestación de las alegaciones anteriores, el uso hotelero es admisible dentro de las parcelas de uso residencial. Y como uso hotelero cabe entender el recogido en la definición anteriormente trascrita: “Se consideran de uso hotelero los recintos, edificios y locales de servicio a la población transeúnte que se destinan a alojamiento no permanente, por tiempo reducido y mediante precio”. Esta definición es suficientemente genérica como para englobar la mayoría de los tipos de alojamiento turístico (si no todos).

Por ello, no se comparte la aseveración de que solo cabe admitir el aumento de edificabilidad permitido para realizar un “hotel” u “apartamento hotel”, y no otro tipo de alojamiento turístico.

En cualquier caso, el objeto del estudio de detalle es ordenar los volúmenes y establecer la ubicación de la prima de edificabilidad obtenida en base a la opción elegida de destinar la parcela a uso hotelero (residencial temporal) en lugar de al uso residencial permanente, no siendo este documento el encargado de determinar el tipo concreto de uso “hotelero” a establecer; será el posterior proyecto de edificación el que, en su caso, concretará el tipo de establecimiento hotelero a ubicar.

- El resto de consideraciones efectuadas, están referidas al posterior proyecto de edificación que concretará el tipo de establecimiento hotelero a ubicar, por lo que se deberán ser tenidas en cuenta en su momento.

- **Informe de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Región de Murcia**, recibido según registro de entrada n.º 2019-E-RC-11047.

En la contestación remitida, se comunica que, analizado dicho proyecto, no se formulan observaciones, por lo que no hay nada que informar al respecto.

- **Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia**, recibido según registro de entrada n.º 2019-E-RC-14358.

En el oficio de remisión del estudio de detalle a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se solicitaba el pronunciamiento de ese órgano ambiental sobre la innecesariedad de someter el Estudio de Detalle presentado a evaluación ambiental.

En contestación a dicho requerimiento, el informe emitido por el órgano ambiental llega a la conclusión de que:





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Se estima que el Ayuntamiento de Los Alcázares como órgano sustantivo, deberá analizar y determinar si este Estudio de Detalle instrumento urbanístico en función de sus características y según las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, requeriría de un procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previamente a su aprobación.”

Para poder llevar a cabo tal determinación, se indica en el informe la siguiente apreciación:

“Para determinar si el Estudio de Detalle está en el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica regulado en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deberá considerarse si este instrumento de carácter urbanístico estaría encuadrado en la definición de plan o programa establecida en el artículo 5.2. apartado b) de dicha Ley, que los define como “el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos.”

A este respecto, el técnico que suscribe quiere manifestar como responsable del área de urbanismo del órgano sustantivo, que el presente estudio de detalle no establece estrategias ni directrices que no estuviesen previamente recogidas en el planeamiento superior, como es el caso de la Modificación de NNSS de la que trae causa, por lo que a efectos de la Ley 21/2013, no puede considerarse como un plan.

Avala esta tesis el informe emitido por la Dirección General de Territorio y Arquitectura, a resultas de la consulta efectuada por el Ayuntamiento de Cartagena respecto a un caso muy similar publicado en portal autonómico de urbmurcia.es, (del que se ha incorporado copia al expediente), en virtud del cual concluye que los estudios de detalle regulados en la LOTURM no son objeto de evaluación ambiental, por cuanto no recogen estrategias ni directrices, no debiendo considerarse a los efectos de la Ley 21/2013 como un plan.

*Y aunque se trata de una norma posterior no aplicable directamente a la presente tramitación, cabe señalar que también las modificaciones que el Decreto-Ley n.º 3/2020, de 23 de abril, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras, ha introducido en la Ley 13/2015, refrendan esta argumentación, al distinguir por un lado los estudios de detalle como instrumentos **complementarios** de planeamiento, en contraposición con los instrumentos de planeamiento (artº 113) y por otro, establecer en el artº 166.1 que “corresponde a los ayuntamientos la aprobación inicial de los Estudios de Detalle, quedando excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto”.*

Por todo ello, cabe entender que el presente estudio de detalle no está sujeto al procedimiento de evaluación ambiental, por lo que no existe inconveniente en continuar su tramitación.

CONCLUSIÓN. *En conclusión a lo anteriormente expuesto, se informa que:*

Cabe desestimar las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, por los motivos arriba señalados, toda vez que se considera garantizado que tanto el uso hotelero principal, como los servicios complementarios que se pretendan materializar en virtud de la prima de edificabilidad a obtener, solo podrán servir para el desarrollo, en su caso, de usos o actividades que en ningún caso sean susceptibles de generar





Ayuntamiento de Los Alcázares

daños sobre el medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas, de acuerdo a la normativa sectorial aplicable, -como no podría ser de otra manera-, por lo que carecen de fundamentación jurídica las reservas manifestadas a ese respecto en las alegaciones.

Por todo ello, el técnico que suscribe informa favorablemente en relación a la continuación administrativa del presente estudio de detalle, para que se proceda a su aprobación definitiva, si así se estima conveniente.

Lo que se informa a los efectos oportunos”

En fecha 2 de julio de 2020 es emitido informe por el Jefe de Atención al público en el que informa que en la Base de Datos del Registro de Entrada no existe la presentación de alegaciones dentro del plazo de información pública comprendido desde el día 17 de marzo de 2020 al 29 de junio de 2020.

Por la Técnico de Administración General, en fecha 7 de julio de 2020, se ha emitido informe favorable para la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle, con nota de conformidad emitida por la Secretaria General en fecha 8 de julio de 2020, en cuyos fundamentos de derecho y conclusión señala lo siguiente:

“III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con los antecedentes de hechos relatados, frente acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle se han recibido dos escritos de alegaciones de propietarios catastrales colindantes del ámbito territorial que comprende el Estudio de Detalle y los informes emitidos por la Dirección General de Medio Ambiente, por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia los cuales van a ser analizados a continuación.

A) RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS (20-08-2019)

En cuanto a las alegaciones presentadas en fecha 20 de agosto de 2019 (Rge. Núm.10.042) por D. F.L.G. y Dña. G.M.M., propietarios catastrales colindantes del ámbito territorial que comprende el Estudio de Detalle, dentro del plazo de sometimiento a información pública del acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Destalle y de su correspondiente Resumen Ejecutivo, se emplean los siguientes argumentos:

“Varios de los vecinos colindantes al terreno situado en Avd. Marqués de Rozalejo, Avda. de la Constitución y Pablo Picasso, además de no haber recibido notificación sobre la modificación de suelo que se pretende llevar a cabo dicha parcela, nos oponemos total y frontalmente a la recalificación otorgada.





Ayuntamiento de Los Alcázares

No estamos de acuerdo que se permita a una parcela obrar de modo privilegiado en perjuicio del resto. Por tanto existirá un trato de favor, hacia el titular de la parcela y se beneficiará económicamente.

Se vulnera el derecho a tener un inmueble en una zona residencial, motivo por el cual, muchos adquirimos una vivienda.

Consideramos que vulnera, caso de ejecutarse, el derecho a la privacidad, la intimidad el descanso y la paz de los vecinos colindantes, y esto, debe primar por encima de los intereses particulares.

Asimismo se concedería a esa parcela la posibilidad de construir más alto que las viviendas de alrededor y no se tiene en cuenta el impacto medioambiental.

Recabamos: Esa parcela es de uso residencial como así establecía la normativa vigente, y no procede aplicar la exención de las normas para favorecer al titular del terrero.”

Han de entenderse todas ellas contestadas en el apartado primero del informe emitido por el Arquitecto municipal en fecha 11 de junio de 2020.

Así mismo, en cuanto al argumento primero empleado por los alegantes relativo a la falta de notificación del acuerdo de aprobación inicial del referido Estudio de Detalle a “varios de los vecinos colindantes” resulta procedente añadir a lo expresado por el Arquitecto municipal, que el artículo 166 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que regula la tramitación a seguir para la aprobación de los Estudios de Detalle, en su apartado segundo establece que “el acuerdo se notificará individualizadamente a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso en el Registro de la Propiedad” resultando en este caso un único propietario catastral, la mercantil que promueve el Estudio de Detalle, “PROMOCIONES ALUSE, S.L.”, extremo éste corroborado por el propio Arquitecto municipal en el informe de 20 de junio de 2020 cuando literalmente manifiesta en su apartado primero lo siguiente “practicándose notificación fructuosa al propietario incluido en el ámbito del estudio de detalle.” y que como ya hemos adelantado consta en el expediente que le fue practicada notificación del acuerdo de aprobación inicial en fecha 15 de julio de 2019 (Rgs. Núm.1487) a través de comparecencia electrónica en la sede electrónica municipal.

Por lo expuesto, la tramitación realizada por el Ayuntamiento es plenamente ajustada a derecho ya que si bien no pudo practicarse notificación a todos los propietarios catastrales colindantes del ámbito territorial que comprende el Estudio de Detalle esto no resulta preceptivo por disposición legal alguna, sino que se trataba de una actuación llevada a cabo de forma potestativa por el Ayuntamiento a los fines de facilitarles el acceso a la información y a la participación en la toma de decisión del Ayuntamiento tal y como los propios alegantes han realizado a través del escrito de alegaciones que nos ocupa, y a mayor abundamiento resulta procedente reiterar que la publicación del anuncio de Aprobación del Estudio Detalle en el Boletín Oficial de la Región, Número 180 de 6 de agosto de 2019, y en la sede electrónica del Ayuntamiento

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

(<https://losalcazares.sedelectronica.es>) debe considerarse suficiente tal y como ha expresado el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso – administrativo, Sección 5ª en la Sentencia de 15 de noviembre de 1995 (Rec. 4107/1991) cuando señala lo siguiente “los recurrentes en cuanto tales no están comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, por ser colindantes, debe considerarse suficiente la comunicación mediante el anuncio en el Boletín Oficial correspondiente y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia; pues la audiencia que menciona el artículo 105. c) de la Constitución (LA LEY 2500/1978) tiene por fundamento evitar la indefensión, que evidentemente en este caso no se ha producido. Por lo que deber rechazarse la alegación correspondiente”.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido a publicar anuncio para poder practicar la notificación tanto aquellos a los que resultó infructuosa como a aquellos otros desconocidos que pudiera resultar de interés en el Boletín Oficial del Estado, n.º 69 de 16 de marzo de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el informe emitido por el Jefe de Atención al Público de fecha 2 de julio de 2020,“(…) **NO EXISTE** en la Base de datos del Registro de Entrada Alegación/Reclamación alguna en el periodo comprendido entre las fechas las fechas del **17 de Marzo al 29 de Junio de 2020**, ambos inclusive; al “ Estudio de detalle de un solar, Situación: Avd. Marques de Rozalejo, Avd de la Constitución y calle Pablo Picasso de Los Alcázares Expediente 2600/18”

De conformidad con lo expresado han de ser **DESESTIMADOS** todos los argumentos empleados en la alegación primera.

B) RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS (09-09-2019)

En cuanto a las alegaciones presentadas en fecha 9 de septiembre de 2019, a través del Registro General de la Delegación del Gobierno (2019-E-RC-10871), por Dña. J.M.M y Dña. Angeles Munuera Muñoz, propietarios catastrales colindantes del ámbito territorial que comprende el Estudio de Detalle, fuera del plazo en el que el acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle fue sometido a información pública, por cuanto éste finalizó el día 4 de septiembre de 2019; cabría plantearse en primer lugar si han de ser inadmitidas por razón de la extemporaneidad recaída sobre ellas o por el contrario deberían ser tenidas en cuenta.

Pues bien, en este sentido la doctrina y la jurisprudencia aconsejan, por razones de seguridad jurídica, que en la tramitación de los procedimientos administrativos donde se concede trámite de audiencia a los interesados o se somete el acuerdo de aprobación inicial información pública, como es en el caso de los instrumentos de planeamiento, sean consideradas las alegaciones extemporáneamente presentadas siempre y cuando el pronunciamiento sobre la preclusión de plazo no haya sido adoptado todavía. Este razonamiento se ha basado en el contenido del anterior artículo 79.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las





Ayuntamiento de Los Alcázares

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el vigente artículo 76.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, de idéntica redacción, el cual establece lo siguiente “Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución”.

Así mismo este criterio resulta fundamentado en la sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección 3ª de 13 de noviembre de 2014, recurso 635/2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el cual dispone lo siguiente “A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo”. En aplicación de este precepto (su redacción es idéntica al art. 76.3 de la derogada Ley 30/1992, considera la sentencia que “si en el momento de presentación de las alegaciones aún no había recaído resolución administrativa declarando el decaimiento del trámite por preclusión del término, razón por la que en aplicación del art. 76.3 de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992) debieron admitirse las alegaciones y los documentos de justificación presentados, a fin de valorar unos y otros”.

No obstante, deberá tenerse en cuenta la distinta eficacia que tiene la preclusión de un plazo administrativo cuando se trata de presentar alegaciones o cumplimentar un trámite de audiencia, que cuando es para interponer un recurso administrativo, puesto que este segundo caso, el Tribunal Constitucional, en numerosas sentencias, ha sentado la doctrina de que la presentación extemporánea de un recurso constituye un obstáculo insalvable para su admisión (sentencias 41/1985, 25/1986, 36/1989 y 64/1992, no quedando los plazos legales al arbitrio de las partes, ni sujetos a libre disposición de éstos su prórroga (sentencias 65/1983 y 1/1989, sin que sea posible subsanar la extemporaneidad o incumplimiento de un plazo (sentencia 117/1986, el cual se agota una vez llega a su término (sentencias 39/1981, 53/1987 y 157/1989.

Por lo expuesto, en supuestos como el que nos ocupa, en el que ha de someterse el acuerdo de aprobación inicial a información pública, si son presentadas alegaciones una vez transcurrido el plazo de información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle y no hubiera recaído resolución administrativa que haya declarado el decaimiento del trámite por la terminación del plazo, resulta conveniente que por razones de seguridad jurídica sean admitidas las alegaciones presentadas fuera de plazo a los fines de poder valorarlas para adoptar una resolución, resultando pues innecesario abordar los argumentos empleados por los alegantes para tratar de justificar la presentación extemporánea del escrito de alegaciones. Los argumentos empleados son los siguientes:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUXZEHLMRCW/P9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. En la ALEGACIÓN PRIMERA los alegantes emplean los siguientes argumentos:

“Primera.- Vicios y / o defectos existentes en el procedimiento administrativo tramitado con el número de expediente 2600/2018. (...) el artículo 169.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia señala que “El plazo para acordar la aprobación inicial de estudios de detalle de iniciativa particular no podrá exceder de dos meses desde la presentación de la documentación completa en el registro municipal. Si en dicho plazo no se hubiera producido notificación al respecto, el promotor podrá realizar los trámites de información pública, petición de informes y notificación a los afectados” indicando dicho precepto también que **“La aprobación definitiva, en estos supuestos, se producirá por silencio administrativo positivo cuando transcurran seis meses desde su presentación ante el órgano competente para su aprobación definitiva, siempre que se hubiere efectuado el trámite de información pública, se hayan solicitado los informes preceptivos, de conformidad con la legislación aplicable, y transcurrido el plazo para emitirlos”**. Pues bien, transcurrido el plazo señalado por el precepto indicado anteriormente – 2 meses – y ante el silencio administrativo de la corporación municipal, la sociedad mercantil solicitante debió de realizar los trámites preceptivos e instar su aprobación definitiva de conformidad con la legislación aplicable – tal y como se avanzaba anteriormente - . Pese a lo preceptuado por la norma, la citada sociedad mercantil no obró de tal modo y, por tanto, decayó en su derecho, debiéndose archivar el expediente por caducidad del procedimiento – según lo preceptuado en el art. 95 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – por el Excmo. Ayto. de Los Alcázares – responsable de efectuar el archivo por caducidad – y comunicar dicho archivo del procedimiento a la sociedad mercantil – la cual no hizo-. (...) De modo que todo lo actuado, en el procedimiento es nulo o anulable por no ajustarse al ordenamiento jurídico, debiéndose iniciar por la sociedad mercantil un nuevo procedimiento, si el derecho no hubiere prescrito.”

Por cuanto los alegantes se limitan a reproducir lo dispuesto en el artículo 169.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que otorga al interesado la “potestad”, que no la “obligatoriedad”, de realizar los trámites de información pública para el caso de que transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación completa de la documentación en el Ayuntamiento no hubiera procedido a notificación al respecto, no motivando cuál de los supuestos de nulidad y/anulabilidad de los previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para los actos nulos y anulables se ha incurrido en el el acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle.

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por los alegantes referente a que se ha producido la “caducidad del procedimiento”, haciendo alusión a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas según el cual se produce la caducidad de los procedimientos iniciados a solicitud del interesado “cuando se produzca su paralización por causa





Ayuntamiento de Los Alcázares

imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.”, procede ser desestimado puesto que el instituto de la caducidad no es aplicable a los procedimientos de aprobación de disposiciones de carácter general, como el Estudio de Detalle que nos ocupa, “la caducidad del procedimiento administrativo regulada por la normativa estatal básica se circunscribe a los procedimientos de producción de actos o resoluciones administrativas no a los de aprobación de disposiciones de carácter general”, en este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en Sentencias de 20 de julio de 2016 (1891/2016 Rec. 2006/2015), de 29 de enero de 2013 (Rec. 2006/2010) de 13 de octubre de 2011 (Casación 3214/2008) y de 17 de noviembre de 2010 (Casación 1473/2006), por lo que el Ayuntamiento no tenía que proceder al archivo del expediente, tal y como se ha pronunciado el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, en Sentencia de 29 de enero 2013 (Rec. 3801/2010) “por lo que la Administración no podía acudir al mismo para acordar el archivo del expediente (...) Por esa razón, y conforme a la legislación sectorial de la ordenación territorial y urbanística, los efectos que genera la demora o inactividad de la Administración en la tramitación de un instrumento de ordenación no son los de la caducidad del procedimiento sino los del silencio administrativo, positivo o negativo según los casos.”

A mayor abundamiento, el sentido del silencio administrativo en la aprobación de los instrumentos de planeamiento es positivo como regla general, en este sentido el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, en Sentencia de 27 Abr. 2009 (Rec. 11342/2004) señaló “en lo que se refiere a la aprobación de instrumentos de planeamiento lo que establecen los artículos 40.1 y 41.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 obliga a afirmar que la regla general es la del silencio positivo, coincidente, por tanto, con la que resulta del artículo 43. 2 de la Ley 30/1992, según redacción dada por la Ley 4/1999. Pero , a diferencia de lo que sucede en materia de licencias, con relación a los instrumentos de planeamiento no existe la norma con rango de ley que impida su aprobación por silencio contra legem” y sea cual sea la atribución del sentido del silencio administrativo y el origen de los procedimientos, ya sean iniciados a solicitud del interesado o iniciados de oficio, “la Administración está obligada a dictar a resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública. En este sentido el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, en Sentencia 718/2017 de 26 de abril de 2017 (Rec. 2103/2015) señala que la atribución del sentido a silencio administrativo “como se sabe, no agota el procedimiento administrativo ni exonera a la Administración Pública de su deber de dictar resolución expresa.”

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “El plazo para acordar la aprobación inicial de estudios de detalle de iniciativa particular no podrá exceder de dos meses desde la presentación de la documentación completa en el registro municipal.”, el plazo de dos meses este no fue superado dado

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUX2EHLMR0VPS | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

que la documentación no estuvo completa hasta el día 13 de mayo de 2019 (2019-E-RC-1402), cuando por D. Antonio Viguera Pallarés, fue presentada copia digital del proyecto Estudio de Detalle presentado y Resumen Ejecutivo, fechados en mayo de 2019, siendo aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria, celebrada el día 8 de julio de 2019.

De conformidad con lo expresado han de ser **DESESTIMADOS** todos los argumentos empleados en la alegación primera.

➤ En la **ALEGACIÓN SEGUNDA** los alegantes emplean los siguientes argumentos:

“Segunda Vicios y o defectos existentes en el procedimiento administrativo incoado tras la nueva solicitud presentada conjuntamente con el Estudio de Detalle y el Resumen Ejecutivo del Estudio de Detalle. Desde la solicitud anterior, por la que se inició el procedimiento de Aprobación de Planeamiento de Desarrollo, en que se pretendía la aprobación inicial del Estudio de Detalle, en fecha 10 de abril de 2.018 mediante la presentación en el registro de la solicitud (núm. de registro de entrada 2018-E-RC-4799) conjuntamente con el Estudio de Detalle y Resumen Ejecutivo del Estudio de Detalle – fechados ambos en abril de 2.018 – nada se hizo y/o actuó en el expediente administrativo num. 2600/2018, ni por el Excmo Ayto. de Los Alcázares ni por D. P.S.M. ni por la sociedad mercantil Promociones Aluse, S.L. (C.I.F. núm. B-30079636), en cuyo nombre y representación actuaba D. Pedro. No ha sido hasta fechas recientes, mayo de 2.019, cuando la sociedad mercantil ha procedido a efectuar la presentación de nueva solicitud (...) Por tanto en base a lo expuesto tanto en la alegación anterior como en la presente alegación, se evidencian nuevos vicios y/o defectos, a saber: 2.1. Asignación del mismo número de expediente (2600/2018) (...) pese a la existencia de caducidad del procedimiento por no haberse ajustado al ordenamiento jurídico y la obligación de iniciar, para la sociedad mercantil, nuevo procedimiento administrativo – según se prevé en el art. 95.3 de la Ley 39/2015 (...) De modo que todo lo actuado, en el procedimiento con expediente núm. 2600/2018, podría ser nulo o anulable por no ajustarse al ordenamiento jurídico habida cuenta de la obligación de iniciar nuevo procedimiento y asignarle un nuevo número de expediente. 2.2. Falta de poder de representación.- La nueva solicitud es realizada por persona distinta a la anterior – la nueva solicitud es realizada por persona distinta a la anterior – la solicitud anterior fue realizada por D. P.S.M., en nombre de la sociedad mercantil Promociones Aluse, S.L. (...) mientras que la nueva solicitud ha sido realizada por Doña E.S.Z.. En ambas ocasiones, solicitud de 10 de abril de 2.018 y solicitud de 6 de mayo de 2.019, no se aporta ni la escritura de constitución de la sociedad ni de poderes de representación ni por D. P.S.M. ni por Doña E.S.Z..”

En cuanto a la existencia de caducidad de procedimiento manifestada por los alegantes hay que indicar que ya ha sido abordado en la alegación primera al que nos remitimos para evitar redundancias, resultando claro de lo allí analizado que no existió caducidad alguna del procedimiento debiendo desestimar de nuevo este argumento





Ayuntamiento de Los Alcázares

empleado por los alegantes así como el de la necesidad de asignar otro número de expediente como consecuencia de esta inexistente caducidad.

Y en cuanto a la falta de poder de representación que manifiestan los alegantes fundamentada en que la solicitud de 10 de abril de 2018 fue realizada por D. P.S.M. y en abril de 2018 por Doña E.S.Z., resulta procedente que sea igualmente desestimada por cuanto ambos tienen poderes para actuar en nombre y representación de idéntica mercantil “PROMOCIONES ALUSE”, el primero de ellos en calidad de Director Gerente y el segundo en calidad de administrador único social de la precitada mercantil, según consta en la documentación que obra en este expediente y en otros expedientes tramitados por el Ayuntamiento con esta mercantil a pesar de lo contrariamente manifestado por los alegantes en su escrito, resultando injustificado que lo pongan de manifiesto de forma tan irrefutable y más aún cuando la mercantil no estaba obligada a su presentación puesto que es una documentación de la que ya dispone el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual “Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante (...)” y a pesar de ello la presentaron.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 5 de la precitada ley según el cual “Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”, para realizar un acto de mero trámite como el realizado por D^a. E.S.Z. en fecha 6 de mayo de 2019 (2019-E-RC-5346), la de presentar documentación subsanatoria, no resulta necesario acreditar la representación de la mercantil por cuanto ha de presumirse.

Por lo expuesto han de ser **DESESTIMADOS** todos los argumentos empleados en esta alegación segunda.

➤ **En la ALEGACIÓN TERCERA los alegantes emplean los siguientes argumentos:**

“Tercera.- Vicios y/o defectos existentes así como alegaciones u observaciones realizadas al Estudio de Detalle y Resumen Ejecutivo del Estudio de Detalle. Tras analizar sucintamente tanto el procedimiento administrativo incoado, tras la presentación en el registro de solicitud (núm. de registro de entrada 2018 – E – RC -4799) conjuntamente con el Estudio de Detalle y el Resumen Ejecutivo del Estudio de Detalle - en fecha 6 de mayo de 2.019 (núm. de registro de entrada 2019 – E – RC 5346) - , procede efectuar un breve análisis tanto del Estudio de Detalle como del Resumen Ejecutivo del Estudio de Detalle presentados conjuntamente en fecha 4 de mayo de 2.019 (núm. de registro de entrada 2019 – E – RC – 5346) para realizar las manifestaciones y/o alegaciones que se estimen pertinentes en defensa de los derechos





Ayuntamiento de Los Alcázares

e intereses legítimos de las interesadas. No obstante lo anterior, dado que el Resumen Ejecutivo del Estudio de Detalle únicamente se elabora por imperativo legal – artículo 155.1. relativo a las disposiciones comunes al trámite de información pública, de la citada Ley 13/2015- y reproduce algunas de las cuestiones abordadas y/o analizadas en el Estudio de Detalle, las manifestaciones y/o alegaciones se centrarán sobre este último documento. Sin más preámbulos, cabe señalar que de la lectura y análisis del Estudio de Detalle pueden extraerse algunos párrafos, sobre los que se pueden efectuar una serie de observaciones y/o alegaciones a saber: **3.1. Incierta e incorrecta justificación de la necesidad de incrementar las dotaciones de tipo hotelero en la zona (...) no es posible ni necesario una dotación tipo hotelero (no es cierto que en esa zona o área del municipio exista la necesidad de dotaciones de tipo hotelero, puesto que muy próximas a la ubicación de la parcela existen otras dotaciones de dicho tipo.** **3.2. Imposibilidad de extender a la aplicación de la excepción normativa a cualquier solar.- (...) que dicha modificación concede a cualquier solar del Término Municipal. Lo destacado en la línea anterior no es cierto en absoluto, ya que deben de concurrir una serie de requisitos para que pueda estimarse la solicitud en su caso.** **3.3. Existencia de impacto visual y violación de derechos fundamentales. (...) para todos las parcelas colindantes sí supone un impacto visual de envergadura, ya que se incardinaría una edificación muy distinta entre viviendas residenciales propiciando la ruptura de la estética, uniformidad y armonía existente y, además, realizarse terrazas o ventanas orientadas a los linderos – como en el caso de los interesados, cuyo linde se halla en la parte posterior del proyecto de edificación-, conculcándose un derecho especialmente protegido por la Constitución Española de 1978.** **3.4. Existencia de incremento del consumo de agua y del saneamiento.- (...) las doce unidades, tendrían un consumo equivalente, ya que las posibles viviendas a construir podrían estar dotadas de jardines y piscinas, bien privadas o bien colectivas con el consiguiente consumo de agua. Consecuentemente el mismo criterio se puede aplicar a la red de saneamiento. (...)**

De conformidad con lo señalado en el informe emitido por el Arquitecto Superior municipal en el informe de fecha 11 de junio de 2020, todos los argumentos empleados por los alegantes han de ser **DESESTIMADOS**.

➤ **En la ALEGACIÓN CUARTA los alegantes emplean los siguientes argumentos:**

“Cuarta.- Vicios y/o defectos existentes en la certificación de la Junta de Gobierno de 8 de julio de 2.019. Como se ha indicado en las manifestaciones y/o alegaciones anteriores, existen vicios o defectos unos subsanables y otros insubsanables- que han sido trasladados a la certificación de la sesión ordinaria de Junta de Gobierno celebrada en día 8 de julio de 2.019 y que en aras a la brevedad habrá de revisar el órgano instructor del procedimiento administrativo, para lo que se deberá de leer con antelación todo lo manifestado hasta el momento. No obstante lo anterior, existen nuevos vicios o defectos – unos subsanables y otros insubsanables que aún no han sido manifestados y que es preciso destacar, a saber.” se irán abordando cada uno de ellos:





Ayuntamiento de Los Alcázares

*En cuanto al **argumento señalado en el punto 4.1** según el cual “4.1. En la primera página de la notificación – certificación de Junta de Gobierno de 8 de julio de 2.019- existe una inexactitud, véase que en el encabezado consta como 2600/2019 mientras que en la propuesta consta como 2600/2018. En el supuesto de ser este último habría que aplicar lo señalado en la manifestación y/o alegación 2.1.” resulta procedente que sean desestimado por cuanto el error detectado por los alegantes relativo a la indicación del número de expediente no constituye un motivo de nulidad de pleno derecho de los previstos en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ni de anulabilidad de los previstos en el artículo 48 de idéntica ley, no pudiendo entenderse que conculca ningún derecho y/o interés de los alegantes y a mayor abundamiento, de conformidad con lo en el párrafo segundo de la ley 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en su actos” al tratarse de un simple error material el Ayuntamiento podría proceder a rectificarlo en cualquier momento; pero ello no supondría cambio alguno en el contenido esencial de la notificación que se ha pretendido trasladar a los alegantes, por lo que no puede haberles ocasionado indefensión alguna su comisión.*

*En cuanto a la **manifestación empleada el punto 4.2**, según la cual “4.2. En la misma página (pág. 1) se incorporan los datos del procedimiento iniciado en 2018 pese a que se trata de un nuevo procedimiento y la representación de la sociedad mercantil recae en otra persona física distinta.” “se trata de un nuevo procedimiento y la representación de la sociedad mercantil recae en otra persona física distinta.” son cuestiones que ya han sido abordadas en las alegaciones primera y segunda desestimadas al quedar claro que no se ha producido caducidad alguna del expediente que conlleve la iniciación de un nuevo expediente, así como que la representación de la mercantil por diferentes personas físicas se encuentra justificada tanto en la documentación que obra en este expediente como en otros anteriores tramitados con la misma mercantil y que a mayor abundamiento tal representación se encuentra amparada por las disposiciones legales allí referidas, resultando así procedente que sea desestimada.*

*En relación a la **argumentación empleada en el punto 4.3**, según el cual “4.3. En la emisión del informe favorable (cuya breve transcripción se realiza desde la pág. 2 a las pág. 4 de la citada notificación – certificación) por el arquitecto superior, municipal en fecha 27 de mayo de 2.019, concurre lo señalado en el presente escrito – consideración y hecho quinto donde se indicaba que “se emitió el informe favorable del arquitecto superior municipal, donde tras analizar la legislación urbanística vigente, concluye que concurren los requisitos necesarios para que el Estudio de Detalle pueda ser aprobado inicialmente, sin entrar a valorar algunas cuestiones fácticas y/o jurídicas que son esenciales y relevantes para su aprobación definitiva – como habrá ocasión de pormenorizar en las alegaciones que se efectuarán en el presente documento” Véase lo dispuesto en el art. 139. 4 de la Ley 13/2015, de 30 de mayo, y confróntese con lo expuesto hasta el momento.” resulta procedente indicar que en el informe favorable*





Ayuntamiento de Los Alcázares

emitido por el Arquitecto municipal, en fecha 27 de mayo de 2019, para proceder a la aprobación inicial del Estudio de Detalle proyectado se procedió por este técnico municipal a analizar pormenorizadamente toda la documentación presentada para poder pronunciarse sobre si la misma resultaba ajustada o no a la normativa de aplicación señalando al respecto lo siguiente “(...) el estudio de detalle presentado tiene por finalidad acogerse a lo dispuesto en la Modificación Puntual de las NNSS antes reseñada, a fin de conseguir el incremento de edificabilidad propiciado por el cambio de uso de residencial a hotelero, (...) Que el documento presentado se ajusta en su contenido, a lo dispuesto en el artº 144.1 de la LOTURM, al disponer de una memoria justificativa de las soluciones adoptadas y de unos planos a escala adecuada, expresivos de las determinaciones que se proponen en el mismo. Que en virtud del artº 144.2 de la LOTURM, el documento presentado contiene un análisis de su influencia sobre el entorno afectado, al tener por finalidad la reordenación de volúmenes. Que adjunto al documento de planeamiento, se acompaña un resumen ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artº 155.1 de la LOTURM, con la finalidad de ser expuesto al público en el trámite de información al público. (...) se especifica expresamente en planos la localización de este incremento de edificabilidad destinada a usos no habitacionales (239’75 m²) en la planta baja del volumen a edificar”.

Así mismo sobre el impacto del aumento de edificabilidad propuesto el precitado técnico municipal señalaba lo siguiente“(...) Que en la documentación presentada se justifica la excepción del parámetro de retranqueo hacia el viario público, así como el escaso impacto del aumento de edificabilidad propuesto sobre las infraestructuras existentes.” y tras el análisis el Arquitecto municipal concluía como sigue “(...) Así pues, y en conclusión a todo lo anteriormente expuesto, se informa **favorablemente** al Estudio de Detalle presentado por Promociones Aluse S.L. (...)”

Por lo expuesto, no encontrándose ninguna justificación para no encontrar al Estudio de Detalle ajustado a Derecho, aún cuando los alegantes se encuentren disconformes, resulta procedente que sea desestimado el presente argumento. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso – administrativo, Sección 5ª, Sentencia de 26 de enero de 2009, (Rec. 8809/2004) “No habiendo constancia de que el Estudio de Detalle contravenga las determinaciones del Plan General, y no habiéndose constatado ninguna otra razón para tacharlo de ilegal, el hecho de que los recurrentes se muestren disconformes con las soluciones técnicas que el mencionado Estudio de Detalle incorpora, o se consideren perjudicados por ellas, no puede constituirse en base suficiente para su anulación. En efecto, aun admitiendo que el contenido de Estudio de Detalle no es precisamente favorable para los intereses de los recurrentes, ya hemos visto que, según precisa la Sala de instancia, esa incidencia gravosa en realidad proviene de las determinaciones del Plan General, sin que haya quedado acreditado de que el Estudio de Detalle ocasione perjuicios adicionales que los recurrentes no tengan el deber jurídico de soportar. No puede afirmarse entonces que el Estudio de Detalle haya afectado ilegítimamente al derecho de propiedad de los recurrentes, lo que lleva a concluir que el motivo de casación no puede ser acogido.”

En cuanto a la **argumentación empleada en el punto 4.4**, según la cual “4.4.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUXZEHLMRCW/P9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

Téngase en cuenta, además, que en la pág. 4 (de la citada notificación – certificación) se indica que por el arquitecto superior municipal se informa favorablemente sobre la nueva solicitud presentada conjuntamente con el Estudio de Detalle y el Resumen Ejecutivo del Estudio de Detalle – en fecha **6 de mayo de 2.019** (núm. de registro de entrada 2019 – E-RC- 5346)- ya que se había efectuado la presentación de la documentación completa en el registro municipal en dicha fecha, mientras que la certificación de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno indica que fue celebrada el día 8 de julio de 2.019 lo cual contraviene lo preceptuado por el art. 169.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. Llegados a este extremo todo lo actuado desde el citado día 8 de julio por el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares es nulo o anulable puesto que se debió aprobar y notificar al promotor en el plazo conferido, lo cual indica que se realizará en un futuro – excediendo ampliamente el plazo conferido por el precepto señalado-.” Al ser ya una argumentación planteada por los alegantes en la alegación primera nos remitimos de nuevo a lo abordado en ella para ser desestimada.

En cuanto al **argumento empleado en el punto 4.5.**, según el cual “4.5. En base a lo anterior, la propuesta realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares con las cinco disposiciones señaladas son nulas de pleno derecho o, en su defecto, anulables. Por tanto deberá dejarse sin efecto a la propuesta realizada al conculcar la legalidad vigente.” los alegantes no han señalado en ninguno de los argumentos empleado cuál o cuáles de los supuestos de nulidad y/anulabilidad de los previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (relativos a los actos nulos y anulables) se ha incurrido en el acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle y analizados todos ya cada uno de ellos no se ha encontrado supuesto alguno que conlleve a dejar sin efecto la aprobación inicial del Estudio de Detalle, por lo que ha de ser desestimado.

En cuanto **lo argumentado en el punto 4.6.**, según la cual “4.6. Habida cuenta de lo señalado anteriormente corresponde a la sociedad mercantil realizar todas las actuaciones previstas en el citado art. 169.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo como así se dispone: «(...)Si en dicho plazo no se hubiera producido notificación al respecto, el promotor podrá realizar los trámites de información pública, petición de informes y notificación a los afectados.» Por tan las notificaciones y publicaciones realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares son También nulas de pleno derecho, o en su defecto, anulables.” Nuevamente los alegantes reiteran la argumentación planteada en la alegación primera y en el punto cuarto de esta alegación cuarta (4.4) por lo que nos remitimos a lo abordado en ellos para desestimado.

Analizados y desestimados todos los argumentos empleados en esta alegación cuarta resulta procedente que sea **DESESTIMADA**.

➤ **En la ALEGACIÓN QUINTA los alegantes manifiestan lo siguiente:**

“Quinta.-Vicios y/o defectos existentes tanto en el edicto como en anuncio insertado





Ayuntamiento de Los Alcázares

en el BORM. Tanto el edicto publicado el día 19 de julio de 2.019 como el anuncio 5135 Aprobación inicial del Estudio de Detalle de un solar emplazado en Avda. Marqués de Rozalejo, Avda. de la Constitución y C/ Pablo Picasso de Los Alcázares publicado en el BORM núm. 180 del 6-8-2019 (Página 24721) son nulos de pleno derecho o, en su defecto, anulables por los motivos expuestos en las manifestaciones y/o alegaciones anteriores y, además, adolecen de errores que los hacen anulables, en su defecto, ya que en ambos documentos se indica que fue “promovido por la mercantil Promociones Europa S.L.” lo cual no es cierto.”

Respecto a esta manifestación empleada por los alegantes se ha comprobado que efectivamente se produjo un error en el edicto y en el anuncio del Boletín Oficial de la Región de Murcia, exclusivamente en lo atinente a la denominación de la mercantil que ha promovido el Estudio de Detalle, no obstante al no carecer ni el edicto ni el anuncio de los requisitos formales indispensables para alcanzar su finalidad al identificar correctamente la parcela del término municipal donde se proyecta, la finalidad del estudio de detalle, el plazo de sometimiento información pública así como poder acceder al contenido completo y/o a su resumen ejecutivo, tanto en forma electrónica como en formato papel, no ha podido generar indefensión alguna a los alegantes y en ningún caso este error podría comportar la nulidad y anulabilidad prevista en los artículos 48 y 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al entenderse que se ajustan a lo previsto en los artículos 155 y 156 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia relativos a las disposiciones comunes para todos los procedimientos en el trámite de información pública, puesto que en ninguno de estos preceptos se recoge como requisito imprescindible el identificar quién promueve los instrumentos de ordenación urbanística, tal y como a continuación puede constatarse:

“Artículo 155. Disposiciones comunes al trámite de información pública.

1. El trámite de información pública de los instrumentos de ordenación urbanística, además de la documentación comprensiva de dichos planes, deberá ser expuesta al público un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda el otorgamiento de licencias y la duración de dicha suspensión.

2. La información pública de los planes se realizará mediante la publicación de los anuncios en el Boletín de la Región de Murcia y en la sede electrónica del órgano que la haya acordado. El anuncio de información pública deberá contener una dirección electrónica en la que se pueda consultar el contenido íntegro del plan.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6G TQJYNUXZEHLMRCW/P9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

Artículo 156. Formato de documentación de los instrumentos de planeamiento. En base a los principios de economía y máxima difusión, la documentación integrante de los instrumentos de planeamiento deberán presentarse en formato digital bajo un sistema que garantice su protección, firma y diligenciado, que será válida y utilizada a todos los efectos.

No obstante, se dispondrá de ejemplar en formato papel debidamente diligenciado en el ayuntamiento y la dirección general competente en materia de urbanismo.”

*En razón de lo indicado resulta procedente que la presente alegación sea **DESESTIMADA**.*

➤ **En la ALEGACIÓN SEXTA los alegantes manifiestan lo siguiente:**

“Sexta .- Vulneración de derechos, algunos fundamentales, e intereses legítimos. En distintas partes del presente escrito, se ha indicado que se presta atención a la legislación urbanística vigente pero que no entra a valorar algunas cuestiones fácticas y/o jurídicas que son esenciales y relevantes para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle. Asimismo se evidencia la vulneración de lo preceptuado en el art. 139.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, que expresamente indica en relación con los Estudios de Detalle que “En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, debiendo contener a estos efectos el ámbito de influencia identificando los predios afectados” ya que se pueden señalar, sucintamente, que lo que se obvia en el presente procedimiento administrativo en la conculcación de la Constitución Española de 1.978, diversas Leyes Orgánicas y otras normas de rango superior puesto que existen derechos e intereses legítimos – recuérdese que los mismos pueden enajenarse, embargarse ni prescriben y, asimismo, que son oponibles frente a terceros- que pueden ser limitados en casos excepcionales o cuando exista la declaración de interés general o de utilidad pública y una justa compensación – no existen ni concurren ninguno de los supuestos -.

Habida cuenta de la imposibilidad de analizar pormenorizadamente cada uno de los derechos e intereses legítimos conculcados tanto a las interesadas personadas como a los vecinos, cabe indicar sucintamente que, en otros perjuicios, les supone:

6.1. Vulneración violación tanto de su derecho a la intimidad como a la privacidad.

6.2. Conculcación del derecho a la salud y al bienestar, al minorar o suprimir sus derechos al descanso y a la tranquilidad, como consecuencia de la existencia de más ruidos, fiestas y botelleos en la zona – además de la suciedad y peleas. 6.3. Concesión de licencia para obra de un modo privilegiado, al titular que ostenta la condición de particular y propietario de la parcela – que se beneficia económicamente – y en perjuicio de ella colectividad.





Ayuntamiento de Los Alcázares

6.4. Vulneración el derecho a la propiedad, puesto que se priva de la posibilidad de tener un inmueble en una zona residencial, motivo por el cual muchos de los actuales titulares adquirientes una vivienda – en varios casos, para establecer su residencia habitual-.

6.5. Perjuicio económico causado por la pérdida de valor de todos los inmuebles en el mercado, como consecuencia de todos los ruidos, molestias y fiestas así como por la pérdida de privacidad de intimidad.”

*De conformidad con lo indicado por el Arquitecto Superior municipal en el informe de fecha 11 de junio de 2020, las manifestaciones empleadas por los alegantes relativa a los derechos que consideran que les son conculcados han de ser todas ellas **DESESTIMADAS** por cuanto no tienen base suficiente para entender que el Estudio de Detalle es contrario a la normativa de aplicación, ni ninguna otra razón para considerarlo no ajustado a derecho aún cuando los alegantes se encuentren disconformes.*

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso – administrativo, Sección 5ª, en Sentencia de 26 de enero de 2009, (Rec. 8809/2004) “No habiendo constancia de que el Estudio de Detalle contravenga las determinaciones del Plan General, y no habiéndose constatado ninguna otra razón para tacharlo de ilegal, el hecho de que los recurrentes se muestren disconformes con las soluciones técnicas que el mencionado Estudio de Detalle incorpora, o se consideren perjudicados por ellas, no puede constituirse en base suficiente para su anulación. En efecto, aun admitiendo que el contenido de Estudio de Detalle no es precisamente favorable para los intereses de los recurrentes, ya hemos visto que, según precisa la Sala de instancia, esa incidencia gravosa en realidad proviene de las determinaciones del Plan General, sin que haya quedado acreditado de que el Estudio de Detalle ocasione perjuicios adicionales que los recurrentes no tengan el deber jurídico de soportar. No puede afirmarse entonces que el Estudio de Detalle haya afectado ilegítimamente al derecho de propiedad de los recurrentes, lo que lleva a concluir que el motivo de casación no puede ser acogido.” y en la Sentencia de 27 de marzo 2013, (Rec. 188/2010) “No estamos, como en otros supuestos, en presencia de alguna contradicción entre el Estudio de Detalle y el planeamiento superior, sino ante un supuesto, como hemos expuesto, en el que el planeamiento superior no prohíbe y el propio Estudio posibilita la alteración de la ubicación de los volúmenes edificables en las diferentes parcelas del ámbito al que el Estudio de Detalle afecta.”

No obstante atendiendo a los argumentos empleados por los alegantes respecto a que el uso hotelero de la parcela colindante pudiera ocasionarles “minorar o suprimir sus derechos al descanso y a la tranquilidad, como consecuencia de la existencia de más ruidos, fiestas y botelleo en la zona, además de suciedad y peleas.” se ha de precisar que el uso hotelero al que se pretende destinar el solar objeto del presente estudio de detalle y la futurible concesión de licencia para la construcción de una edificación destinada a este uso en ningún caso resultará título suficiente para poder desarrollar cualquier actividad sin control alguno, o para eludir controles municipales sobre el cumplimiento de la normativa urbanística y del uso del edificio, de





Ayuntamiento de Los Alcázares

tal forma que si consecuencia del destino de uso hotelero del mismo se produjeran molestias o riesgos para terceros, el Ayuntamiento podrá intervenir; al igual que puede hacerlo frente a las molestias provocadas por los particulares, aunque no se les exija licencia de apertura o de actividad clasificada.

C) INFORMES EMITIDOS POR ÓRGANOS SECTORIALES

Por otra parte, cabe indicar que aún no resultando preceptivo por el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de los Estudios de Detalle, por razones de seguridad jurídica, el Ayuntamiento de Los Alcázares remitió el expediente y el proyecto de Estudio de Detalle a la Dirección General de Medio Ambiente para que se pronunciara sobre la “innecesariedad de someter el Estudio de Detalle presentado a evaluación ambiental”, y a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, al Instituto de Turismo de la Región de Murcia y a la Dirección General de Territorio y Vivienda únicamente “para su conocimiento y efectos consiguientes” recibiendo respuesta de los siguientes órganos sectoriales:

- Turismo de la Región de Murcia, con fecha 2 de septiembre de 2019 (2019 – E – RC – 10573).
- Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, con fecha a 16 de septiembre de 2019 (2019 – E – RC – 11047).
- Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 25 de noviembre de 2019 (2019 – E – RC – 14358).

Por el Arquitecto municipal, en el informe de fecha 11 de junio de 2020, han sido analizadas todas las consideraciones señaladas en los informes recibidos, pudiéndose concluir respecto a la cuestión planteada a la Dirección General de Medio Ambiente que los Estudios de Detalle están excluidos de evaluación ambiental. A mayor abundamiento este criterio se encuentra avalado recientemente por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 86/2019 de 20 de junio tras analizar el recurso formulado frente a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias, por la propia Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en un informe emitido en fecha 9 de abril de 2018 (expediente con Ref: 12/18 planeamiento – S/Ref: PLED 2017/000002) relativo a una consulta realizada por el Ayuntamiento de Cartagena y por el artículo 22 del capítulo IV del reciente Decreto-Ley n.º 3/2020, de 23 de abril, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras (BORM núm. 97 de 28 de Abril de 2020), que entró en vigor el día 29 de abril de 2020.

Considerando lo previsto en los artículos 113.2, 139, 144, 146,147, 152.2, 154.2, 155, 156, 159, 166 y 175.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), se formula la siguiente,

III.- CONCLUSIÓN

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

De conformidad con la consideraciones jurídicas tenidas en cuenta y con lo informado por el Arquitecto Municipal en el informe de fecha 11 de junio de 2020, no existe base suficiente en los argumentos empleados en los dos escritos de alegaciones presentados por algunos propietarios catastrales colindantes al ámbito territorial del Estudio de Detalle, para entender que éste resulta contrario a la normativa de aplicación o que ha acontecido alguna otra cuestión procedimental o de otra índole que conlleve a considerarlo no ajustado a derecho, debiendo por tanto ser todas ellas desestimadas, aún cuando los alegantes se encuentren disconformes, dado que la posibilidad de tramitar un Estudio de Detalle para conseguir un incremento de edificabilidad en el caso de que se destine la parcela a uso hotelero, se extiende a todas las parcelas residenciales en las que la tipología de vivienda colectiva sea compatible con el planeamiento, según establece la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de los Alcázares en lo que respecta a los apartados 4.2.a y 8.4.1 de las Normas Urbanísticas (BORM n.º 79 de 5 de abril de 2019), por lo que al resultar de aplicación en este caso la ordenanza SU-3.4.1 en la que la el uso de vivienda colectiva (VC) es compatible en todo caso, la parcela sobre la que se ha presentado el estudio de detalle cumple con los requisitos para poder ser tramitado. En este sentido resulta destacable el pronunciamiento del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, en la Sentencia de 27de marzo 2013, (Rec. 188/2010) cuando señala “No estamos, como en otros supuestos, en presencia de alguna contradicción entre el Estudio de Detalle y el planeamiento superior, sino ante un supuesto, como hemos expuesto, en el que el planeamiento superior no prohíbe y el propio Estudio posibilita la alteración de la ubicación de los volúmenes edificables en las diferentes parcelas del ámbito al que el Estudio de Detalle afecta.”

Así mismo, aún no resultando preceptivo por el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de los Estudios de Detalle, por razones de seguridad jurídica han sido analizadas todas las consideraciones señaladas en los informes emitidos por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por Turismo de la Región de Murcia, y por la Dirección General de Medio Ambiente, pudiéndose concluir respecto a la cuestión planteada a la Dirección General de Medio Ambiente que los Estudios de Detalle están excluidos de evaluación ambiental. A mayor abundamiento este criterio se encuentra avalado recientemente por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 86/2019 de 20 de junio tras analizar el recurso formulado frente a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias, por la propia Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en un informe emitido en fecha 9 de fecha abril de 2018 (expediente con Ref: 12/18 planeamiento – S/Ref: PLED 2017/000002) relativo a una consulta realizada por el Ayuntamiento de Cartagena y por el artículo 22 del capítulo IV del reciente Decreto-Ley n.º 3/2020, de 23 de abril, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras (BORM núm. 97 de 28 de Abril de 2020), que entró en vigor el día 29 de abril de 2020.

*Por todo lo expuesto, **se informa favorablemente la aprobación definitiva “ESTUDIO DE DETALLE DE UN SOLAR: SITUACIÓN: AVDA. MARQUÉS DE ROZALEJO, AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN Y PABLO PICASSO. LOS ALCÁZARES”***

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

presentado por la mercantil “PROMOCIONES ALUSE, S.L.” representada por D. P.S.M., con el objeto de posibilitar la aplicación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Los Alcázares, sobre incremento de edificabilidad del suelo residencial para usos hoteleros, siendo los trámites a seguir los siguientes:

1. **Corresponde al Ayuntamientos, a través del Pleno de la Corporación, la aprobación definitiva del Estudio de Detalle**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 154.2) e) de la LOTURM según el cual “(...) corresponderá al ayuntamiento, con independencia de la tramitación ambiental que proceda, la aprobación definitiva de los siguientes instrumentos: (...) e) Estudios de Detalle” y en el artículo 22. c) LRBRL, el cual literalmente señala “La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos”.
2. **La aprobación definitiva del Estudio de Detalle será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en la sede electrónica del Ayuntamiento** (<https://losalcazares.sedelectronica.es>), de conformidad con el artículo 159 de la LOTURM, relativa a las disposiciones comunes a todos los procedimientos el cual literalmente señala “1. La aprobación definitiva de los planes se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del órgano que los haya aprobado. 2. El anuncio de aprobación definitiva deberá contener el siguiente contenido: a) La resolución que aprueba definitivamente el instrumento de planeamiento. b) Un extracto que incluya aspectos ambientales previstos en su legislación específica. c) La normativa urbanística del plan. d) Una dirección electrónica en la que se pondrá a disposición del público el contenido íntegro del plan.”
3. **El acuerdo definitivo se notificará a los interesados que consten en el expediente, así como Dirección General de Territorio y Vivienda, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos**, de conformidad con el artículo 166.4 de la LOTURM, según el cual “El acuerdo definitivo se notificará a los interesados que consten en el expediente, así como a la dirección general competente en materia de urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos.”

En cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas en derecho.”

Consecuentemente a lo expuesto, **al Pleno de la Corporación**, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. F.L.G. y Dña. G.M.M. y por

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Dña. J.M.M y Dña. A.M.M, propietarios catastrales colindantes al ámbito territorial del Estudio de Detalle reseñado, al no existir base suficiente en los argumentos empleados para entender que el Estudio de Detalle resulte contrario a la normativa de aplicación o que ha acontecido alguna otra cuestión procedimental o de otra índole que conlleve a considerarlo no ajustado a derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte expositiva de la presente.

Segundo.- Aprobar definitivamente el “ESTUDIO DE DETALLE DE UN SOLAR: SITUACIÓN: AVDA. MARQUÉS DE ROZALEJO, AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN Y PABLO PICASSO. LOS ALCÁZARES” presentado por la mercantil “PROMOCIONES ALUSE, S.L.” representada por D. P.S.M., con el objeto de posibilitar la aplicación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Los Alcázares, sobre incremento de edificabilidad del suelo residencial para usos hoteleros.

Tercero.- Disponer la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región, y en la sede electrónica del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que se practique notificación a los interesados que consten en el expediente.

Quinto.- Que se dé traslado a la Dirección General de Urbanismo –Consejería de Obras Públicas y Ordenación de Ordenación del Territorio, el acuerdo definitivo, remitiendo un ejemplar del proyecto definitivamente aprobado para su conocimiento y efectos consiguientes, diligenciado por la Secretaria General del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 166 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.»

La Sra. Sánchez González manifiesta que el expediente está correcto, las alegaciones que hacen los vecinos son normales cuando van a hacer algún tipo de apartamentos turísticos que consideran que van a entorpecer la buena armonía que se mantiene entre los vecinos y muchas veces son recelosos a lo nuevo. La solicitud de cambio de uso residencial a hotelero les parece bien, todo lo que sea que el municipio vaya en auge les parece estupendo. El informe lo dice claro, que las alegaciones se desestiman y que cree conveniente que el expediente vaya adelante. Su voto va a ser favorable.

El Sr. Pastor Hernández manifiesta que se informa por parte del Arquitecto Municipal desestimar las alegaciones y por parte de la Técnico de Administración General se informa de manera favorable. Si el informe es favorable, todo lo que sea en beneficio de la economía y el avance del pueblo es una maravilla.

Interviene el Sr. López Campoy para manifestar que la resolución de las alegaciones es desfavorable para estos propietarios y procede la aprobación del punto.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

El Sr. Alcalde toma la palabra y quiere hacer constar que este expediente se hubiese aprobado antes pero con el paréntesis administrativo del COVID-19, hasta que no saltó el Estado de Alarma no podía llevarse a Pleno, y ahora ya es una realidad en el municipio de Los Alcázares.

Concluido el debate, el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen siendo aprobado por unanimidad.

III.- Expediente 2519/2020. REANUDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL Y LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SERÁN DESARROLLADOS, ASÍ COMO LOS DE LA PISCINA CLIMATIZADA, SU GIMNASIO ANEXO Y LA PISCINA DESCUBIERTA OLA AZUL”, SUSPENDIDA A CONSECUENCIA DEL COVID-19.-

Por la Sra. Secretaria General se da lectura, en extracto, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Contratación, Transportes y Festejos de fecha 23 de julio de 2020, relativo a la Propuesta del Concejal delegado de Contratación y Servicios Públicos, de fecha 17 de julio de 2020, del tenor literal siguiente:

«Visto que por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2005, se adjudicó a la mercantil “FCC Aqualia, S.A.” el contrato para la “Construcción de un Centro Deportivo Municipal y la explotación de los servicios que serán desarrollados, así como los de la piscina climatizada, su gimnasio anexo, y la piscina descubierta Ola Azul”, habiéndose formalizado el correspondiente contrato el 30 de marzo de 2005.

Visto que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación actual desde la previa declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Vista la Orden de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 12 de marzo de 2020, por la que se insta la activación del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) para hacer frente a la pandemia global de Coronavirus (COVID-19), publicada en el suplemento núm. 2 del Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 61 de 13 de marzo, en la que se adoptan medidas dirigidas fundamentalmente a la protección en eventos culturales y deportivos y a los centros de mayores, con el objetivo de garantizar el distanciamiento social y evitar la proliferación de los contactos con personas enfermas y vulnerables y se establece entre otras medidas para evitar la propagación y el contagio, el confinamiento que restringe la libertad de circulación de las personas, permitiéndose exclusivamente los desplazamientos por motivos laborales,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

médico-asistenciales y de adquisición de productos de primera necesidad, sanitarios y farmacéuticos, siendo que inicialmente estas medidas alcanzaban a los municipios de Cartagena, San Javier, San Pedro, Mazarrón, Águilas, Los Alcázares y La Unión, sin perjuicio de que pudieran ser extendidas a otros municipios del territorio regional.

Visto que siguiendo las indicaciones de las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante comunicado emitido por el Alcalde-Presidente con fecha 12 de marzo de 2020, se adoptaron las primeras medidas de protección de la población en el municipio de Los Alcázares frente a la propagación del COVID-19, procediendo al cierre y suspensión de actividades en diversos centros públicos, entre los que se encontraba el Spa de Punta Calera.

Visto que por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fue declarado el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, afectando a todo el territorio nacional y su duración inicial era de quince días naturales, aunque finalmente resultó prorrogado hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, mediante Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto que con fecha 26 de marzo de 2020 y núm. de registro de entrada 2020-E-RE-879, por el representate de la mercantil “FCC Aqualia, S.A.”, se pone de manifiesto que como consecuencia del RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, la mercantil ha procedido a la suspensión automática de la apertura de las instalaciones deportivas, solicitando en base al artículo 34.4 del RDL 8/2020, la aplicación del derecho indemnizatorio correspondiente que será justificado y acreditado en el momento en que pueda reanudarse la ejecución del contrato.

Vista la Resolución de Alcaldía 0746/2020, de fecha 3 de abril de 2020, donde se declaró la imposibilidad de la ejecución del contrato de concesión para la “Construcción de un Centro Deportivo Municipal y la explotación de los servicios que serán desarrollados, así como los de la piscina climatizada, su gimnasio anexo, y la piscina descubierta Ola Azul”, adjudicado a la mercantil “FCC Aqualia, S.A.”, a consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación y el contagio del COVID-19, con efectos desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y hasta que dicha prestación pudiera reanudarse, sobre la base de lo dispuesto por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establecía medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, de la que se dio conocimiento individualizado en el Pleno ordinario celebrado el día 28 de abril del año 2020.

Visto que con fecha 25 de junio de 2020 y número de Registro de Entrada 2020-E-RE-1664, la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.”, presentó escrito de solicitud de la reapertura del centro deportivo para reactivar la ejecución del contrato de concesión de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

servicios, detallando asimismo, las medidas a llevar a cabo para mantener la seguridad ante el Covid 19, y anunciando que posteriormente a la reapertura, solicitará el reequilibrio contractual de conformidad con el artículo 34.4 del RDL 8/2020 y normativa que resulte de aplicación.

Visto el informe emitido por los responsables del contrato, con fecha 1 de julio de 2020, en el que informan lo siguiente:

“Pueden proceder a la reapertura de la instalación, C.D. Spa Punta Calera, el 1 de julio, tanto en actividades colectivas, spa y piscina exterior, aplicando todas las medidas de protección expuestas en su plan de retorno, previa comunicación a esta Concejalía de los Anexos para la aplicación de las Medidas específicas de contención y aforo aplicables al sector deportivo, así como las Medidas sectoriales de carácter organizativo, que se detallan en Resolución de la Dirección General de Deportes, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que desarrolla el apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, relativo a las medidas complementadas por protocolos específicos de higiene y desinfección, así como preventivos y organizativos, aplicables al sector deportivo en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria, ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y comienzo de la nueva normalidad.

Esta Resolución entra en vigor a partir del 23 de junio de 2020.”

Considerando lo dispuesto por la Resolución de 19 de junio de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo de Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma, y para la fase de reactivación, publicado en el Suplemento número 13 del Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 140 de 19 de junio de 2020, en el que se detalla los protocolos específicos de higiene y desinfección, así como los preventivos y organizativos de contención y aforo aplicables a cada sector, entre el que se encuentra el deportivo y de piscinas.

Considerando la Resolución de la Dirección General de Deportes, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que desarrolla el apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, relativo a las medidas complementadas por protocolos específicos de higiene y desinfección, así como preventivos y organizativos, aplicables al sector deportivo en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria, ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y comienzo de la nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 147 de 27 de junio de 2020, para la aplicación de las Medidas específicas de contención y aforo aplicables al sector deportivo, así como las Medidas sectoriales de carácter organizativo.

Considerando que el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQYNUXZEHLMRCVWP9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.”

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, al Pleno de la Corporación, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Acordar la ratificación de la orden emitida por la Concejalía de Deportes sobre la reanudación el día 1 de julio de 2020, de la ejecución del contrato de concesión para la “Construcción de un Centro Deportivo Municipal y la explotación de los servicios que serán desarrollados, así como los de la piscina climatizada, su gimnasio anexo y la piscina descubierta Ola Azul” adjudicado a la mercantil “FCC Aqualia, S.A.”, de acuerdo con el informe emitido por los responsables del contrato.

SEGUNDO.- Comunicar a la concesionaria que además de las medidas señaladas por la mercantil para la gestión de las instalaciones deportivas objeto de la concesión, deberá cumplir con lo dispuesto por la Resolución de la Dirección General de Deportes, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que desarrolla el apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, relativo a las medidas complementadas por protocolos específicos de higiene y desinfección, así como preventivos y organizativos, aplicables al sector deportivo en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria, ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y comienzo de la nueva normalidad, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 147 de 27 de junio de 2020, para lo que deberá comunicar a la Concejalía de Deportes, los Anexos para la aplicación de las Medidas específicas de contención, aforo y de carácter organizativo aplicables al sector deportivo que se detallan en la referida Resolución, debiendo cumplir asimismo, con cualquier otra medida que pudiera ser adoptada en la materia por los órganos competentes.

TERCERO.- Comunicar al contratista que tal y como ya se le notificó, en el Decreto de declaración de imposibilidad de ejecución del contrato de concesión, como consecuencia del COVID-19, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, se regirá por el régimen establecido por el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, siendo que deberá acreditar fehacientemente la realidad, la efectividad y el importe de los gastos efectivamente sufridos durante el periodo en que se hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, para que por el órgano de contratación se pueda reconocer en su caso, el derecho del concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, en los términos previsto por la referida normativa de carácter excepcional.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al concesionario, así como comunicar al Departamento de Deportes, a los responsables del contrato y a la Tesorería e Intervención Municipal de Fondos, a los efectos oportunos.»

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUX2EHLMRCVWP9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

La Sra. Sánchez González manifiesta que es un trámite puramente administrativo que se ha de seguir y el PP está a favor.

El Sr. Pastor Hernández manifiesta que se ha visto en Comisión y van a votar a favor.

Interviene el Sr. Pascual Lamas que manifiesta que es un trámite administrativo que tenía que hacer la empresa, al imposibilitar el Estado de Alarma realizar la actividad deportiva solicitan el cese temporal del contrato, que se aprueba por Decreto de Alcaldía, ya que no se podían celebrar sesiones plenarios y al terminar la desescalada y con las condiciones óptimas para la reapertura, se solicita otra vez al Ayuntamiento el inicio de la actividad con la documentación pertinente que les exigía la Dirección General de Deportes, con las medidas de protocolo de higiene y seguridad y vistos los informes de los Técnicos Municipales, se trae a sesión plenaria.

Concluido el debate, el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen siendo, probado por unanimidad.

IV.- Expediente 5311/2020. FIJACIÓN DE LAS DOS FIESTAS DE ÁMBITO LOCAL, DE CARÁCTER RETRIBUIDO Y NO RECUPERABLE, PARA EL PRÓXIMO AÑO 2021.-

Por la Sra. Secretaria General se da lectura, en extracto, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Contratación, Transportes y Festejos de fecha 23 de julio de 2020, relativo a la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de julio de 2020, del tenor literal siguiente:

«VISTOS los escritos de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral –Consejería de Empleo, Investigación y Universidades- de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 19 de junio y 15 de julio de 2020, por el que se da traslado del calendario de días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región para el año 2021, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a efectos de fijar las dos fiestas de ámbito local, con carácter retribuido y no recuperable, para el próximo año 2021.

VISTO que el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, de Regulación de Jornadas de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos, en su artículo 46 determina que serán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada Municipio, determinándose por la autoridad competente, a propuesta del Pleno de cada Ayuntamiento.





Ayuntamiento de Los Alcázares

RESULTANDO que no procede formular propuesta de fiestas locales para días que coincidan con domingos o fiestas laborales de carácter Nacional o Regional.

Consecuentemente a lo expuesto, al Pleno de la Corporación, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. *Fijar como fiestas de ámbito local, de carácter retribuido y no recuperable, para el próximo año 2021:*

- *13 de octubre, aniversario de la independencia del municipio de Los Alcázares, y*
- *27 de diciembre, 3º día de Navidad.*

SEGUNDO. *Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral –Consejería de Empleo, Investigación y Universidades- de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»*

Toma la palabra la Sra. Sánchez González y manifiesta que su voto va a ser a favor. Son dos fiestas que, por tradición son siempre las mismas, 13 de octubre y 27 de diciembre. Es verdad que a veces han comentado que el 27 de diciembre alarga muchos los días festivos, pero están totalmente a favor.

El Sr. Pastor Hernández manifiesta que son los días preceptivos de siempre y no tienen nada que alegar.

El Sr. López Campoy manifiesta que son los días tradicionales que se suelen poner como festivos, el acuerdo fue unánime en la Comisión y su voto será favorable.

El Sr. Alcalde les da la enhorabuena por el acuerdo. Cree que son los mejores días que se podían elegir y ojala el COVID-19 les permita disfrutarlos con una cierta normalidad, como a todos los ciudadanos les gustaría.

Concluido el debate, el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen siendo aprobado por unanimidad.

V.- Expediente 5344/2020. APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2020-2021.-

Por la Sra. Secretaria General se da lectura, en extracto, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Contratación, Transportes y Festejos de fecha 23 de julio de 2020, relativo a la Propuesta del Concejal delegado de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Hacienda, de fecha 17 de julio de 2020, del tenor literal es el siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la elaboración del Plan Económico Financiero 2020-2021, cuya necesidad se origina por el incumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto, puestos de manifiesto con motivo de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2019.

Considerando que el Plan propuesto es conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y al artículo 9 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo competente para su aprobación el Pleno Municipal.

Visto el informe de intervención de fecha 16 de julio de 2020, por el cual se informa favorablemente la propuesta de Plan Económico Financiero que se presenta al Pleno.

Visto el Plan Económico Financiero 2020-2021, obrante en el expediente.

*Consecuentemente a lo expuesto, al Pleno de la Corporación, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:***

PRIMERO. *Aprobar el Plan Económico-Financiero 2020-2021 del Ayuntamiento de Los Alcázares, en los términos que constan en el documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. *Publicar, a efectos meramente informativos, el Plan Económico Financiero en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante un plazo de quince días hábiles.*

TERCERO. *Remitir al Ministerio de Hacienda, para su aprobación y/o publicación en su portal web, según corresponda, en el plazo de cinco días naturales desde la aprobación del mismo, el Plan Económico Financiero 2020-2021, según lo dispuesto en el art. 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.»*

La Sra. Sánchez González manifiesta que una vez que se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, se tiene que llevar a cabo un Plan Económico Financiero, y la condición es que vaya incorporado en los presupuestos de lo que queda de año y del año que viene, para así volver a tener una estabilidad económico financiera. En este punto se van a abstener, porque consideran que los presupuestos que se van aprobar ahora no van a ser presupuestos del PP, van a estar basados en sus prioridades, en su programa y en su manera de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUXZEHLMRCWVPS | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

entender la política y de llevarla a cabo en el municipio, con lo cual el trámite del Plan Económico Financiero lo ven correcto, la Propuesta de la Interventora la ven perfecta, pero se van a abstener porque no es su presupuesto, ni es su manera de enfocar la política.

El Sr. Pastor Hernández manifiesta que le van a dar un voto de confianza y visto el informe de Intervención del 1 de julio de 2020, relativo a la evaluación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto y teniendo un déficit presupuestario del ejercicio 2019, se hace necesario la aprobación de dicho plan, teniendo en cuenta que no es un déficit estructural y siendo necesario corregir ese desvío. Su voto va a ser favorable.

El Sr. López Campoy manifiesta que este Plan Económico Financiero nace fruto de la liquidación del Presupuesto, debido a que la deuda se mantiene todavía a causa de las inundaciones, que ya están reconocidos por el Estado y que cuando se proceda a su pago, el resultado de la liquidación dejaría de ser negativo y por lo tanto no es necesario aprobar ningún plan de medidas como así lo expresa la Sra. Interventora en el Acta de la Comisión de Hacienda, que informó además de que lo necesario es aprobar el próximo presupuesto municipal, ya que una vez pagado y aprobado no se estaría incumpliendo. Agradece a Ciudadanos la disposición a colaborar y a trabajar el presupuesto e invita a la Sra. Sánchez González, que sin haber tratado en Comisión el presupuesto, por el bien de los alcázareños, deberían reconsiderar trabajar en un Presupuesto conjunto que aglutine la mayoría de las posiciones de todos los alcázareños.

Concluido el debate, el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11 (9 PSOE y 2 C's) ,
- Votos en contra: 0, y
- Abstenciones: 6 (PP).

Aprobándose el dictamen por mayoría absoluta.

VI.- Expediente 10547/2019. APROBACIÓN DEL PLAN DE PAGOS PARA ATENDER AL PAGO DE LAS SUBVENCIONES A LA EXPLOTACIÓN DE LOS EJERCICIOS 2011, 2013 Y 2014, POR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL EN EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS FIRMES DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS 201/2015, 182/2015 Y 181/2015.-

Por la Sra. Secretaria General se da lectura, en extracto, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Contratación, Transportes y Festejos de fecha 23 de julio de 2020, relativo a la Propuesta del Concejal delegado de Hacienda, de fecha 20 de julio de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto que en fecha 25 de febrero de 2005 se adopta acuerdo de adjudicación definitiva del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de un centro

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

deportivo municipal a favor de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A (en adelante FCC Aqualia, S.A.)

Dicho acuerdo formalizado el 30 de marzo de 2005 determina que su explotación se desarrollaría durante veinticinco años (cláusula 2ª del contrato), plazo éste prorrogable, mediante acuerdo expreso, por periodo de cinco años hasta un máximo de sesenta años.

En virtud de este mismo contrato, la mercantil asume la explotación de:

- Piscina Climatizada, ubicada en la avda. Joaquín Blume n.º 5, Los Narejos (Los Alcázares), que además cuenta con gimnasio y salas deportivas anexas.
- SPA Punta Calera, ubicado en la C/ Francisco Bayeu n.º 83 de Los Alcázares (Murcia), que también cuenta con piscina descubierta, gimnasio y salas deportivas.
- Piscina de verano “Ola Azul”, sita en la Avda Gran Vía de Los Alcázares

Visto que en los pliegos de dicho contrato obraba la posibilidad de ser transferida a la empresa concesionaria de la obra el importe anual equivalente a la subvención a la explotación del ejercicio económico, entendida ésta como la diferencia entre los gastos asumidos por la concesionaria y los ingresos obtenidos de la recaudación de las tarifas liquidadas a los usuarios de los servicios deportivos objeto del contrato.

A la vista de las diferentes cuentas de explotación presentadas por la concesionaria en las que el servicio es deficitario, consta como pendiente de abonar las subvenciones a la explotación correspondientes a los ejercicios 2011,2013,2014,2015,2016 y 2017.

Habiendo recaído sentencia declarada firme en diligencia de ordenación de fecha 3 de septiembre de 2018 sobre la **subvención a la explotación para el ejercicio 2011** dictada en el Procedimiento Ordinario 201/2015 por la que se declara el derecho individualizado de FCC Aqualia, S.A. con el siguiente fallo:

“ESTIMO parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Aledo Martínez en nombre de FCC AQUALIA S.A. frente la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada por mi principal con fecha de 16 de Enero de 2.015 en solicitud de reconocimiento, aprobación y pago de la Subvención a la explotación correspondiente a los meses de marzo a noviembre del año 2.011 por importe de 601.356,08 €; anulo la misma por ser contraria a Derecho; y consecuencia de lo anterior, y conforme a lo dicho en los distintos fundamentos de derecho de la presente sentencia declaro el derecho individualizado de FCC AQUALIA S.A. al reconocimiento expreso de la factura presentada por la misma en el procedimiento administrativo previo con su reforma en el sentido de reducirla a la cuantía de 582.241,37 euros; declaro la obligación del Exmo. Ayuntamiento de Los Alcázares de reconocer el derecho individualizado que corresponde a la actora al cobro de la cantidad de 582.241,37 euros pendiente de abono en concepto de subvención a la explotación para los meses de marzo a noviembre del año 2011, así como de los intereses de demora de la Ley

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y ello desde la fecha de inicio de su devengo hasta su completo pago. (...)”

Del mismo modo, **en relación a la subvención a la explotación para el ejercicio 2013** deviene sentencia declarada firme en diligencia de ordenación de fecha 28 de junio de 2019 que mediante Procedimiento 182/2015 cuyo fallo dice:

“ESTIMO parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Aledo Martínez en nombre de FCC AQUALIA S.A. por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente al Acuerdo del mismo órgano de 22 de abril de 2015 por el que se rechazó la factura de 13 de abril de 2015 correspondiente a la subvención a la explotación para el año 2013 del Centro Deportivo Municipal (exp.-fact.2016-426) por importe de 572.656,89 euros; anulo los mismos por ser contrarios a Derecho; y en consecuencia de lo anterior, y conforme a lo dicho en los distintos fundamentos de derecho de la presente sentencia declaro el derecho individualizado de FCC AQUALIA S.A. al reconocimiento expreso de la factura presentada por la misma en el procedimiento administrativo previo con su reforma en el sentido de reducirla a la cuantía de 462.894,03 euros; declaro la obligación del Exmo. Ayuntamiento de Los Alcázares de reconocer el derecho individualizado que corresponde a la actora al cobro de la cantidad de 462.894,03 (IVA incluido) pendiente de abono en concepto de subvención a la explotación para el año 2013, así como de los intereses de demora de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y ello desde la fecha de inicio de su devengo hasta su completo pago.”

La cuantía señalada se subsana en el auto de 12 de abril de 2018 de modo que dispone:

“Subsanar el defecto advertido de oficio en la sentencia 62/2018 dictada en fecha 09.04.2018, y donde consta que el Ayuntamiento demandado debería abonar la cantidad de 462.894,03 euros (tanto en el fundamento tercero de la sentencia, como en el fallo de la misma), debería poner “la obligación del Ayuntamiento de Los Alcázares de reconocer el derecho individualizado que corresponde a la actora al cobro de la cantidad de 560.101,78 euros”.

Atendiendo a la sentencia 63/2015 del Procedimiento Ordinario 181/2015 sobre la **subvención a la explotación para el ejercicio 2014** que deviene firme de acuerdo a la diligencia de ordenación de 9 de diciembre de 2019 cuyo fallo resulta:

“ESTIMO parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Aledo Martínez en nombre de FCC AQUALIA S.A. frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Exmo. Ayuntamiento de Los Alcázares de 3 de junio de 2015 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente al Acuerdo del mismo órgano de 22 de abril de 2015 por el que se

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

rechazó la factura de 13 de abril de 2015 correspondiente a la subvención a la explotación para el año 2014 del Centro Deportivo Municipal (exp.-fact-2015-425) por importe de 454.350,56 euros; anulo los mismos por ser contrarios a Derecho; y consecuencia de lo anterior, y conforme a lo dicho en los distintos fundamentos de derecho de la presente sentencia declaro el derecho individualizado de FCC AQUALIA S.A. al reconocimiento expreso de la factura presentada por la misma en el procedimiento administrativo previo con su reforma en el sentido de reducirla a la cuantía de 447.575,64 euros; declaro la obligación del Exmo. Ayuntamiento de Los Alcázares de reconocer el derecho individualizado que corresponde a la actora al cobro de la cantidad de 447.575,64 euros (IVA incluido) pendiente de abono en concepto de subvención a la explotación para el año 2014, así como de los intereses de demora de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y ello desde la fecha de inicio de su devengo hasta su completo pago”.

La cuantía señalada se subsana en el auto de 12 de abril de 2018 de modo que dispone:

“Subsanar el defecto advertido de oficio en la sentencia 63/2018 dictada en fecha 9/04/18, y donde consta en el penúltimo párrafo del fundamento de derecho tercero en conclusión entiende que el Ayuntamiento demandado debería abonar la cantidad de 447.575,64 euros” debe decir “en conclusión entiende que el Ayuntamiento demandado debería abonar la cantidad de 541.566,52 euros” y en el fallo, donde dice “la obligación del Ayuntamiento de Los Alcázares de reconocer el derecho individualizado que corresponde a la actora al cobro de la cantidad de 447.575,64 euros”, debe decir “la obligación del Ayuntamiento de Los Alcázares de reconocer el derecho individualizado que corresponde a la actora al cobro de la cantidad de 541.566,52 euros”

Vista la providencia de alcaldía dictada el 30.12.2019 para la formulación de un plan de pagos que consista en abonar cuarenta cuotas semestrales a abonar durante los meses de enero y julio de cada ejercicio comenzando en el ejercicio 2020 y finalizando en el ejercicio 2039.

Consultada dicha providencia por la parte interesada, la mercantil FCC Aqualia, S.A., y solicitada copia de la misma por la representante a dicho efecto, D.^a M.T.C.G., con DNI N^o ***7159**.

Presentadas sendas manifestaciones por la mercantil en cuanto a la providencia señalada en el siguiente sentido:

1. “Como se indica en el acto trasladado, la Providencia recién notificada se enmarca en la controversia sostenida desde hace más de un lustro con este Ayuntamiento, en ocasión de la cual las partes habían venido interpretando de forma distinta las obligaciones contractuales del Contrato de concesión de obra pública de Construcción y explotación del Centro Deportivo Municipal de Los Alcázares (“Contrato”). En particular, existía discrepancia en cómo habría afectado al devengo anual de la





Ayuntamiento de Los Alcázares

subvención de explotación de las instalaciones deportivas prevista en el régimen contractual la aprobación del Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Los Alcázares de 29 de diciembre de 2011 (“Acuerdo de 29/12/11”), por el que se introdujeron diversas modificaciones contractuales en el Contrato.

2. Tal y como se señala en la Providencia, la cuestión litigiosa ha sido analizada por la Jurisdicción contencioso-administrativa. El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cartagena, primero, y la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, después, ha estimado los distintos recursos contencioso-administrativos interpuestos por FCC Aqualia 3 en relación con su derecho a cobrar las distintas subvenciones anuales a la explotación que se habían venido reclamando.

Cítense las Sentencias de los recursos contencioso-administrativos nº 201/2015, 181/2015 y 182/2015 pronunciadas por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cartagena; las Sentencias de los recursos de apelación nº 168/2018 y 171/2018 pronunciados por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia; y la Providencia del recurso de casación nº 7356/2018 pronunciada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, declarando la inadmisión del mismo a instancia de este Ayuntamiento. En suma, todos los fallos jurisdiccionales identificados aplican de modo uniforme el mismo criterio en relación con el devengo de la subvención anual a la explotación de las instalaciones deportivas en el marco del Contrato. Y, por ende, entiende este parte que sería absolutamente razonable alcanzar entre las partes –como propone la Providencia- un acuerdo que haga innecesario seguir litigando dichos importes en vía judicial para aquellas anualidades de subvención por ejercicios ya transcurridos, solicitadas y aún pendientes de cobrar por parte de FCC Aqualia.

3. Esta parte se manifiesta conforme con los importes expresados en la Providencia, que totalizan 3.087.121,59 €. Esa cifra constituye el principal de las vías administrativa y/o judicial.

Como bien avanza literalmente el resuelve “Primero” de la Providencia, para cada uno de los importes parciales anuales de principal, habrá que aplicar y sumar los correspondientes intereses de demora previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (“Ley 3/2004”). Y efectuada esta operación, se obtendrá la cifra de deuda total intereses incluidos.

4. Como propone la Providencia, parece plantearse el posible cumplimiento del abono de la deuda total “mediante la formulación de un plan de pagos que consista en cuarenta cuotas semestrales, a abonar en los meses de enero y julio, que abarcarían desde el año 2020 hasta el año 2039”. Esto es, se propone que una vez reconocida la deuda total, FCC Aqualia proceda a su financiación durante veinte (20) años. Sin perjuicio de comprobar los términos finales en que se exprese el citado plan de pagos, esta parte estaría en principio dispuesta a ofrecer la precitada financiación, para lo cual deberá determinarse un interés de dicha financiación. De hecho, así lo vislumbra la Providencia, la cual indica “Sobre el total a fraccionar también deberán girarse





Ayuntamiento de Los Alcázares

intereses” –sin perjuicio de que también señala como alternativa la posibilidad de que el Ayuntamiento abone a esa parte toda la deuda total y se adhiera para ello a los fondos estatales previstos para el cumplimiento de sentencias (“Fondo de impulso económico”)-.

Esta parte, en suma, estaría conforme con la operación de financiación que se esboza en la Providencia, avanzando que en relación con la afirmación “Sobre el total a fraccionar también deberán girarse intereses”, FCC Aqualia estaría dispuesta a ofrecer y establecer dicha financiación a favor del Ayuntamiento, atendiendo al plan de cuotas y devengo indicados en el acto notificado y con un interés nominal del 4,50%.

5. No obstante todo lo anterior, esta parte queda a la expectativa de la instrucción del expediente “Expediente 10.547. Plan de pagos de la subvención a la explotación centro polideportivo” del cual la Providencia parece actuar como acuerdo de incoación. Se señala en la misma que existirá traslado de la propuesta esbozada en la Providencia a “servicios jurídicos, secretaría, intervención y tesorería”. Dichos servicios, entiende quien suscribe, evacuarán sus oportunos informes previos a una eventual propuesta de resolución que sea considerada por el Pleno de la Corporación como órgano de contratación del Contrato.

En ese sentido, a la vista de lo que se actúe en el expediente de referencia y del trámite de audiencia/alegaciones que se confiera a FCC Aqualia como contratista, esta pare reiterará o propondrá formalmente cuanto se acaba de afirmar en las presentes Manifestaciones iniciales.”

Visto el informe de tesorería de fecha 10.03.2020 que dispone:

1. **Objeto de la prestación**

El servicio objeto es la construcción de un centro deportivo municipal y su explotación. Se trataría de un contrato regulado en el artículo 120 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este servicio, gestionado de forma indirecta por la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., viene configurado como servicio propio de acuerdo con el artículo 25.2.l) 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local –LRBRL-. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local –LRBRL- , sólo es obligatorio en los ayuntamientos cuya población supera los 20.000 habitantes. Este ayuntamiento, según datos extraídos del censo oficial del Instituto Nacional de Estadística, cuenta a 1 de enero de 2019, con 16.138 habitantes; por lo que no superaría el número mínimo de habitantes para entender la competencia como mínima y obligatoria.





Ayuntamiento de Los Alcázares

A la vista de las reiteradas entregas por subvención anual a su explotación, el coste efectivo de su servicio no queda cubierto con las tasas recaudadas por utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos. Una posible solución sería su rescate. En caso de que el contrato de concesión de obra fuera rescatado y explotado por alguna de las formas de gestión directa de los servicios, sería el órgano interventor al que le correspondería valorar si la nueva forma de explotación, supone un riesgo para la sostenibilidad de la hacienda local en su conjunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 de la LRBRL.

2. Obligación de consignación presupuestaria

Recaída sentencia condenatoria de cantidad, entendemos que sería obligatoria su consignación presupuestaria en el presupuesto proyectado para el ejercicio 2020 por cuanto éste debe recoger “con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones” por mandato del [art. 165 del RDLeg 2/2004](#), de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-. Es más, de no ser así, ésta sería una de las causas previstas en el TRLRHL para la impugnación del presupuesto y recogida en el [artículo 170.2.b\)](#):

“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

(...) b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.”

A este respecto, el propio TRLRHL en el art. 173 señala en los [apartados 3 y 4](#) que:

“3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.

La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.”

3. Adecuación al plan de disposición de fondos

La aprobación de este plan de pagos queda sujeta al plan de disposición de fondos acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 17 de abril de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 TRLRHL y 65 y 69 del RD 500/1990.

Este plan incluye entre su prelación de gastos respecto del resto a tratar, lo que cuentan





Ayuntamiento de Los Alcázares

con la naturaleza siguiente:

“Los pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la corporación para dar cumplimiento a sentencias firmes por las que el Ayuntamiento fuera condenado al abono de una cantidad cierta.”

4. Obligación de atender al pago

La ejecución de una sentencia forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva (véase la Sentencia del TC de 29 de mayo de 2000, FJ 6º) y, tal y como ha establecido la jurisprudencia, la insuficiencia de recursos financieros no es motivo de oposición para hacerla efectiva. Así lo determina el TS en Sentencia de 27 de junio de 2005 con el siguiente fundamento:

“...no existe fundamento para que el Ayuntamiento (...) intente solucionar sus problemas económico- financieros a costa de los derechos de sus, por el momento, legítimos acreedores como tampoco para concluir que no pueda hacer frente a sus obligaciones con sus activos. No cabe confundir dificultad con imposibilidad. El Ayuntamiento dispone, como ya se le indicaba en el auto suplicado, de la vía establecida en el art. 106.4 de la Ley Jurisdiccional. Ir más allá es pretender situarse en una zona de inmunidad obligacional carente de amparo legal.”

En este mismo sentido, la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su artículo 4, establecía un calendario de pagos, modificado según la redacción llevada a cabo por medio de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calendario que surge como consecuencia de que la libertad de contratar no debe amparar prácticas abusivas imponiendo cláusulas relativas a plazos de pago más amplios o tipos de interés de demora inferiores a los previstos en esta Ley.

Sin embargo, tal y como apunta la sentencia precedente, la obligación de consignar o de pagar la sentencia no significa que el ayuntamiento tenga que dejar de prestar servicios. En ese sentido, el apartado 4 del art. 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, dispone que:

“Si la Administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que, oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla.”

La deuda (I.V.A incluido) que esta administración tiene pendiente con la empresa demandante según datos extraídos del sistema contable a la fecha del presente informe es la siguiente:





Ayuntamiento de Los Alcázares

ANUALIDAD	IMPORTE PENDIENTE	FECHA REGISTRO
2011	582.241,37€	16.01.2015
2013	560.101,78€	23.03.2015
2014	541.566,52€	23.03.2015
SUBTOTAL1	1.683.909,67€	

A esta deuda judicializada se le suma las cuantías que Aqualia asume acordar para los ejercicios 2015,2016 y 2017 que son las siguientes:

ANUALIDAD	IMPORTE
2015	468.895,37€
2016	423.296,57€
2017	380.097,50€
SUBTOTAL2	1.272.289,44€
TOTAL	2.956.199,11€

La deuda pendiente de los ejercicios 2011, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 por el contrato de obra pública consistente en la construcción y explotación de los servicios deportivos alcanza un total de **2.956.199,11 euros**.

Por otro lado, los fondos líquidos de esta corporación a la fecha del presente informe son:

ENTIDAD FINANCIERA	Saldo a 03.02.2020
Bankia	625.363,18
Caja Rural Central	2.744.214,85
Sabadell	89.519,83
BBVA	51.222,56
Santander	129.521,19
Caixabank	183.160,83
Cajamar	289.015,60
TOTAL	3.982.496,85

Por lo que el abono total de la deuda, en caso de que se llevara a término, asciende a un 74,23% de los fondos líquidos actuales. Con el 25,77% restante no podría

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

sostenerse la totalidad de los servicios esenciales de esta corporación y se produciría un grave perjuicio a la hacienda local.

La única solución posible, sería convenir un plan de pagos en aras a conseguir que el tercero que ha prestado un servicio de buena fe consiga cobrar y el Ayuntamiento no vea perjudicada su gestión presupuestaria.

5. Proyecto de plan de pagos

De este modo se providencia por alcaldía la necesidad de incoar plan de pagos que lleve a término las sentencias dictadas al amparo de procedimiento ordinario número 201/2015, 182/2015 y 181/2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cartagena mediante las cuales se obliga a esta administración el abono de las cuantías resultante de las subvenciones anuales a la explotación correspondientes a los ejercicios 2011,2013 y 2014.

A las cuantías demandadas de los ejercicios 2011, 2013 y 2014, deberán sumarse los intereses de demora correspondientes. Así el artículo 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone que “el obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor”.

Para tomar la fecha de cómputo de los intereses de demora, el artículo 99.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que:

“4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el apartado 4 del artículo 110, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas.”

Por otra parte, resultaría conveniente,-a la vista de las sentencias citadas cuyo fallo afecta a este ayuntamiento-, la adopción de convenio administrativo con Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. para las anualidades previstas en los ejercicios 2015,2016 y 2017, de modo que en aplicación del artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo de Común de las Administraciones Públicas, se pueda alcanzar la completa satisfacción de la deuda pendiente sin poner en riesgo la economía de la hacienda local.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Al amparo de todo lo citado, las cuantías resultantes junto con sus intereses de demora serían las siguientes:

FECHA REGISTRO	INICIO COMPUTO INTERESES	FIN COMPUTO INTERESES	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL INTERESES	TOTAL DEUDA
			8,05%	8,05%/8,00%	8%	8%	8%	8%		
16/01/2015	16/03/2015	15/03/2020	37.239,52	46.723,67	46.579,31	46.579,31	46.579,31	9.443,48	233.144,60	815.365,97 €
23/03/2015	23/05/2015	15/03/2020	27.423,50	44.947,02	44.808,14	44.808,14	44.808,14	9.084,39	215.879,34	775.981,12 €
23/03/2015	23/05/2015	15/03/2020	26.515,99	43.459,60	43.325,32	43.325,32	43.325,32	8.783,76	208.735,32	750.301,84 €
										468.895,37 €
										423.296,57 €
										380.097,50 €
			91.179,09	135.130,29	134.712,85	134.712,85	134.712,85	27.311,71	657.759,25 €	3.613.958,36 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

PRINCIPAL			582.241,37	560.101,78	541.566,52	468.895,37	423.296,57	380.097,50	
			2011	2013	2014	2015	2016	2017	

Por lo que un posible calendario de pagos a proponer, a la vista de que hay que atender asimismo a los pagos de las anualidades de los ejercicios 2018 y siguientes, sin que en su conjunto se produzcan tensiones de tesorería en la corporación sería el que sigue:

AÑOS 2011,2013,2014,2015, 2016 y 2017					
CUOTAS	FECHAS	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL	CAPITAL VIVO
					3.613.958,36
1	01/07/2020	90.348,96	81.314,06	171.663,02	3.523.609,40
2	01/01/2021	90.348,96	79.281,21	169.630,17	3.433.260,45
3	01/07/2021	90.348,96	77.248,36	167.597,32	3.342.911,49
4	01/01/2022	90.348,96	75.215,51	165.564,47	3.252.562,53
5	01/07/2022	90.348,96	73.182,66	163.531,62	3.162.213,57
6	01/01/2023	90.348,96	71.149,81	161.498,76	3.071.864,61
7	01/07/2023	90.348,96	69.116,95	159.465,91	2.981.515,65
8	01/01/2024	90.348,96	67.084,10	157.433,06	2.891.166,69
9	01/07/2024	90.348,96	65.051,25	155.400,21	2.800.817,73
10	01/01/2025	90.348,96	63.018,40	153.367,36	2.710.468,77
11	01/07/2025	90.348,96	60.985,55	151.334,51	2.620.119,81
12	01/01/2026	90.348,96	58.952,70	149.301,65	2.529.770,85
13	01/07/2026	90.348,96	56.919,84	147.268,80	2.439.421,90
14	01/01/2027	90.348,96	54.886,99	145.235,95	2.349.072,94
15	01/07/2027	90.348,96	52.854,14	143.203,10	2.258.723,98
16	01/01/2028	90.348,96	50.821,29	141.170,25	2.168.375,02
17	01/07/2028	90.348,96	48.788,44	139.137,40	2.078.026,06
18	01/01/2029	90.348,96	46.755,59	137.104,55	1.987.677,10
19	01/07/2029	90.348,96	44.722,73	135.071,69	1.897.328,14
20	01/01/2030	90.348,96	42.689,88	133.038,84	1.806.979,18
21	01/07/2030	90.348,96	40.657,03	131.005,99	1.716.630,22
22	01/01/2031	90.348,96	38.624,18	128.973,14	1.626.281,26
23	01/07/2031	90.348,96	36.591,33	126.940,29	1.535.932,30
24	01/01/2032	90.348,96	34.558,48	124.907,44	1.445.583,35
25	01/07/2032	90.348,96	32.525,63	122.874,58	1.355.234,39
26	01/01/2033	90.348,96	30.492,77	120.841,73	1.264.885,43
27	01/07/2033	90.348,96	28.459,92	118.808,88	1.174.536,47

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

28	01/01/2034	90.348,96	26.427,07	116.776,03	1.084.187,51
29	01/07/2034	90.348,96	24.394,22	114.743,18	993.838,55
30	01/01/2035	90.348,96	22.361,37	112.710,33	903.489,59
31	01/07/2035	90.348,96	20.328,52	110.677,47	813.140,63
32	01/01/2036	90.348,96	18.295,66	108.644,62	722.791,67
33	01/07/2036	90.348,96	16.262,81	106.611,77	632.442,71
34	01/01/2037	90.348,96	14.229,96	104.578,92	542.093,75
35	01/07/2037	90.348,96	12.197,11	102.546,07	451.744,80
36	01/01/2038	90.348,96	10.164,26	100.513,22	361.395,84
37	01/07/2038	90.348,96	8.131,41	98.480,37	271.046,88
38	01/01/2039	90.348,96	6.098,55	96.447,51	180.697,92
39	01/07/2039	90.348,96	4.065,70	94.414,66	90.348,96
40	01/01/2040	90.348,96	2.032,85	92.381,81	0,00
		3.613.958,36	1.666.938,30	5.280.896,66	

6. Financiación mediante ley orgánica

Cabría la posibilidad de incluir la deuda dentro del Fondo de financiación local haciendo uso de lo dispuesto en la Disp. Adic. 1ª de la LO 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la LO 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-:

“ Financiación de la ejecución de sentencias firmes por parte de las Entidades locales.

1. En los supuestos de ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia, las entidades locales podrán incluir las necesidades financieras que sean precisas para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de las mismas, en los compartimentos Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades locales, si se encuentran en las situaciones descritas en los artículos 39 o 50 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades locales y otras de carácter económico, siempre que se justifique la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de aquella ejecución. A estos efectos se entenderá por entidad local la Administración General de la misma, y el resto de entidades, organismos y entes dependientes de aquélla, incluidos en el sector Administraciones Públicas, subsector Corporaciones Locales, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
2. Las necesidades financieras citadas en el apartado anterior se incluirán en los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales en los términos que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos





Ayuntamiento de Los Alcázares

Económicos, y, en su caso, deberán recogerse en los planes de ajuste que acompañen a las solicitudes de adhesión.

3. *Las entidades locales que se acojan a la medida regulada en esta disposición están obligadas a dotar en el proyecto de presupuesto general del ejercicio 2016 el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria por una cuantía equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes que dicten los Tribunales de Justicia o necesidades imprevistas e inaplazables. El cumplimiento de este requisito es condición necesaria para la adhesión a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales."*

A resultados de lo expuesto, cabe la posibilidad de suscribir operación financiera sujeta a los términos del Fondo de Impulso Económico con el fin de atender al pago de la obligación pendiente con Aqualia.

Esta nueva operación quedaría sujeta a los términos del principio de prudencia contenido en el artículo 48bis del TRLRHL, siendo de este modo más económica que el tipo de interés propuesto por la demandante, que asciende a un 4.5% nominal anual.

Para ello el Ministerio de Hacienda debe habilitar la posibilidad de adhesión al fondo a las entidades locales, hecho que a la fecha actual aún no es posible, y autorizar la operación.

Una vez autorizada, quedará sujeta tanto al cumplimiento de un plan de ajuste que contenga medidas que garanticen la viabilidad de la operación así como a la creación del Fondo de Contingencia en el presupuesto.

CONCLUSIÓN

Procede la adopción en orden a aprobar un plan de pagos que evite un quebranto económico en la hacienda municipal con el fin de atender a la deuda que esta corporación tiene frente a Aqualia Gestión Integral del Agua , S.A.

*El montante principal de la deuda es de **2.956.199,11** euros a lo que habrá que sumar los intereses de demora señalados en el artículo 5 de la Ley 3/2004 y 99.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que suponen **657.759,25€** ; por lo que la cuantía total a pagar es de **3.613.958,36** euros.*

Para la adopción de este acuerdo deberá adecuarse la oportuna consignación presupuestaria en el ejercicio 2020, así como estar a lo que disponga en todo caso el plan de disposición de fondos de esta corporación.

Sin perjuicio de atender de forma puntual a las obligaciones suscritas a través del plan de pagos que en su caso se apruebe; la corporación podrá suscribir una operación financiera sujeta al Fondo de Impulso Económico, para atender a la parte que no haya





Ayuntamiento de Los Alcázares

sido abonada hasta ese momento con el fin de que la operación se ajuste al principio de prudencia señalado en el artículo 48 bis del TRLRHL.

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de error, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no supe en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. Por tanto, la Corporación, en base a aquellos informes que considere oportunos, y de conformidad con su superior criterio, acordará lo que estime pertinente.»

Visto el informe de intervención de fecha 17.03.2020 cuyas consideraciones son las siguientes:

III-A) ANALISIS SOBRE EL PLAN DE PAGOS.

El plan de pagos que se pretende formalizar, deviene de los impagos causados por la distinta interpretación dada al contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de un centro deportivo municipal suscrito entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la adjudicataria de dicho contrato la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, s.a., judicializándose esta interpretación y acabando con sentencias condenatorias al ayuntamiento.

En este sentido debemos distinguir entre la deuda dimanante de las sentencias condenatorias de los ejercicios 2011, 2013 y 2014 por un importe total de 1.683.909,67 euros. Y la deuda pendiente de abonar por el mismo concepto de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, deuda esta judicializada y pendiente de resolución, por un importe total de 1.272.289,44 euros.

Como quiera que los pagos a proveedores tienen su origen en operaciones de gastos corrientes, deberá la corporación acogerse a aquellos mecanismos que la administración general del estado pone a su disposición, para no incurrir en déficit excesivo y evitar efectos negativos en la estructura financiera de la entidad local, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en cuanto a la deuda dimanante de sentencias firmes.

*El artículo 173 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la hora de regular la exigibilidad de las obligaciones, dispone en su apartado 1 que las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de **sentencia judicial firme**.*

III-A-1) Deuda dimanante de sentencia judicial.

-financiación con cargo al remanente de tesorería.

Como hemos visto en el párrafo anterior, las obligaciones de pago sólo serán exigibles





Ayuntamiento de Los Alcázares

de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de **sentencia judicial firme**, en este sentido continua el mencionado artículo 173 que, si para el pago fuera necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial. De igual forma se pronuncia el artículo 106 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, donde se argumenta que:

“1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.”

Los créditos extraordinarios o los suplementos de crédito son modificaciones de crédito que afectan al presupuesto municipal en los que se modifica la cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

La financiación para esta modalidad de modificación de crédito, la encontramos en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se especifica de dicha [modificación] “ o aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.”

-Financiación con cargo al Fondo de financiación de las entidades locales.

De otra parte, la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introduce en su Disposición Adicional Primera, la regulación de la financiación de la ejecución de sentencias firmes por parte de las Entidades locales.

En esta disposición adicional se establecen, algunas medidas para posibilitar la ejecución de sentencias firmes por parte de las Entidades locales, facilitando su financiación.

La primera medida tiene por objeto permitir a las Entidades locales la financiación de la ejecución de sentencias firmes de Tribunales de Justicia, incluyendo las necesidades financieras en el **Fondo de Financiación a Entidades Locales**, creado en el Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades locales. Este Fondo se crea con la finalidad





Ayuntamiento de Los Alcázares

de garantizar la sostenibilidad financiera de los Municipios adheridos, mediante la atención de sus necesidades financieras y se estructura en tres compartimentos denominados:

- a) Fondo de Impulso Económico;
- b) Fondo de Ordenación
- c) Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales.

Pues bien, para poder incluir en el Fondo de Financiación a Entidades Locales las necesidades destinadas a financiar la ejecución de sentencias firmes se exige, en primer lugar, que las Entidades locales cumplan los requisitos establecidos para adherirse a los compartimentos que pueden ser utilizados en este caso: Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico.

Al compartimento denominado **Fondo de Ordenación**, pueden adherirse los municipios que hayan cumplido con sus obligaciones de remisión de información económica-financiera y se encuentren en situación de riesgo financiero. Mientras que al compartimento denominado **Fondo de Impulso Económico** pueden adherirse aquellas Entidades Locales que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, que su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud y que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera.

En segundo lugar, es preciso justificar que la ejecución de la sentencia o sentencias firmes provocarán graves desfases de tesorería, poniendo en riesgo la prestación de servicios públicos obligatorios o el pago al personal o a los proveedores.

Además, se establece que las necesidades financieras para hacer frente a la ejecución de las sentencias firmes, deberán recogerse en los **planes de ajuste** que acompañen a la solicitud de adhesión, correspondiendo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordar en qué términos se incluyen en los compartimentos del Fondo de Financiación.

Como segunda medida, y para evitar que en el futuro se produzcan situaciones similares, se impone a las Entidades locales que se hayan adherido a los referidos compartimentos para financiar sentencias judiciales firmes, la obligación de dotar en el proyecto de presupuesto general del ejercicio correspondiente, el **Fondo de Contingencia** de ejecución presupuestaria por una cuantía equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros. El cumplimiento de esta obligación es necesario para poder beneficiarse de la financiación de sentencias firmes a través del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

III-A-2) Deuda judicializada pendiente de resolución.

En cuanto a la deuda judicializada pendiente de resolución, la Corporación podrá optar por incluirla, tal y como es, en la cuenta 413 de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, toda vez que las sentencias por el mismo concepto han sido condenatorias, ya que el continuar con su judicialización, ocasionaría





Ayuntamiento de Los Alcázares

graves perjuicios a la hacienda pública.

La Disposición Adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone el destino del superávit presupuestario correspondiente a la liquidación del ejercicio anterior, y postula que aquellas corporaciones locales que cumplan los requisitos establecidos en esa DA 6ª, podrán destinar el remanente de tesorería positivo o el superávit positivo, el menor de los dos, a en primer lugar cancelar las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto del ejercicio anterior, esto es, la cuenta 413.

Por tanto, podría esta administración acudir a lo preceptuado en este artículo, siempre y cuando se encuentre vigente, ya que depende de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y esta en estos momentos se encuentra prorrogada (no estando en vigor la DA 6ª), de lo contrario sería de aplicación el artículo 32 de la referida norma, en el que el destino del superávit presupuestario debe destinarse totalmente a la reducción del nivel de endeudamiento neto.

III-A-3) Posibilidad de formalización de una operación de crédito.

El pasado enero de 2020, la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, emitió una nota informativa sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a largo plazo a concertar por las entidades locales.

Tomando como referencia la citada nota informativa y la regulación vigente, las Entidades Locales **podrán formalizar las siguientes operaciones** de endeudamiento a largo plazo en el ejercicio 2020:

- Operaciones para la financiación de inversiones.
- Sustitución de operaciones.
- Operaciones para el saneamiento del remanente de tesorería negativo.
- Operaciones con el Fondo de financiación de Entidades Locales.

En este sentido, **no** cabría la posibilidad de formalizar una operación de crédito, de manera independiente a los supuestos establecidos por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local.

A estos efectos, el artículo 48 bis. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducido por el apartado uno de la Disposición final primera del Real Decreto ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, dispone:

“1. Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

2. Se consideran financieras todas aquellas operaciones que tengan por objeto los instrumentos siguientes:





Ayuntamiento de Los Alcázares

- **a) Activos financieros.** Están incluidos en este concepto los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otras entidades, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.
- **b) Pasivos financieros.** Están incluidos en este concepto deudas representadas en valores, operaciones de crédito, operaciones de derivados y cualquier otra obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o **de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones desfavorables.**
- **c) La concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario.**

3. Las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras previstas en la letra b) del apartado anterior se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, y las de las letras a) y c) anteriores por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

4. Las Corporaciones Locales velarán por la aplicación del principio de prudencia financiera en el conjunto de su sector público.

5. Precisaré de autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales la formalización de las operaciones a las que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera.”

- Definición de pasivo financiero.

El concepto de pasivo financiero y su clasificación, lo encontramos en la segunda parte punto noveno de la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba el plan general de contabilidad pública;

“1. Concepto.

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables. Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a todos los pasivos financieros, excepto a aquellos para los que se hayan establecido criterios específicos en otra norma de reconocimiento y valoración.

2. Clasificación de los pasivos financieros.

A los solos efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

a) Pasivos financieros al coste amortizado, que incluyen:

a.1) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.

a.2) Deudas representadas en valores negociables emitidos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento y aquellas que se espera recomprar antes del vencimiento a precio de mercado en un plazo superior al año desde su emisión.

a.3) Deudas representadas en valores negociables emitidos con el acuerdo de recomprarlos antes del vencimiento a un precio fijo, o a un precio igual al de emisión





Ayuntamiento de Los Alcázares

más la rentabilidad normal del prestamista.

a.4) *Deudas con entidades de crédito.*

a.5) Otros débitos y partidas a pagar.”

*En el escrito presentado en el registro de este ayuntamiento por la mercantil acreedora, en fecha 16 de enero de 2020 y número de registro 2020-E-RE-121, se hace mención al periodo de pago financiado, 20 años y al tipo de interés nominal del 4,50 %. Esto supone una clara desventaja con lo preceptuado en el principio de prudencia financiera y que según la última publicación de la Secretaria General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, de fecha 5 de febrero de 2020, se sitúa en 0,81 puntos porcentuales de tipo anual máximo, con un diferencial máximo sobre Euribor a 6 meses de 52 puntos básicos, encontrándose el Euribor a 6 meses, en la fecha de redacción de este informe, en -0,323% lo que supondría un total máximo de 0,187 puntos porcentuales, muy por debajo de los 4,50 % ofertados por la acreedora. De lo que se deduce que, si bien deben abonarse las cantidades adeudadas a la mercantil sin moratoria alguna, vistas las sentencias condenatorias, sería **preceptivo** a juicio de esta intervención, acudir a las opciones descritas anteriormente, evitando un endeudamiento excesivo en cuestión de intereses a abonar en toda la vida del plan de pagos.*

III-A-4) Situación actual económico-financiera del Ayuntamiento de Los Alcázares.

-Plan de ajuste

Para poder analizar el plan de pagos de manera detallada, se hace necesario estudiar en profundidad la situación actual económico-financiera de esta administración.

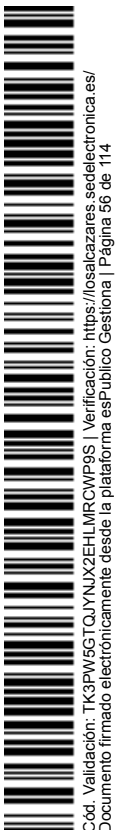
En primer lugar debemos referirnos al plan de ajuste formalizado por esta administración a tenor de lo dispuesto en la resolución de 13 de mayo de 2014 de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al acuerdo de la comisión delegada del gobierno para asuntos económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales en virtud del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

En concreto y según el estado de la deuda el importe pendiente de pago a 31 de diciembre de 2019 se cifra en:

-5.453.316,17 euros.

-Operación de crédito para paliar los daños sufridos por las inundaciones de diciembre de 2016.

El importe del crédito pendiente de amortizar por este concepto se sitúa en:





Ayuntamiento de Los Alcázares

-2.351.314,10 euros

-Otras deudas dimanantes de sentencias y plan de pagos.

En tercer lugar, esta administración abona a determinadas mercantiles, bien por sentencia bien a través de planes de pagos, distintas cantidades anuales correspondientes a las siguientes deudas:

-Adif (renfe), expropiación de terrenos, sentencia condenatoria:

-760.176,61 euros

-FCC Aqualia, sentencias condenatorias subvención a la explotación:

-1.025.577,62 euros

-Urbaser, plan de pagos

-660.568,65 euros

A todo lo anterior se debe incluir los gastos por intereses de aplazamiento y/o en ejecución de sentencias.

El total de capital pendiente de amortizar por estos conceptos se sitúa en **10.250.953,15 euros**, lo que supone un nivel de endeudamiento del 45% sobre los ingresos corrientes. Si además le incluimos la nueva operación proyectada, nos devuelve un total de **13.207.152,26 euros**, aumentado el nivel de endeudamiento hasta un 57,98%.

-Otras deudas dimanantes de situaciones de catástrofe.

En otro orden se sitúa la deuda pendiente de imputar al presupuesto dimanante de las inundaciones ocurridas en septiembre y diciembre de 2019. El informe elaborado por el Arquitecto municipal de fecha 20 de septiembre de 2019, valora los daños causados por las inundaciones de septiembre de 2019 en **6.319.500 euros**.

En cuanto a las inundaciones ocurridas en diciembre de 2019, el valor total de las pérdidas ocasionadas por estas fue, y según el informe del Arquitecto municipal de fecha 10 de diciembre de 2019, de **473.800 euros**.

De lo anterior, se ha solicitado subvención a la Delegación del Gobierno, no obstante, no se tienen datos confirmados del importe total de la subvención a recibir.

III-A-5) Obligación del pago de la deuda.

La Ley 3/2004, reformada por la Ley 15/2010, es la norma de transposición de la Directiva 2000/35/CE (LCEur 2000, 2084). Esta ley, como su nombre indica, establece medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

La Directiva trataba de evitar a las empresas, las cargas financieras de la morosidad y los excesivos plazos de pago. Trataba además de unificar las diferentes regulaciones y prácticas en los distintos Estados miembros, igualando sus prácticas comerciales.

El artículo 173 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,





Ayuntamiento de Los Alcázares

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la hora de regular la exigibilidad de las obligaciones, dispone en su apartado 1 que las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de **sentencia judicial firme**. Esto es, se limita a señalar cuándo son exigibles las obligaciones de las entidades locales; pero no establece ninguna prioridad por el hecho de que las obligaciones resulten de la ejecución de los presupuestos o de sentencia judicial firme.

Para este último caso, los apartados 3 y 4 del mismo precepto disponen las dos reglas siguientes:

- El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.
- La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

Como se puede apreciar, estos preceptos se limitan a establecer la forma en que se ha de actuar cuando surja una obligación como consecuencia de una resolución judicial firme. En particular, la norma se preocupa de obligar a las entidades locales a realizar las modificaciones presupuestarias que procedan, para reconocer dicha obligación, cuando no exista en el Presupuesto crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la citada obligación. Pero no establecen, tampoco, ninguna prioridad de estas obligaciones sobre el resto de las obligaciones de la entidad local.

Es el art. 187 del citado TRLRHL cuando, al regular el denominado Plan de disposición de fondos, establece que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por la Alcaldía-Presidencia; que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

No obstante lo anterior el 27 de septiembre de 2011, la Constitución Española sufrió una reforma en su artículo 135, a tenor de la misma ese artículo quedaba redactado de la siguiente forma:

«1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. **Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.**

3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para





Ayuntamiento de Los Alcázares

emitir deuda pública o contraer crédito.

Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

5. Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:

a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.

b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.

c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

6. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.»

En este mismo escenario y según lo dispuesto en la Disposición adicional única, de la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, los límites de déficit estructural establecidos en el punto 2 del mencionado artículo entraran en vigor a partir del 2020, esto es, las entidades locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

III-A-6) Adecuación y Disponibilidad presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas de la aprobación del plan de pagos.

-Existencia de créditos adecuados y suficientes.

Establece la Base 22.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

2020 que “Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.”

Consultados los datos obrantes en la contabilidad y correspondientes al ejercicio presupuestario del año 2020, se desprende que existe en el presupuesto las siguientes aplicaciones presupuestarias con la codificación que a continuación se detalla:

- Grupo de Programa: Deuda Pública.
- Codificación: 011.
- Concepto: Intereses.
- Codificación: 31000
- Denominación: Intereses
- Concepto: Amortización de préstamos a largo plazo de entes del sector público.
- Codificación: 911

Esta aplicación presupuestaria dispone de crédito suficiente para la aprobación del plan de pagos.

Paralelamente se practica retención de créditos en las aplicaciones presupuestarias mencionadas, para asegurar la disponibilidad de estos en todo el proceso de aprobación, quedando contabilizadas con los siguientes números de referencia:

- 2020.2.0001979.000 e importe 90.348,96 €.
- 2020.2.0001983.000 e importe 81.314,06 €.

III-B) ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACION DEL PLAN DE PAGOS.

En cuanto al órgano competente para la aprobación, establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“Disposición adicional segunda Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de





Ayuntamiento de Los Alcázares

suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

..//..

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que dispone:

“2. La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.

Los presidentes de las corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por ciento de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto. La concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local.”

Así pues, considerando que:

- El plan de pagos que se pretende aprobar cuenta con respaldo presupuestario.
- Los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio corriente se cifran en 22.731.099 €, el importe total del plan de pagos, esto es 5.280.896,66 €, supone un 23,23 % sobre los mismos, superando el 10 % de los recursos de carácter ordinario previstos.

Por lo tanto, la competencia para la aprobación del plan de pagos corresponderá al Pleno de la Corporación.

IV-CONCLUSIONES

IV-a) APROBACION PLAN DE PAGOS.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Primera.- Se informa favorable el plan de pagos propuesto, supeditado a:

- La inclusión de la deuda pendiente por sentencia judicial en el Fondo de financiación de las eell correspondiente.
- Al pago de la deuda judicializada sin sentencia firme con el remanente de tesorería o superávit de la liquidación del ejercicio 2019, siempre que este sea positivo.

IV-b) EXISTENCIA DE CRÉDITOS ADECUADOS Y SUFICIENTES.

Primera.- Existen créditos adecuados y suficientes, en el ejercicio corriente, para respaldar presupuestariamente todo el proceso de aprobación del plan de pagos.

Segunda.- En los sucesivos ejercicios presupuestarios, deberá incluirse el pago de la deuda en las aplicaciones correspondientes.

IV-c) ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CONTRATACIÓN.

Única.- El órgano competente para la contratación será el Pleno de la Corporación.

A la vista del informe de intervención se elabora nuevo informe por tesorería en fecha 15.06.2020 suscribiendo el plan de pagos a las subvenciones de la explotación relativas a los ejercicios 2011,2013 y 2014 mediante los siguientes

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Objeto

Es objeto de este informe valorar la posibilidad de realizar un fraccionamiento de la deuda, que se encuentra pendiente de pago a la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua , S.A así como en su caso, determinar sus condiciones. El montante adeudado se corresponde con las subvenciones anuales a la explotación de los ejercicios 2011,2013, 2014,2015,2016 y 2017 por la ejecución del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de un centro deportivo municipal , cuyas cuantías, excluidos los intereses, ascienden a :

PROCEDIMIENTOS	AÑO/ PRINCIPAL	
PO201/2015	2011	582.241,37
PO182/2015	2013	560.101,78
PO 181/2015	2014	541.566,52

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

AÑO	PRINCIPAL
2015	468.895,37
2016	423.296,57
2017	380.097,50

2. Delimitación de competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.b.1º del Real Decreto 128/2018 de Régimen jurídico interno de las entidades locales es competencia de esta tesorería: “La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes”.

Además en su apartado d) añade la competencia de “dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.”

3. Reconocimiento de deuda

En el informe de tesorería de fecha 10 de marzo de 2020 se proponía un plan de pagos que incluía dos tipos de deuda; una dispuesta en ejecución de sentencias firmes, la correspondiente a los ejercicios 2011, 2013 y 2014, y otra correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, sobre la que aún no ha recaído sentencia con la advertencia de que la correspondiente al ejercicio 2016 está siendo discutida en sede judicial.

En una primera aproximación, se pretendía la inclusión conjunta de ambas en el plan de pagos ya que la deuda sin judicializar guarda la misma relación que las anteriores a las que el ayuntamiento se ha visto obligado a abonar en ejecución de sentencias; además su inclusión en este plan de pagos ahorraría costas procesales e intereses judiciales. Pero para que ésta pueda incluirse es necesario el allanamiento a la demanda interpuesta por la parte actora, en el caso de la anualidad 2016 y el reconocimiento administrativo de las anualidades 2015 y 2017 atendiendo a criterios jurídicos de economía procesal y de intervención, en cuanto a la valoración de su vencimiento, liquidez y exigibilidad.

Lo que no cabe duda alguna es la obligación de atender el pago de aquellas sobre las que recayó sentencia firme, por lo que a falta de otro criterio técnico que apoye la exposición anterior, el plan de pagos que definitivamente cabría proponer a la autoridad judicial, para su oportuna ejecución se centraría en los ejercicios 2011, 2013 y 2014.





Ayuntamiento de Los Alcázares

El plan de pagos atenderá al principal de la deuda al que habría que añadirle los intereses moratorios determinados por la Ley 3/2004 hasta la fecha en la que notifica la firmeza de la sentencia. A partir de ese momento y en el plazo máximo de tres meses el interés a aplicar será el legal del dinero regulado en la disposición quincuagésimo séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que asciende a la cuantía del 3%, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 29/1998.

4. Prioridad de atender a su pago

Como ya dijimos en el informe de fecha 10 de marzo de 2020, la ejecución de una sentencia forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva (véase la Sentencia del TC de 29 de mayo de 2000, FJ 6º) y, tal y como ha establecido la jurisprudencia, la insuficiencia de recursos financieros no es motivo de oposición para hacerla efectiva.

En otro orden de cosas, parece deducirse del informe del interventor de fecha 17 de marzo de 2020, que no hay atribuido ningún criterio de prelación sobre en el abono de la deuda por ejecución de sentencias firmes con respecto al resto de pagos de la entidad. Pues bien, la prioridad para su abono queda regulada en el Plan de Disposición de Fondos aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 17 de abril de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 22 de mayo de 2018, como ya expuse en el informe anterior de fecha 10 de marzo de 2020, de forma que se atenderán “Los pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la corporación para dar cumplimiento a sentencias firmes por las que el Ayuntamiento fuera condenado al abono de una cantidad cierta”.

Esta atención al pago se sitúa en el apartado cuarto del criterio de prelación de fondos, operando sobre la misma con carácter prioritario:

- *Los pagos correspondientes a amortización de deuda.*
- *Los pagos correspondientes a crédito del Capítulo I.Gastos de Personal.*
- *Los pagos sometidos al orden de antigüedad de la deuda (normativa de morosidad).*

4. Recurso que financien el plan de pagos

Como ya comenté en el informe de fecha 10 de marzo de 2020, la primera mejor opción para la financiación de la deuda de los ejercicios 2011, 2013 y 2014 sería la obtención de fondos mediante la suscripción de una operación de crédito sujeta al Fondo de Impulso Económico. En la actualidad dicha suscripción no es posible, al no estar abierto el plazo de solicitud de adhesión al citando fondo en la web de Ministerio de Hacienda y su previsión es que no lo esté hasta el ejercicio 2021.

La segunda mejor opción, que incluiría tanto las deudas 2011, 2013 y 2014 como aquellas otras de la misma naturaleza que hayan sido previamente reconocidas,





Ayuntamiento de Los Alcázares

sería la concertación de una operación de crédito, si bien esta concertación sólo sería posible cuando el presupuesto de la corporación esté aprobado por lo que en la actualidad no sería ejecutable, aunque sólo temporalmente.

En total discrepancia a lo manifestado por el interventor, nada impide suscribir una operación de crédito si se dan los requisitos legalmente exigibles. El documento sobre el que apoya este criterio el interventor en su informe de fecha 17 de marzo de 2020 es una nota sin firmar colgada en la web del ministerio que no es fuente de derecho. Pero además, la propia nota, en su página 5 último párrafo, reconoce la posibilidad de formalizar operaciones mediante el Fondo de impulso económico que atiendan a “vencimientos de préstamos formalizados en ejercicios anteriores con entidades de crédito siempre que estos se encuentren en condiciones de prudencia financiera”; por lo que el propio documento admite que otros préstamos pueden posteriormente ser refinanciados con las operaciones incluidas en el Fondo de Impulso Económico siempre que hayan quedado sujetos al principio de prudencia.

Es más, las situaciones de las que habla “ la nota sin firmar” colgada en la web del ministerio para valorar la imposibilidad de apelar al crédito a largo plazo se derivan de incumplimientos de requisitos legalmente exigibles, sin que mencione en ningún caso, que quedan excluidas las operaciones de crédito que atiendan a la refinanciación de deuda comercial, como es el caso que atañe.

Los requisitos legalmente exigibles para autorizar la operación de crédito deberán ser revisados conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 del TRLRHL con carácter previo a su suscripción ya que no fueron no verificados en su totalidad por el interventor en el informe de fecha 17 de marzo de 2020.

CONCLUSIÓN

En conclusión, la única opción factible en la actualidad para hacer cumplir lo dictado por el juez es someter a fraccionamiento la deuda de los ejercicios 2011,2013 y 2014 con el fin de no poner en riesgo ni quebranto la hacienda municipal. En corrección al informe suscrito por esta tesorería en el marco de este expediente, el tipo de interés máximo a abonar por dicho fraccionamiento sería el 3%, tipo de interés legal del dinero.

Para que el resto de deuda sea incluida en dicho fraccionamiento será necesario el reconocimiento en vía administrativa de la deuda 2015 y 2017 y el allanamiento de la deuda de 2016 previamente judicializada.

Por todo lo previsto, se propone para ser sometido a aprobación de la autoridad judicial el siguiente plan de pagos por el que se fracciona la deuda de los ejercicios 2011,2013 y 2014:

AÑOS 2011,2013 Y 2014					
CUOTAS	FECHAS	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL	CAPITAL VIVO
					2.278.605,14
1	01/07/2020	108.505,01	34.179,08	142.684,08	2.170.100,14
2	01/01/2021	108.505,01	32.551,50	141.056,51	2.061.595,13
3	01/07/2021	108.505,01	30.923,93	139.428,93	1.953.090,12

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUXZEHLMRCVPS | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

4	01/01/2022	108.505,01	29.296,35	137.801,36	1.844.585,12
5	01/07/2022	108.505,01	27.668,78	136.173,78	1.736.080,11
6	01/01/2023	108.505,01	26.041,20	134.546,21	1.627.575,10
7	01/07/2023	108.505,01	24.413,63	132.918,63	1.519.070,09
8	01/01/2024	108.505,01	22.786,05	131.291,06	1.410.565,09
9	01/07/2024	108.505,01	21.158,48	129.663,48	1.302.060,08
10	01/01/2025	108.505,01	19.530,90	128.035,91	1.193.555,07
11	01/07/2025	108.505,01	17.903,33	126.408,33	1.085.050,07
12	01/01/2026	108.505,01	16.275,75	124.780,76	976.545,06
13	01/07/2026	108.505,01	14.648,18	123.153,18	868.040,05
14	01/01/2027	108.505,01	13.020,60	121.525,61	759.535,05
15	01/07/2027	108.505,01	11.393,03	119.898,03	651.030,04
16	01/01/2028	108.505,01	9.765,45	118.270,46	542.525,03
17	01/07/2028	108.505,01	8.137,88	116.642,88	434.020,03
18	01/01/2029	108.505,01	6.510,30	115.015,31	325.515,02
19	01/07/2029	108.505,01	4.882,73	113.387,73	217.010,01
20	01/01/2030	108.505,01	3.255,15	111.760,16	108.505,01
21	01/07/2030	108.505,01	1.627,58	110.132,58	0,00
		2.278.605,14	375.969,8	5	2.654.574,99

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de error, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. Por tanto, la Corporación, en base a aquellos informes que considere oportunos, y de conformidad con su superior criterio, acordará lo que estime pertinente.”

Transcurrido nuevo periodo de tiempo sin que se adopte acuerdo expreso y a la vista de una propuesta próxima de acuerdo, se elabora nuevo informe por tesorería el día 17.07.2020 en el que se actualizan los intereses de demora incluidos en el informe anterior y se propone como fecha para abonar la primera cuota en el próximo plan de pagos, que en su caso, se apruebe, el día 01.09.2020 de la forma siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria:

El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente

Y a la vista del tiempo transcurrido desde la elaboración de mi último informe sin que se haya finalizado la instrucción y pago de este expediente; resulta necesaria

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

una actualización de los tipos de interés y términos amortizativos con expresión de los plazos devengados que a la fecha de la redacción del presente informe no hayan vencido de modo que el cálculo de los intereses en los diferentes procedimientos ordinarios sería :

Procedimientos	Principal	Fecha Registro	Fecha Sentencia Firma	Inicio Cóm-puto Intereses	Fin cóm-puto Intereses	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total Intereses	Total Deuda
						8,05%	8,05%/8,00%	8,00%	8,00%	8%/3%	3,00%		
PO 201/2015	20 582.24 11 1,37	16/01/2015	27/06/2018	16/03/2015	01/09/2020	37.239,52	46.723,67	46.579,31	31.536,74	17.467,24	11.676,73	191.223,22	773.464,59 €
PO182/2015	20 560.10 13 1,78	23/03/2015	08/07/2019	23/05/2015	01/09/2020	27.423,50	44.947,02	44.808,14	44.808,14	31.181,56	11.232,73	204.401,09	764.502,87 €
PO 181/2015	20 541.56 14 6,52	23/03/2015	20/11/2019	23/05/2015	01/09/2020	26.515,99	43.459,60	43.325,32	43.325,32	40.164,95	10.861,01	207.652,18	749.218,70 €
						91.179,09	135.130,29	134.712,85	119.670,29	88.813,74	33.770,49	603.276,49 €	2.287.186,16 €

Por ello el nuevo plan de pagos de las anualidades 2011,2013 y 2014 por subvenciones a la explotación del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de un centro deportivo municipal cuyo sometimiento a aprobación cabría proponer en sede judicial para la ejecución de las sentencias de los procedimientos ordinarios 201/2015,182/2015 y 181/2015 es el siguiente:

AÑOS 2011,2013 Y 2014					
CUOTAS	FECHAS	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL	CAPITAL VIVO
					2.287.186,16
1	01/09/2020	108.913,63	34.054,27	142.967,90	2.178.272,53
2	01/03/2021	108.913,63	32.432,64	141.346,27	2.069.358,91
3	01/09/2021	108.913,63	30.811,01	139.724,64	1.960.445,28
4	01/03/2022	108.913,63	29.189,38	138.103,00	1.851.531,65
5	01/09/2022	108.913,63	27.567,74	136.481,37	1.742.618,03
6	01/03/2023	108.913,63	25.946,11	134.859,74	1.633.704,40
7	01/09/2023	108.913,63	24.324,48	133.238,11	1.524.790,77
8	01/03/2024	108.913,63	22.702,85	131.616,48	1.415.877,15
9	01/09/2024	108.913,63	21.081,22	129.994,84	1.306.963,52
10	01/03/2025	108.913,63	19.459,58	128.373,21	1.198.049,89
11	01/09/2025	108.913,63	17.837,95	126.751,58	1.089.136,27
12	01/03/2026	108.913,63	16.216,32	125.129,95	980.222,64
13	01/09/2026	108.913,63	14.594,69	123.508,32	871.309,01
14	01/03/2027	108.913,63	12.973,06	121.886,68	762.395,39
15	01/09/2027	108.913,63	11.351,42	120.265,05	653.481,76

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUXZEHLMRCW/P9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

16	01/03/2028	108.913,63	9.729,79	118.643,42	544.568,13
17	01/09/2028	108.913,63	8.108,16	117.021,79	435.654,51
18	01/03/2029	108.913,63	6.486,53	115.400,15	326.740,88
19	01/09/2029	108.913,63	4.864,90	113.778,52	217.827,25
20	01/03/2030	108.913,63	3.243,26	112.156,89	108.913,63
21	01/09/2030	108.913,63	1.621,63	110.535,26	0,00
		2.287.186,16	374.597,00	2.661.783,16	

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de error, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. Por tanto, la Corporación, en base a aquellos informes que considere oportunos, y de conformidad con su superior criterio, acordará lo que estime pertinente.”

Visto el informe de intervención de fecha 17 de julio de 2020 que establece:

“III.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO. *Queda de manifiesto, a la vista de los antecedentes expuestos, la obligación del Ayuntamiento de Los Alcázares de, reconocer el derecho individualizado que corresponde a FCC Aqualia, S.A. al cobro de las siguientes cantidades, en virtud de sentencias firmes recaídas tras dirimirse las controversias suscitadas entre las partes en los correspondientes procedimientos judiciales:*

- *La cantidad de 582.241,37 euros, en concepto de subvención a la explotación para los meses de marzo a noviembre del año 2011 (P.O. 201/2015; Sentencia 27/06/2018 del Juzgado de lo Contencioso nº1 de Cartagena)*
- *La cantidad de 560.101,78 euros, en concepto de subvención a la explotación para el año 2013 (P.O. 182/2015; Auto de 12/04/2018 de aclaración del fallo de 09/04/2018 del Juzgado de lo Contencioso nº1 de Cartagena).*
- *La cantidad de 541.566,52 euros, en concepto de subvención a la explotación para el año 2014 (PO 181/2015; Auto del Juzgado de lo Contencioso nº1 de Cartagena de 07/05/2018).*

A ello cabría adicionar los intereses de demora de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y ello desde la fecha de inicio de su devengo hasta su completo pago.

La obligación de pago de intereses es una obligación pecuniaria de carácter accesorio respecto a la obligación de restituir o entregar capital, debe considerarse como un gasto o

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

producto de capital que se engloba en la categoría de los frutos civiles (artículos 354, 355 del Código Civil) devengados día a día con arreglo al interés legal del dinero señalado por las leyes de presupuestos, de manera que el tipo aplicable será el vigente para cada período correspondiente.

Así lo entiende el Tribunal Supremo en el auto de 15 de noviembre de 1989 y en las sentencias de 18 de noviembre de 1988, 16 de abril y 8 de junio de 1990 y 2 de octubre de 1995, entre otras.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución española de 1978, indican los artículos 17 y 18 de la LOPJ lo siguiente:

Artículo 17

2. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar, en la forma que la ley establezca, la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, con las excepciones que establezcan la Constitución y las leyes, y sin perjuicio del resarcimiento de los gastos y del abono de las remuneraciones debidas que procedan conforme a la ley.
3. Las Administraciones Públicas, las autoridades y funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.

Artículo 18

1. Las resoluciones judiciales solo podrán dejarse sin efecto en virtud de los recursos previstos en las leyes.
2. Las sentencias se ejecutarán en sus propios términos. Si la ejecución resultare imposible, el Juez o Tribunal adoptará las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de la ejecutoria, y fijará en todo caso la indemnización que sea procedente en la parte en que aquélla no pueda ser objeto de cumplimiento pleno. Solo por causa de utilidad pública o interés social, declarada por el Gobierno, podrán expropiarse los derechos reconocidos frente a la Administración Pública en una sentencia firme, antes de su ejecución. En este caso, el Juez o Tribunal a quien corresponda la ejecución será el único competente para señalar por vía incidental la correspondiente indemnización.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de gracia, cuyo ejercicio, de acuerdo con la Constitución y las leyes, corresponde al Rey.

TERCERO. Se manifiesta la voluntad de esta Corporación de hacer frente al cumplimiento íntegro en los términos de las resoluciones judiciales dictadas con ocasión de la deuda que aquí nos centra. Cabe destacar ante ello, la providencia de alcaldía de 30 de diciembre de 2019, en virtud de la que se insta el inicio del procedimiento administrativo respectivo, y en virtud del cual se advierte “la necesidad de suscribir un plan de pagos de cuarenta cuotas semestrales con la mercantil de modo que se incluya la totalidad de la deuda, se informe por los servicios técnicos y sea aprobado por el ayuntamiento Pleno con carácter





Ayuntamiento de Los Alcázares

previo a su elevación a la autoridad judicial”.

CUARTO. Por su parte, al apartado primero del art. 103 de la LJCA establece que, la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia. Por su parte, los apartados segundo y tercero del art. 103 de la LJCA señalan, que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto. El artículo 106 de la LJCA se expresa en los siguientes términos:

1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.
2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia.
3. No obstante, lo dispuesto en el artículo 104.2, transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa. En este supuesto, la autoridad judicial, oído el órgano encargado de hacerla efectiva, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar, siempre que apreciase falta de diligencia en el cumplimiento.
4. Si la Administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que, oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla.
5. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación asimismo a los supuestos en que se lleve a efecto la ejecución provisional de las sentencias conforme a esta Ley.
6. Cualquiera de las partes podrá solicitar que la cantidad a satisfacer se compense con créditos que la Administración ostente contra el recurrente.

QUINTO. Al amparo de la posibilidad que brinda el art. 106.4 de la LJCA, cabe señalar que, asumir en un pago íntegro las cantidades adeudadas en virtud de sendos fallos judiciales, unido a los intereses correspondientes, en favor de la mercantil FCC Aqualia, S.A., supone un claro trastorno a la Hacienda municipal, ya no solo por el quebranto que ello ocasiona a la propia estructura presupuestaria, sino inclusive, por el incumplimiento que ello, por si solo conllevaría de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sin perjuicio de los ajustes de resultado negativo, ya sean de mayor gasto o mayor déficit, que puedan derivarse propiamente de la ejecución presupuestaria.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Con el presente plan de pagos propuesto, nacería una obligación cierta que se conceptuaría de pasivo financiero al tratarse de una obligación exigible e incondicional de pago, que cabría imputar presupuestariamente al Capítulo IX, por el principal, y al Capítulo III, por los intereses.

El importe de los intereses reconocidos en el Capítulo III solo afectaría al cálculo del saldo de operaciones no financieras a efectos de la estabilidad presupuestaria, puesto que los mismos se excluyen del cálculo de los empleos no financieros en la regla de gasto.

SEXTO. De igual manera, no nos encontraríamos en el escenario descrito en el apartado cuarto del artículo 173 TRLRHL, por cuanto ha transcurrido sobradamente el plazo de los tres meses siguientes al de la notificación de la resolución judicial en cuestión, para solicitar al Pleno la aprobación de un crédito extraordinario o un suplemento de crédito para hacer frente al pago de las obligaciones económicas que conllevan el cumplimiento de las resoluciones judiciales en cuestión, de conformidad con el apartado tercero del citado artículo 173.

Recuérdese que, los créditos extraordinarios o suplementos de crédito, de conformidad con el art. 177 TRLRHL, se financian con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

No obstante, habrá de ser objeto de valoración el cumplimiento de los requisitos por la entidad local para la posible solicitud de los mecanismos de financiación establecidos en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, en particular, la integración en el Fondo de Ordenación o del Fondo de Impulso Económico para el pago de sentencias judiciales en cuanto se constate la apertura del plazo correspondiente, todo ello de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, en virtud de la que:

“1. En los supuestos de ejecución de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia, las entidades locales podrán incluir las necesidades financieras que sean precisas para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de las mismas, en los compartimentos Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades locales, si se encuentran en las situaciones descritas en los artículos 39 o 50 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades locales y otras de carácter económico, siempre que se justifique la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de aquella ejecución. A estos efectos se entenderá por entidad local la Administración General de la misma, y el resto de entidades, organismos y entes dependientes de aquélla, incluidos en el sector Administraciones Públicas, subsector Corporaciones Locales, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.





Ayuntamiento de Los Alcázares

2. Las necesidades financieras citadas en el apartado anterior se incluirán en los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales en los términos que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y, en su caso, deberán recogerse en los planes de ajuste que acompañen a las solicitudes de adhesión.

3. Las entidades locales que se acojan a la medida regulada en esta disposición están obligadas a dotar en el proyecto de presupuesto general del ejercicio 2016 el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria por una cuantía equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes que dicten los Tribunales de Justicia o necesidades imprevistas e inaplazables. El cumplimiento de este requisito es condición necesaria para la adhesión a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales.”

SÉPTIMO. La competencia para la aprobación del presente plan de pagos, al tener naturaleza de operación de crédito a efectos presupuestarios y contables, y visto que su cuantía total excede del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto (considerando que los recursos ordinarios del presupuesto del ejercicio corriente se cifran en 22.731.098,95 €, y el importe del propuesto plan de pagos es de 2.661.783,16€, éste supone un 11,71% sobre los mismos), será del Pleno municipal, por cuanto supera el límite competencial del Alcalde-Presidente, de conformidad con el artículo 22.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

OCTAVO. Constan en el expediente que aquí nos centra, las siguientes retenciones de crédito contabilizadas en fecha 17 de julio de 2020, por los importes correspondientes de la primera cuota:

- 2020.2.0005471.000 de importe 108.913,63 € en la aplicación presupuestaria 2020 011-911.
- 2020.2.0005472.000 de importe 34.054,27 € en la aplicación presupuestaria 2020 011-310.

IV.-CONCLUSIÓN.

Se informa favorable la propuesta de aprobación por el Pleno municipal del propuesto Plan de Pagos en concepto de subvenciones a la explotación de los ejercicios 2011, 2013 y 2014, adeudados a la empresa FCC Aqualia, S.A., por los importes reconocidos por sentencias judiciales firmes, incluidos el cómputo de los intereses correspondientes.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, sin perjuicio del acuerdo que finalmente se estime pertinente”.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del art. 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que establece: "Si la Administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia





Ayuntamiento de Los Alcázares

habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que, oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla."

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la competencia atribuida en el artículo 22.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **VENGO A PROPONER**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de adopción del siguiente plan de pagos para atender al pago de las subvenciones a la explotación de los ejercicios 2011,2013 y 2014, por el contrato de concesión de obra y explotación de un centro deportivo municipal adjudicado a F.C.C. Aqualia, S.A. el 25.02.2005; y ejecutar las sentencias firmes de los procedimientos ordinarios 201/2015, 182/2015 y 181/2015 de la forma menos gravosa para las partes, a la vista de la situación económica por la que atraviesa esta corporación según informes de tesorería:

AÑOS 2011,2013 Y 2014					
CUOTAS	FECHAS	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL	CAPITAL VIVO
					2.287.186,16
1	01/09/2020	108.913,63	34.054,27	142.967,90	2.178.272,53
2	01/03/2021	108.913,63	32.432,64	141.346,27	2.069.358,91
3	01/09/2021	108.913,63	30.811,01	139.724,64	1.960.445,28
4	01/03/2022	108.913,63	29.189,38	138.103,00	1.851.531,65
5	01/09/2022	108.913,63	27.567,74	136.481,37	1.742.618,03
6	01/03/2023	108.913,63	25.946,11	134.859,74	1.633.704,40
7	01/09/2023	108.913,63	24.324,48	133.238,11	1.524.790,77
8	01/03/2024	108.913,63	22.702,85	131.616,48	1.415.877,15
9	01/09/2024	108.913,63	21.081,22	129.994,84	1.306.963,52
10	01/03/2025	108.913,63	19.459,58	128.373,21	1.198.049,89
11	01/09/2025	108.913,63	17.837,95	126.751,58	1.089.136,27
12	01/03/2026	108.913,63	16.216,32	125.129,95	980.222,64
13	01/09/2026	108.913,63	14.594,69	123.508,32	871.309,01
14	01/03/2027	108.913,63	12.973,06	121.886,68	762.395,39
15	01/09/2027	108.913,63	11.351,42	120.265,05	653.481,76
16	01/03/2028	108.913,63	9.729,79	118.643,42	544.568,13
17	01/09/2028	108.913,63	8.108,16	117.021,79	435.654,51
18	01/03/2029	108.913,63	6.486,53	115.400,15	326.740,88
19	01/09/2029	108.913,63	4.864,90	113.778,52	217.827,25
20	01/03/2030	108.913,63	3.243,26	112.156,89	108.913,63
21	01/09/2030	108.913,63	1.621,63	110.535,26	0,00

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUXZEHLMRCWV9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

		2.287.186,16	374.597,00	2.661.783,16	
--	--	--------------	------------	--------------	--

SEGUNDO.- Elevar este acuerdo para su aprobación a sede judicial, dándole traslado de su íntegro contenido.

TERCERO.- Notificar este acto de trámite a la mercantil F.C.C.Aqualia, S.A.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Tesorería, Intervención, Deportes y Servicios Jurídicos con el fin de su conocimiento e instrucción en los términos señalados.»

La Sra. Sánchez González manifiesta que se trata de dar cumplimiento a la sentencia y el PP, siempre que lo marque un Juez, va a estar a favor de eso.

El Sr. Pastor Hernández manifiesta que es cumplimiento de la sentencia y siendo necesario evitar la quiebra financiera del Ayuntamiento, se hace necesario el pago de la deuda, entendiéndose que es un problema que viene de ejercicios anteriores, pero que es ahora cuando se tiene que resolver y su voto va a ser favorable.

Interviene el Sr. López Campoy que manifiesta que es una deuda que viene de ejercicios anteriores. El Ayuntamiento tiene una deuda con Aqualia de 2.956.000 euros aproximadamente, de los años 2011, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, casualmente todos los años que ha gobernado el PP. Es una deuda que se quedó judicializada, con una sentencia firme y a esto hay que sumar las que ahora se encuentran en procesos judiciales, a falta de sentencia, que son de los años 2015, 2016 y 2017 y que van por el mismo camino que las anteriores, su reconocimiento. Desde su entrada al Gobierno, para ellos ha sido una prioridad solucionar este problema, que les dejaron de herencia y que según les ha transmitido la propia empresa, le ofrecieron reunirse con el anterior Gobierno para la toma en consideración de soluciones que fueron rechazadas en numerosas ocasiones. Con lo cual traen a este plenario la deuda reconocida judicialmente para proceder a su pago y que es fruto de una mala gestión del contrato con la concesionaria. Por lo tanto, para proceder al pago de lo que por derecho, se ha demostrado que le pertenece a la concesionaria y tras una negociación por parte del Concejal de Hacienda y del Alcalde, que se ha conseguido que la cantidad que abone el Ayuntamiento por la subvención de explotación nunca pueda superar los 350.000 euros, a eso lo llama realizar una buena gestión. A partir de ahora serán vigilantes de la gestión del contrato, para que si es posible, se pague menos. Por lo que su voto será favorable.

La Sra. Sánchez González manifiesta que el Sr. López Campoy ha dicho que es una deuda contraída en ejercicios anteriores y deberían empezar por el principio y hacer cronología, porque este contrato viene de una Corporación del PSOE, en la que se firmó un contrato sangriento para el Ayuntamiento y bastante usurero. Un contrato de 25 años del que solo salía beneficiada la concesionaria. Cuando se empiezan a judicializar con Aqualia, las instalaciones que entran en el contrato, que es Ola Azul, la piscina climatizada y el Spá, fue





Ayuntamiento de Los Alcázares

antes de que el PP entrara en el Gobierno. Ya Encarna inició un expediente porque la piscina Ola Azul no cumplía desde el principio y el Spa no estaba dando ningún rendimiento y lo único que tenía era pérdidas y el Ayuntamiento no las podía asumir. Los Juzgados están para llevar expedientes y casos que se crean injustos, ellos lo comentaron con los jurídicos, ya que Encarna, alcaldesa en ese momento, lo había empezado a judicializar y a cerrar instalaciones, lo vieron pertinente y fueron a los juzgados. Se ha perdido, pero el Spa sigue dando pérdidas y la Ola Azul no cumple en ningún sentido, hay que tirarla y hacerla nueva. Cuando renueven el contrato, espera que se negocie uno menos sangriento para el Ayuntamiento. Y le dice que si han heredado las deudas de Aqualia, el PP cuando entró, heredó las deudas de RENFE, 1.700.000 euros que tenían en los juzgados. La Administración es así, unas vienen y otras van y no es fruto de una mala gestión, es fruto de querer hacer las cosas con responsabilidad y cabeza y ese contrato no estaba hecho ni con responsabilidad, ni con cabeza.

El Sr. López Campoy le dice que si el contrato era tan sangrante, ¿por qué se ha perdido en los sucesivos juicios? Si el contrato es sangrante, mas lo son los intereses que tienen que pagar los vecinos por haber perdido estos juicios. Si esta ha sido la decisión, habrá que acatarla. Será mejorable y negociable, pero para eso debe haber talante y ganas de hablar y el cree que el PP no lo tuvo con la concesionaria.

El Sr. Alcalde toma la palabra para manifestar que el cierre de la piscina Ola Azul en el año 2011 se realiza por unos informes deficientes de seguridad, no estaba adaptada a personas con discapacidad, pero nunca se judicializó, esto se hizo estando el PP. Hay que recordar que también se firma un acuerdo en el año 2011 para el 2012, donde se mejoran las condiciones. Le ha llamado la atención la frase *unos vienen y otros se van*, el PP que tanto ha criticado la herencia recibida de los 27 años de gobierno del PSOE y lejos de cambiar esa actitud, lo que dicen es que se lo coma el siguiente Equipo de Gobierno. Saben perfectamente que desde la oposición, ellos manifestaron la importancia de que la piscina Ola Azul se abriera, porque generaba problemas vecinales, de ocupación y de vandalismo, detrimento del barrio donde está situada. El Concejal de Contratación está llevando a cabo negociaciones con la empresa concesionaria para la apertura de esa piscina y es que sean ellos los que se gasten 600.000 euros, que es lo que cuesta reparar esa piscina, que desde el año 2011 estaba cerrada. Si había deficiencias, cree que lo correcto habría sido repararlas y no dejarla en absoluto abandono. Seguramente este sea uno de los contratos que más caro salga al Ayuntamiento de Los Alcázares, la muestra es los tres servicios que están en funcionamiento, una piscina climatizada, una piscina como la Ola Azul y el primer Spá público, que a pesar de que les gustaría, no pueden abrir todo el año, porque sería ejemplo de un carácter extra de turismo de Los Alcázares. Lo que sí le puede decir es que si consulta el Pleno donde se votó ese contrato, se llevaría una sorpresa de lo que votó el PP. La Corporación de aquel entonces, al completo, porque es el Pleno quien aprueba el contrato, entendía que la aprobación de ese contrato era beneficioso para el municipio de Los Alcázares y para la dotación de servicios de todos los alcazoleños. Este Alcalde no va a reprochar lo que firmó aquella Corporación, sino que va a buscar una solución para que sea un contrato mas económico, con los mismos servicios y que los ciudadanos puedan disfrutar de todos ellos de manera eficaz y eficiente.

Concluido el debate, el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen siendo, probado por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

VII.- Expediente 4964/2020. INFORME DE MOROSIDAD DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020.-

Por la Sra. Secretaria General se da lectura, en extracto, al informe emitido por la Tesorera, en fecha 17 de julio de 2020, del tenor literal siguiente:

«CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE PAGO DE OBLIGACIONES (Informe de morosidad) PERÍODO: SEGUNDO TRIMESTRE 2020

Caridad Castilla Agüera, habilitada nacional, nombrada Tesorera del Ayuntamiento de Los Alcázares por Resolución de la Dirección General de la Administración Pública, de fecha 2 de abril del año 2019, procedo a emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Las disposiciones que resultan de aplicación al presente informe son:

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la financiación de los Pagos a Proveedores.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

SEGUNDO.- El presente informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago se emite con carácter trimestral y con arreglo a lo dispuesto en la normativa anteriormente citada.

TERCERO.- Su forma de cálculo es distinta de la establecida en el RD 635/2014, de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

Forman parte del presente todos los pagos comerciales entre empresas y esta Administración, (capítulos 2 y 6 de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto), de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQYJN2XZEHLMRCVWP9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- De la interpretación conjunta del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la redacción dada por la Ley 11/2013, de 26 de julio, y del artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, se deduce que la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato (véase en este caso, desde la conformidad de la factura).

En caso de incumplimiento, el tipo de interés de demora será fijado por el Banco de España de las operaciones comerciales para el primer semestre 2020 incrementado en ocho puntos porcentuales. Resultando que el primero fue del 0,00%, el tipo a establecer es del 8%. Además se le abonará la cuantía de 40 euros de indemnización y los costes de cobro, que por causa de la administración sean imputables.

QUINTO.- El registro contable de las facturas incluidas en el cálculo de la morosidad, estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable (art. 8 de la Ley 25/2013) en los términos establecidos por la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Quedan excluidas:

Las operaciones no basadas en relaciones comerciales.

Las operaciones entre entidades del sector público

Las facturas de intereses de demora.

SEXTO.- Atendiendo a los datos suministrados por la contabilidad municipal y el módulo de registro de facturas a fecha de ayer, funciones ambas que son desarrolladas por la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la Tesorería Municipal emite el siguiente informe:

a) Pagos Realizados en el Periodo:

Pagos realizados en el Periodo	Periodo medio pago	Dentro Periodo Legal Pago	Fuera Periodo Legal Pago
--------------------------------	--------------------	---------------------------	--------------------------

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUX2EHLMRCVPS | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

	(PMP) (días)	Numero de pagos	Importe total	Numero de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	34,03	249	811.221,87	24	67.839,12
20- Arrendamientos y Cánones	25,35	29	48.909,85	1	4.335,68
21- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	24,33	42	181.736,02	3	3.667,72
22- Material, Suministros y Otros	38,74	160	558.636,00	20	59.835,72
23- Indemnización por Razón del Servicio	4,49	18	21.940,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	41,74	22	230.851,13	4	60.295,13
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	49,29	29	772,50	13	369,90
Pagos realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL Pagos Realizados en el trimestre	35,96	300	1.042.845,50	41	128.504,15

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de demora pagados en el Periodo	
	Número de pagos	Intereses de demora pagados en el periodo
Gastos corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUX2EHLMRCV99S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>Inversiones reales</i>	0	0,00
<i>Otros pagos realizados por operaciones comerciales</i>	0	0,00
<i>Pagos realizados pendientes de aplicar al Presupuesto</i>	0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados	0	0,00

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Período:

<i>Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Período</i>	<i>Periodo medio de pendiente pago (PMPP) (días)</i>	<i>Pendientes de pago al final del Trimestre</i>			
		<i>Dentro periodo legal pendiente de pago a final del trimestre</i>		<i>Fuera periodo legal pendiente de pago a final del trimestre</i>	
		<i>Número de operaciones</i>	<i>Importe total</i>	<i>Número de operaciones</i>	<i>Importe total</i>
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	2.547,95	2	864,56	10	12.321,80
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	2.338,00	0	0,00	1	10,00
22- Material, Suministros y Otros	2.548,11	2	864,56	9	12.311,80
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Inversiones reales	44,14	4	127.382,54	1	49.526,56
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto	239,06	217	1.089.926,52	249	4.335.611,64
TOTAL, operaciones pendientes de pago a final del trimestre	238,34	223	1.218.173,62	260	4.397.460,00

De los datos extraídos se pueden adoptar las siguientes consideraciones:

4. Que la factura pendiente de pago de FCC Aqualia por importe de 473.839,58 euros continúa sesgando de forma considerable el importe de la ratio obtenida por lo que, de producirse su abono y siempre atendiendo a lo dispuesto en el Plan de Disposición de Fondos, reduciría significativamente el número medio de días pendientes de pago de esta corporación.
5. Que la ratio además se ve considerablemente mermada por el importe de facturas relacionadas con las inundaciones acaecidas en el municipio en los meses de septiembre y diciembre de 2019 y cuyo importe se encuadra dentro de las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.
6. Que no se han abonado intereses de demora a las facturas pagadas fuera del periodo legal de pago, por lo que el ayuntamiento se financia de forma gratuita a través de la deuda comercial y no se cumple lo estipulado en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Lo cual se traslada a los efectos de su remisión al Pleno del Ayuntamiento de Los Alcázares, así como se comunica que debe procederse por la Intervención Municipal a su envío telemático a través de la Oficina virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, plataforma AUTORIZA del portal del Ministerio de Hacienda, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de error, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no supe en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. Por tanto, la Corporación, en base a aquellos informes que considere oportunos, y de conformidad con su superior criterio, acordará lo que estime pertinente.»

El Pleno de la Corporación toma conocimiento del mismo.

VIII.- EXPEDIENTE 4964/2020. INFORME SOBRE PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020.-

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Por la Sra. Secretaria General se da lectura, en extracto, al informe emitido por la Tesorera, en fecha 17 de julio de 2020, del tenor literal siguiente:

«CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE PAGO DE OBLIGACIONES (PMP)

PERÍODO: SEGUNDO TRIMESTRE 2020

Caridad Castilla Agüera, habilitada nacional, nombrada Tesorera del Ayuntamiento de Los Alcázares por Resolución de la Dirección General de la Administración Pública, de fecha 2 de abril del año 2019, procedo a emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.-La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial de manera que todas las Administraciones públicas deberán hacer público su periodo medio de pago.

SEGUNDO.- El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, estableciendo una nueva metodología económica para el cálculo del periodo medio de pago (en adelante PMP) ,así como la determinación de las condiciones para la retención de recursos de los regímenes de financiación para satisfacer las obligaciones pendientes de pago con los proveedores de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El período medio de pago definido en este Real Decreto no modifica ni altera el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad y cuyo incumplimiento estará sujeto a lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, es un instrumento adicional, que según el Real Decreto permitirá fomentar la reducción de los plazos para el pago a los proveedores.

El periodo medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos. El inicio del cómputo del «**número de días de pago**», que corresponderá con los días naturales transcurridos desde:

- La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, cuando:
 - no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados, o

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUXZEHLMRCW/P9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 61 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

- o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

El inicio del cómputo del «**número de días pendiente de pago**», que corresponderá con los días naturales transcurridos desde:

- La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, cuando no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados, o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

TERCERO.- Computa para el presente cálculo las facturas comerciales entre las empresas y la Administración capítulos 2 y 6 de la clasificación económica del estado de gastos de presupuesto), expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los pagos a Proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.
4. Las facturas que no hayan sido diligenciadas o conformadas.
5. Las facturas de intereses de demora.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas y publicarán periódicamente la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior antes del día treinta de cada mes en los portales web de las Entidades Públicas siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de las mismas, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha facilitado un modelo tipo de publicación a través del portal de la Oficina virtual para a Coordinación financiera con las Entidades Locales.

QUINTO.- En aplicación de la metodología de cálculo establecida en el artículo 5 de citado Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre sobre los datos contenidos en el día de ayer en el





Ayuntamiento de Los Alcázares

aplicativo contable y referidos al Primer trimestre del ejercicio 2020, esta Tesorería INFORMA que resultan las siguientes ratios en las entidades cuya función de tesorería tiene encomendadas:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Alcázares (Los)	29,35	1.060.220,96	155,63	3.287.735,59	124,84
PMP Global					

Del análisis de la ratio mostrada se deduce que las últimas inundaciones acaecidas en este municipio han supuesto un incremento del gasto corriente y generado situaciones de falta de consignación presupuestaria conducentes a alargar más el periodo medio de pago. En consecuencia, se ha incrementado la ratio superando el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad – fijado en 30 días-.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el próximo plan de tesorería a presentar se deberá incluir:

- El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

SEXO.- El artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, también modificada en este aspecto por la citada Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores .

Lo cual se informa a los efectos de su envío telemático por la Intervención Municipal a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del portal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, plataforma AUTORIZA, mediante firma electrónica, a os efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 6 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUXZEHLMRCVPS | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de error, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. Por tanto, la Corporación, en base a aquellos informes que considere oportunos, y de conformidad con su superior criterio, acordará lo que estime por pertinente.»

El Pleno de la Corporación toma conocimiento del mismo.

IX.- Expediente PL/2020/9. DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DECRETOS DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.-

Seguidamente se da cuenta de las Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia, como por los Concejales de las áreas de Urbanismo y Comercio e Industria y de Política Social respecto de la materia relativa a las ayudas económicas de necesidad social, al amparo de las delegaciones generales de atribuciones otorgadas mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia números 2019-2348 y 2019-2388, de fechas 19 y 20 junio de 2019, respectivamente, desde el 25 de junio al 22 de julio de 2020, ambos inclusive, detallándose los mismos a continuación:

Decreto N°	Fecha	Extracto	N° Expte.
1178	25-06-20	Autorización, disposición, reconocimiento de gastos y ordenación del pago por importe de 834.839,58 €.	4495/2020
1179	25-06-20	Alta en el P.M.H. de J.M.B.N.	4576/2020
1180	25-06-20	Alta en el P.M.H. de A.N.Q.	4576/2020
1181	25-06-20	Alta en el P.M.H. de N.I.V.A.	4574/2020
1182	25-06-20	Alta en el P.M.H. de A.R.R.V.	4574/2020
1183	25-06-20	Alta en el P.M.H. de J.L.R.B.	4574/2020
1184	25-06-20	Alta en el P.M.H. de J.G.M.	4573/2020
1185	25-06-20	Alta en el P.M.H. de E.G.M.	4573/2020
1186	25-06-20	Autorización, disposición, reconocimiento de gastos y ordenación del pago por importe de 147.210,08 €.	4493/2020
1187	25-06-20	Ordenación de pagos por importe de 173.381.72 €.	4530/2020
1188	25-06-20	Ordenación de pagos por importe de 78.799,59 €.	4298/2020
1189	25-06-20	Ordenación de pagos por importe de 1.699.15 €.	4521/2020
1190	25-06-20	Alta en el P.M.H. de A.B.S.	4561/2020
1191	25-06-20	Alta en el P.M.H. de G.M.D.	4560/2020
1192	25-06-20	Alta en el P.M.H. de C.R.M.	4549/2020
1193	25-06-20	Alta en el P.M.H. de I.M.R.	4549/2020
1194	25-06-20	Alta en el P.M.H. de K.T.	4533/2020
1195	25-06-20	Alta en el P.M.H. de S.I.	4533/2020

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUXZEHLMRCW/P9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 04 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

1196	25-06-20	Alta en el P.M.H. de B.J.D.	4516/2020
1197	25-06-20	Alta en el P.M.H. de S.S.	4516/2020
1198	25-06-20	Alta en el P.M.H. de H.S.	4515/2020
1199	25-06-20	Alta en el P.M.H. de M.D.G.C.	4514/2020
1200	25-06-20	Estimación de solicitud de devolución de aval correspondiente a la licencia de obras de rebaje de acera en C/ Pintor Inocencio Medina Vera, 90.	4383/2018
1201	25-06-20	Concesión expedición de copias de planos del proyecto correspondiente a la licencia de obra mayor núm. 87/2006.	4570/2020
1202	25-06-20	Concesión expedición de copias de planos del proyecto correspondiente a la licencia de obra mayor núm. 88/2006.	4562/2020
1203	25-06-20	Requerimiento de subsanación para mejora de Comunicación Previa a Declaración Responsable por obras en paseo Espejo, 75.	3216/2020
1204	25-06-20	Concesión de licencia municipal de obras 12/2020 por obras en C/ Géminis, 350.	3447/2019
1205	25-06-20	Estimación de solicitud de devolución de aval correspondiente a la licencia de obras de rebaje de acera en C/ Pintor Goya, 63.	1776/2018
1206	25-06-20	Alta en el P.M.H. de S.S.	4597/2020
1207	25-06-20	Alta en el P.M.H. de B.H.D.	4587/2020
1208	25-06-20	Concesión de licencia municipal de obras 11/2020 por obras en C/Bautista Yedó, 2.	6943/2019
1209	26-06-20	Resolución de las solicitudes de ayudas económicas de necesidad social.	4243/2020
1210	26-06-20	Autorización instalación temporal de puesto de masas fritas y liquidación de la tasa por ocupación de la vía pública en Avda. Constitución esquina con Avda. Marqués de Rozalejo.	2409/2020
1211	26-06-20	Estimación de solicitud de devolución de aval correspondiente a la licencia de obras 12/2019 en C/ Capitán Cortés, 14.	917/2020
1212	26-06-20	Autorización de obras de construcción de 7 metros de canalización en C/ Santa Teresa, 43.	6875/2019
1213	26-06-20	Autorización de obras para instalación de dos arquetas tipo "H" y cuatro prismas de canalización con emplazamiento en C/ Los Luisos, 13 y 17.	3542/2020
1214	26-06-20	Resolución decidiendo interposición de Recurso Contenciosos Administrativo contra CHS	644/2019
1215	26-06-20	Autorización, disposición, reconocimiento de gastos y ordenación del pago por importe de 163,87 €.	4634/2020
1216	29-06-20	Ampliación de plazo de formulación de solicitudes para la creación de mercadillo nocturno durante el periodo estival en suelo público.	3895/2020
1217	29-06-20	Resolución de las solicitudes de ayudas económicas de necesidad social.	4307/2020

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

1218	30-06-20	Concesión expedición de certificado de existencia de licencia de primera ocupación y liquidación de tasa de vivienda sita en la C/ Islas Columbretes, Bloque 1-nº 6 puerta 131.	4630/2020
1219	30-06-20	Aprobación el expediente de modificación de créditos n.º 11/2020 del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de créditos.	4543/2020
1220	30-06-20	Remisión expediente administrativo requerido y nuevo emplazamiento correspondiente al P. O. 416/2019.	280/2020
1221	30-06-20	Aprobación de las bases reguladoras mediante concurso que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Auxiliares de Protección Civil.	2909/2020
1222	30-06-20	Alta en el P.M.H. de W.M.G.V.	4721/2020
1223	30-06-20	Alta en el P.M.H. de B.M.C.	4710/2020
1224	30-06-20	Alta en el P.M.H. de A.M.C.	4706/2020
1225	30-06-20	Ordenación de pagos por importe de 2.940,00 €.	4640/2020
1226	30-06-20	Incoación de 7 expedientes sancionadores en materia de tráfico y seguridad vial.	4683/2020
1227	30-06-20	Alta en el P.M.H. de I.J.	4703/2020
1228	30-06-20	Incoación de 40 expedientes sancionadores en materia de tráfico y seguridad vial.	4682/2020
1229	30-06-20	Alta en el P.M.H. de K.O.B.	4691/2020
1230	30-06-20	Alta en el P.M.H. de F.O.B.	4691/2020
1231	30-06-20	Alta en el P.M.H. de A.J.L.F.	4691/2020
1232	30-06-20	Alta en el P.M.H. de T.F.P.	4691/2020
1233	30-06-20	Alta en el P.M.H. de M.R.C.S.	4690/2020
1234	30-06-20	Alta en el P.M.H. de S.K.	4680/2020
1235	30-06-20	Alta en el P.M.H. de N.C.	4623/2020
1236	30-06-20	Alta en el P.M.H. de J.F.F.S.	4622/2020
1237	30-06-20	Alta en el P.M.H. de M.M.B.	4621/2020
1238	30-06-20	Alta en el P.M.H. de A.M.A.	4592/2020
1239	30-06-20	Alta en el P.M.H. de F.E.K.	4620/2020
1240	30-06-20	Alta en el P.M.H. de R.A.K.	4620/2020
1241	01-07-20	Resolución de las solicitudes de ayudas económicas de necesidad social.	4567/2020
1242	01-07-20	Contratación de 6 socorristas para el Servicio de Vigilancia, Rescate en playas y Salvamento.	4555/2020
1243	01-07-20	Emplazamiento a la ATRM en recurso Contencioso-Administrativo en P.A.199/2020.	3166/2020
1244	01-07-20	Autorización, disposición, reconocimiento de gastos y ordenación del pago por importe de 13.060,00 €.	4732/2020
1245	01-07-20	Ordenación de pagos por importe de 3.873.90 €.	4731/2020
1246	01-07-20	Autorización de instalaciones temporales de distintos puestos de venta menor y liquidación de la tasa correspondiente en mercado nocturno municipal.	3895/2020
1247	02-07-20	Concesión de licencia municipal de obras 13/2020 por reformas y ampliación de vivienda unifamiliar, sita en	5979/2019

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUXZEHLMRCVPS | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

		Paseo Espejo, 81.	
1248	03-07-20	Aprobación expediente de modificación de créditos n.º 12-2020 del Presupuesto vigente en la modalidad de Transferencia de Créditos.	4723/2020
1249	05-07-20	Alta en el P.M.H. de L.J.L.	4855/2020
1250	05-07-20	Alta en el P.M.H. de J.V.C.	4852/2020
1251	05-07-20	Alta en el P.M.H. de C.C.L.	4852/2020
1252	05-07-20	Alta en el P.M.H. de J.V.B.	4852/2020
1253	05-07-20	Alta en el P.M.H. de E.W.	4848/2020
1254	05-07-20	Alta en el P.M.H. de M.J.W.	4848/2020
1255	05-07-20	Alta en el P.M.H. de J.A.L.Z.	4840/2020
1256	05-07-20	Alta en el P.M.H. de I.G.S.	4834/2020
1257	05-07-20	Alta en el P.M.H. de M.G.S.	4834/2020
1258	05-07-20	Alta en el P.M.H. de D.M.S.T.	4834/2020
1259	05-07-20	Alta en el P.M.H. de J.F.G.C.	4834/2020
1260	05-07-20	Alta en el P.M.H. de M.A.E.E.	4830/2020
1261	05-07-20	Alta en el P.M.H. de J.F.P.S.	4828/2020
1262	05-07-20	Incoación expediente de baja de oficio en el P.M.H. de 1 residentes en C/ Meseguer, 69 2º A.	4563/2020
1263	05-07-20	Alta en el P.M.H. de J.M.B.	4819/2020
1264	05-07-20	Alta en el P.M.H. de D.E.H.P.	4809/2020
1265	05-07-20	Alta en el P.M.H. de I.G.	4812/2020
1266	05-07-20	Autorización, disposición, reconocimiento de gastos y ordenación del pago por importe de 74,06 €.	4795/2020
1267	05-07-20	Ordenación de pagos por importe de 1.693.76 €.	4789/2020
1268	05-07-20	Alta en el P.M.H. de B.A.	4752/2020
1269	05-07-20	Alta en el P.M.H. de M.H.	4752/2020
1270	05-07-20	Alta en el P.M.H. de A.H.	4752/2020
1271	05-07-20	Alta en el P.M.H. de L.D.B.	4770/2020
1272	05-07-20	Alta en el P.M.H. de S.S.	4763/2020
1273	05-07-20	Alta en el P.M.H. de M.H.F.	4746/2020
1274	06-07-20	Estimación renuncia a la solicitud de licencia de obras y concesión devolución de aval.	7059/2019
1275	06-07-20	Resolución de las solicitudes de ayudas económicas de necesidad social.	4564/2020
1276	06-07-20	Autorización, disposición, reconocimiento de gastos y ordenación del pago por importe de 1.219,56 €.	4495/2020
1277	06-07-20	Corrección de error material en Decreto de Comercio n.º 2020-1246.	3895/2020
1278	06-07-20	Requerimiento documentación respecto expediente de obras de construcción de una piscina de uso privado en C/ Mar Rojo, 23.	6259/2019
1279	07-07-20	Alta en el P.M.H. de H.S.	4968/2020
1280	07-07-20	Alta en el P.M.H. de M.S.	4954/2020
1281	07-07-20	Alta en el P.M.H. de S.S.	4954/2020
1282	07-07-20	Alta en el P.M.H. de J.S.	4954/2020
1283	07-07-20	Ordenación de pagos por importe de 1.403.65 €.	4875/2020
1284	07-07-20	Alta en el P.M.H. de V.A.M.	4952/2020

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

1285	07-07-20	Alta en el P.M.H. de J.M.B.S.	4944/2020
1286	07-07-20	Alta en el P.M.H. de S.M.R.	4943/2020
1287	07-07-20	Alta en el P.M.H. de M.F.R.P.	4896/2020
1288	07-07-20	Alta en el P.M.H. de M.A.R.P.	4896/2020
1289	07-07-20	Alta en el P.M.H. de Y.P.E.	4896/2020
1290	07-07-20	Alta en el P.M.H. de R.O.R.R.	4896/2020
1291	07-07-20	Alta en el P.M.H. de J.G.P.	4908/2020
1292	07-07-20	Alta en el P.M.H. de E.M.R.	4887/2020
1293	07-07-20	Alta en el P.M.H. de I.M.R.	4887/2020
1294	07-07-20	Alta en el P.M.H. de S.M.L.	4887/2020
1295	07-07-20	Alta en el P.M.H. de E.R.A.	4887/2020
1296	07-07-20	Alta en el P.M.H. de G.G.B.	4885/2020
1297	07-07-20	Alta en el P.M.H. de N.G.	4882/2020
1298	07-07-20	Alta en el P.M.H. de Y.B.	4880/2020
1299	07-07-20	Alta en el P.M.H. de J.D.S.G.	4873/2020
1300	07-07-20	Alta en el P.M.H. de E.C.	4870/2020
1301	07-07-20	Alta en el P.M.H. de C.C.	4870/2020
1302	07-07-20	Alta en el P.M.H. de D.D.C.	4870/2020
1303	07-07-20	Concesión licencia de vado permanente nº 2816/2020 en C/ Isidoro Maiquez, 16.	10489/2019
1304	07-07-20	Alta en el P.M.H. de A.I.M.M.	4969/2020
1305	08-07-20	Concesión licencia de vado permanente nº 2815/2020 en C/ Rio Taibilla, 43.	7489/2019
1306	08-07-20	Requerimiento de subsanación respecto expediente de solicitud de licencia por obras en C/ Espejo, 35.	9321/2019
1307	09-07-20	Incoación de 33 expedientes sancionadores en materia de seguridad ciudadana.	3193/2020
1308	09-07-20	Alta en el P.M.H. de I.P.P.	5011/2020
1309	09-07-20	Alta en el P.M.H. de N.A.F.	5011/2020
1310	09-07-20	Alta en el P.M.H. de A.A.	5010/2020
1311	09-07-20	Alta en el P.M.H. de N.H.	5010/2020
1312	09-07-20	Alta en el P.M.H. de L.M.	4996/2020
1313	09-07-20	Alta en el P.M.H. de T.A.L.E.	4982/2020
1314	09-07-20	Concesión licencia de vado permanente nº 2817/2020 en C/ Pintor Cecilio Plá, 11.	573/2020
1315	09-07-20	Requerimiento de subsanación de solicitud de ocupación de la vía pública para mesa informativa en mercado semanal municipal de Los Narejos.	5075/2020
1316	09-07-20	Concesión licencia de vado permanente nº 2819/2020 en C/ Victoria, 50.	1037/2020
1317	09-07-20	Concesión licencia de vado permanente nº 2818/2020 en C/ Juan Ramón Jiménez, 29.	574/2020
1318	10-07-20	Concesión licencia de vado permanente nº 2822/2020 en C/ Mesguer, 27.	1579/2020
1319	10-07-20	Concesión licencia de vado permanente nº 2821/2020 en C/ Rocas, 81.	1379/2020
1320	10-07-20	Concesión licencia de vado permanente nº 2820/2020 en C/ Victoria, 142.	1370/2020

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

1321	10-07-20	Corrección de errores materiales detectado en Decreto de Urbanismo 4099/2019.	8121/2019
1322	10-07-20	Denegación licencia de vado permanente en C/ Federico García Lorca, 15.	575/2020
1323	10-07-20	Concesión licencia de vado permanente nº 2826/2020 en C/ Corbeta, 14.	4771/2020
1324	10-07-20	Concesión licencia de vado permanente nº 2825/2020 en C/ Victoria, 118.	4774/2020
1325	10-07-20	Concesión licencia de vado permanente nº 2824/2020 en C/ Gorgorina, 24.	3834/2020
1326	10-07-20	Concesión licencia de vado permanente nº 2823/2020 en C/ Duque, 57.	2284/2020
1327	13-07-20	Alta en el P.M.H. de L.P.	5133/2020
1328	13-07-20	Alta en el P.M.H. de K.A.	5132/2020
1329	13-07-20	Alta en el P.M.H. de S.E.CH.	5129/2020
1330	13-07-20	Alta en el P.M.H. de J.R.M.M.	5128/2020
1331	13-07-20	Alta en el P.M.H. de M.L.	5125/2020
1332	13-07-20	Alta en el P.M.H. de M.R.B.P.	5113/2020
1333	13-07-20	Denegación licencia de vado permanente en C/ José Selgas.	648/2020
1334	13-07-20	Alta en el P.M.H. de F.M.S.	5137/2020
1335	13-07-20	Concesión licencia de vado permanente nº 2827/2020 en C/ Mesguer, 155.	648/2020
1336	13-07-20	Alta en el P.M.H. de V.J.A.G.	5134/2020
1337	13-07-20	Alta en el P.M.H. de T.M.C.A.	5134/2020
1338	13-07-20	Alta en el P.M.H. de B.N.C.A.	5134/2020
1339	13-07-20	Alta en el P.M.H. de M.K.	5140/2020
1340	13-07-20	Alta en el P.M.H. de R.L.L.	5111/2020
1341	13-07-20	Alta en el P.M.H. de P.K.T.P.	5106/2020
1342	13-07-20	Alta en el P.M.H. de I.E.M.	5106/2020
1343	13-07-20	Alta en el P.M.H. de M.M.D.	5106/2020
1344	13-07-20	Alta en el P.M.H. de K.C.	5104/2020
1345	13-07-20	Alta en el P.M.H. de J.G.	5104/2020
1346	13-07-20	Ordenación de pagos por importe de 302.014.42 €.	4831/2020
1347	13-07-20	Alta en el P.M.H. de M.K.	5085/2020
1348	13-07-20	Alta en el P.M.H. de O.M.D.L.M	5073/2020
1349	13-07-20	Alta en el P.M.H. de O.Y.L.	5053/2020
1350	13-07-20	Alta en el P.M.H. de C.M.R.	4537/2020
1351	13-07-20	Alta en el P.M.H. de J.M.A.	5076/2020
1352	13-07-20	Alta en el P.M.H. de R.A.	5053/2020
1353	13-07-20	Alta en el P.M.H. de G.K.	5052/2020
1354	13-07-20	Expedición de certificado de inexistencia de expediente sancionador y liquidación de la tasa respecto a vivienda sita en Avda. Cartagena -Las Claras 36 - 1101 BQ 39 PG 3.	5059/2020
1355	14-07-20	Ordenación de pagos por importe de 105.110.82 €.	5006/2020
1356	14-07-20	Alta en el P.M.H. de R.A.V.C.	5236/2020
1357	14-07-20	Alta en el P.M.H. de M.A.O.V.	5235/2020

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUX2EHLMRCWVP9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

1358	14-07-20	Alta en el P.M.H. de N.G.	5230/2020
1359	14-07-20	Alta en el P.M.H. de N.G.	5230/2020
1360	14-07-20	Alta en el P.M.H. de G.G.	5230/2020
1361	14-07-20	Alta en el P.M.H. de M.G.L.I.	5228/2020
1362	14-07-20	Alta en el P.M.H. de M.H.G.	5228/2020
1363	14-07-20	Alta en el P.M.H. de S.A.F.	5227/2020
1364	14-07-20	Alta en el P.M.H. de I.J.K.	5223/2020
1365	14-07-20	Alta en el P.M.H. de G.S.V.	5223/2020
1366	14-07-20	Alta en el P.M.H. de B.S.	5223/2020
1367	14-07-20	Adjudicación del contrato de “Servicio de acompañamiento de baños para personas con diversidad funcional o movilidad reducida.”	4826/2020
1368	14-07-20	Ordenación de pagos por importe de 182.711.64 €.	5005/2020
1369	14-07-20	Resolución de las solicitudes de ayudas económicas de necesidad social.	4714/2020
1370	15-07-20	Alta en el P.M.H. de D.T.M.	5284/2020
1371	15-07-20	Alta en el P.M.H. de B.R.	5278/2020
1372	15-07-20	Alta en el P.M.H. de G.K.	5276/2020
1373	15-07-20	Alta en el P.M.H. de H.S.	5275/2020
1374	15-07-20	Alta en el P.M.H. de Y.B.	5275/2020
1375	15-07-20	Alta en el P.M.H. de M.B.	5275/2020
1376	15-07-20	Alta en el P.M.H. de J.K.	5274/2020
1377	15-07-20	Alta en el P.M.H. de J.J.H.M.	5245/2020
1378	15-07-20	Alta en el P.M.H. de M.A.H.M.	5245/2020
1379	15-07-20	Alta en el P.M.H. de A.M.R.	5245/2020
1380	15-07-20	Alta en el P.M.H. de V.P.	5265/2020
1381	15-07-20	Alta en el P.M.H. de M.M.B.	5259/2020
1382	15-07-20	Alta en el P.M.H. de D.V.O.	5247/2020
1383	15-07-20	Alta en el P.M.H. de J.A.M.G.	5247/2020
1384	15-07-20	Revocación de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2020-1307 sobre incoación de 33 expedientes sancionadores en materia de seguridad ciudadana.	3193/2020
1385	15-07-20	Autorización instalación temporal de mesas y sillas en Avda La Libertad y C/ Los Porches.	3284/2020
1386	15-07-20	Autorización instalación temporal de mesas y sillas en Avda La Libertad con C/ San Rafael.	4025/2020
1387	15-07-20	Denegación licencia de vado permanente en C/ Venus, 4.	576/2020
1388	15-07-20	Concesión licencia de vado permanente nº 2828/2020 en C/ Mar Mediterráneo, 79.	1997/2020
1389	15-07-20	Denegación licencia de vado permanente en C/ Salinas, 12.	6809/2019
1390	16-07-20	Aprobación expediente para la contratación de obras del “Plan de Acción Adecuación de Itinerarios Peatonales y Mobiliario Urbano a Condiciones de Accesibilidad y Diseño Universal en C/ Reina Sofía, acceso Colegio Al-Kazar, T.M. de Los Alcázares”	4939/2020
1391	16-07-20	Decreto de productividad variable.	3011/2020
1392	16-07-20	Denegación licencia de vado permanente en C/ Río	1038/2020

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

		Navia, 69.	
1393	17-07-20	Incoación de 22 expedientes sancionadores en materia de tráfico y seguridad vial.	5285/2020
1394	17-07-20	Denegación licencia de vado permanente en C/ La Estrella, 2.	1778/2020
1395	17-07-20	Denegación licencia de vado permanente en C/ Pintor Segrelles, 47.	3832/2020
1396	17-07-20	Estimación de la solicitud de devolución de aval correspondiente a la licencia de obras 08/2018 en C/ Fuster, nº 43.	9398/2017
1397	17-07-20	Ordenación de pagos por importe de 570.74 €.	5289/2020
1398	17-07-20	Autorización instalación temporal de mesas y sillas en C/ La Cruz.	3283/2020
1399	17-07-20	Alta en el P.M.H. de R.S.M.	5366/2020
1400	17-07-20	Alta en el P.M.H. de A.A.M.	5365/2020
1401	17-07-20	Alta en el P.M.H. de L.M.M.A.	5365/2020
1402	17-07-20	Alta en el P.M.H. de E.V.N.B.	5364/2020
1403	17-07-20	Alta en el P.M.H. de S.S.	5362/2020
1404	17-07-20	Alta en el P.M.H. de A.K.	5359/2020
1405	17-07-20	Alta en el P.M.H. de L.B.Y.F.	5355/2020
1406	17-07-20	Alta en el P.M.H. de A.F.M.	5353/2020
1407	17-07-20	Alta en el P.M.H. de B.C.Z.S.	5352/2020
1408	17-07-20	Alta en el P.M.H. de Z.A.W.	5348/2020
1409	17-07-20	Alta en el P.M.H. de F.J.P.R.	5348/2020
1410	17-07-20	Alta en el P.M.H. de A.M.M.	5347/2020
1411	17-07-20	Alta en el P.M.H. de R.L.LL.	5345/2020
1412	17-07-20	Incoación expediente de baja de oficio en el P.M.H. de 1 residentes en C/ Corbeta, 40.	4955/2020
1413	17-07-20	Alta en el P.M.H. de M.A.	5336/2020
1414	17-07-20	Alta en el P.M.H. de T.M.	5336/2020
1415	17-07-20	Alta en el P.M.H. de G.A.	5336/2020
1416	17-07-20	Alta en el P.M.H. de R.K.	5326/2020
1417	17-07-20	Alta en el P.M.H. de G.S.	5326/2020
1418	17-07-20	Alta en el P.M.H. de S.S.	5326/2020
1419	17-07-20	Alta en el P.M.H. de R.F.F.	5323/2020
1420	17-07-20	Alta en el P.M.H. de N.M.T.	5319/2020
1421	17-07-20	Alta en el P.M.H. de D.E.G.L.	5319/2020
1422	17-07-20	Alta en el P.M.H. de A.R.S.	5315/2020
1423	17-07-20	Alta en el P.M.H. de V.S.G.	5315/2020
1424	17-07-20	Alta en el P.M.H. de F.J.R.A.	5315/2020
1425	17-07-20	Alta en el P.M.H. de R.M.	5316/2020
1426	17-07-20	Alta en el P.M.H. de B.P.F.	5312/2020
1427	17-07-20	Alta en el P.M.H. de Z.P.F.	5312/2020
1428	17-07-20	Alta en el P.M.H. de R.F.B.	5312/2020
1429	17-07-20	Alta en el P.M.H. de M.P.S.	5312/2020
1430	17-07-20	Alta en el P.M.H. de J.A.C.	5292/2020
1431	17-07-20	Alta en el P.M.H. de J.G.E.	5295/2020
1432	17-07-20	Alta en el P.M.H. de A.A.G.	5292/2020

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUX2EHLMRCV/P9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

1433	17-07-20	Alta en el P.M.H. de A.C.M.	5292/2020
1434	17-07-20	Alta en el P.M.H. de D.L.R.	5291/2020
1435	17-07-20	Alta en el P.M.H. de Y.J.	5287/2020
1436	17-07-20	Alta en el P.M.H. de N.K.	5287/2020
1437	17-07-20	Alta en el P.M.H. de H.L.J.	5287/2020
1438	17-07-20	Alta en el P.M.H. de D.M.L.	5369/2020
1439	17-07-20	Alta en el P.M.H. de C.C.R.	5372/2020
1440	17-07-20	Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Auxiliares de Protección Civil.	2909/2020
1441	17-07-20	Autorización instalación temporal de mesas y sillas en C/ Los Catalanes.	3145/2020
1442	17-07-20	Aprobación expediente de modificación de créditos n.º 13-2020 del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de Créditos.	5361/2020
1443	17-07-20	Autorización para la instalación Ferial denominada "Feria de Los Alcázares Verano Instalación de Atracciones FERIALES" en parcela municipal ubicada en C/ Isla del Ciervo.	4879/2020
1444	17-07-20	Autorización para la instalación temporal de puestos en mercadillo nocturno en distintas calles del municipio.	3895/2020
1445	17-07-20	Concesión plazo de audiencia respecto a orden de ejecución para mantener las condiciones de seguridad pública el edificio sito en calle de Las Mercedes, n.º 5.	5339/2020
1446	17-07-20	Concesión de licencia municipal de obras 14/2020 por rehabilitación de vivienda sita en Paseo Espejo, 35.	9321/2019
1447	20-07-20	Concesión licencia de vado permanente nº 2829/2020 en C/ Santo Tomás, puerta de acceso "A".	1390/2020
1448	20-07-20	Estimación de solicitud de expedición de cédula urbanística sobre parcela T-1.b del Paraje Torre del Rame y liquidación de la tasa.	3490/2020
1449	20-07-20	Concesión plazo de audiencia respecto a orden de ejecución para mantener en condiciones de ornato y salubridad pública de suelo sito en C/ Julián Romea, 89.	5325/2020
1450	20-07-20	Concesión plazo de audiencia respecto a orden de ejecución para mantener en condiciones de ornato y salubridad pública de suelo sito en C/ Catamarán, 2.	5313/2020
1451	21-07-20	Alta en el P.M.H. de O.E.M.	5436/2020
1452	21-07-20	Alta en el P.M.H. de R.T.B.	5434/2020
1453	21-07-20	Alta en el P.M.H. de R.B.A.M.	5432/2020
1454	21-07-20	Alta en el P.M.H. de E.R.M.	5408/2020
1455	21-07-20	Alta en el P.M.H. de J.C.R.A.	5408/2020
1456	21-07-20	Alta en el P.M.H. de L.N.L.	5407/2020
1457	21-07-20	Alta en el P.M.H. de F.A.C.L.	5407/2020
1458	21-07-20	Alta en el P.M.H. de R.E.R.	5406/2020
1459	21-07-20	Alta en el P.M.H. de L.E.J.	5406/2020
1460	21-07-20	Alta en el P.M.H. de U.K.	5380/2020
1461	21-07-20	Alta en el P.M.H. de S.S.	5380/2020

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQYNUX2EHLMRCW/P9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

1462	21-07-20	Alta en el P.M.H de N.K.	5380/2020
1463	21-07-20	Alta en el P.M.H. de S.B.	5411/2020
1464	21-07-20	Alta en el P.M.H de A.R.T.	5401/2020
1465	21-07-20	Alta en el P.M.H. de M.E.E.	5399/2020
1466	21-07-20	Alta en el P.M.H. de C.S.V.	5452/2020
1467	21-07-20	Baja de oficio en el P.M.H. de 1 residente en C/ Concepción, 44 1º F.	5293/2020
1468	21-07-20	Baja de oficio en el P.M.H. de 2 residentes en C/ Carmen Conde, 3 1º B.	5382/2020
1469	21-07-20	Alta en el P.M.H. de J.J.H.G.	5438/2020
1470	21-07-20	Alta en el P.M.H. de M.A.G.T.	5438/2020
1471	22-07-20	Desistimiento del procedimiento de contratación del servicio de "Retirada de lodos y limpieza del Aparcamiento Subterráneo Municipal".	2377/2020

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

Siendo las 20 horas y 41 minutos se realiza un receso en la sesión que se reanuda a las 20 horas y 49 minutos, no reincorporándose a la sesión la Sra. Interventora.

VIII.- Expediente PL/2020/9. MOCIONES NO RESOLUTIVAS DE GRUPOS MUNICIPALES.-

A) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE OCUPACIÓN DE VIVIENDAS EN LOS ALCÁZARES.-

Por el Sr. Navarro García se da lectura a la Moción enmendada y presentada a través de escrito con entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico de este Ayuntamiento el 26 de julio de 2020, con el número 2020-E-RE-2313, del tenor literal siguiente:

«Ante la creciente preocupación de vecinos por la ocupación de sus viviendas y ante su incremento de los últimos años del fenómeno "okupa" en Los Alcázares y con la finalidad de garantizar los derechos de los propietarios, la seguridad de los vecinos y la convivencia social, el Grupo Municipal Popular pone de manifiesto lo siguiente:

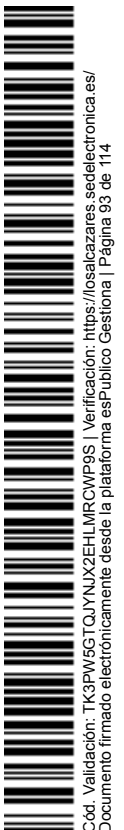
Es un sentir general la gran preocupación que esta grave situación genera en los vecinos de Los Alcázares tanto en los residentes como en los propietarios de viviendas de 2ª residencia.

Todos ellos ven sus viviendas desprotegidas ante la pasividad de las leyes que impiden una rápida y efectiva actuación de Fuerzas y cuerpos de seguridad que protejan sus derechos.

Ningún representante político que quiera velar por la tranquilidad de sus vecinos puede permanecer ajeno a esta lacra social, que daña gravemente la imagen de un municipio turístico

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

como es el nuestro.

La ocupación es un delito de usurpación de la propiedad y la identificación de los “okupas” puede ser difícil.

Cuando se desaloja una casa los “okupas” intentan por todos medios volver a ocuparlas, incluso hay mafias dedicadas a usurparlas intimidando a los vecinos.

El pasado 25/02/2020 el Grupo Parlamentario Popular presentó una iniciativa en la Asamblea Regional de Murcia para poder desalojar a los okupas en 12 días. Es una gran iniciativa a la cual nos sumamos.

El PP ha registrado en el Congreso una proposición de ley «antiokupas».

En primer lugar, que el delito de usurpación que lleve aparejada condenas de uno a tres años de cárcel.

En segundo lugar, el PP quiere que el desalojo por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se pueda hacer en 24 horas o en un máximo de 48 horas, dando plena seguridad jurídica a las fuerzas del orden. Esta ley plantea prohibir que los ayuntamientos permitan empadronarse a los okupas como está pasando ahora.

En tercer lugar, que las comunidades de vecinos y las personas jurídicas puedan actuar contra la ocupación que actualmente es casi imposible. Las comunidades de vecinos de Los Alcázares son grandes perjudicados y no pueden defenderse.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Los Alcázares, eleva al Pleno de la Corporación Municipal, para su debate y aprobación lo siguiente:

MOCIÓN

1. Que el Ayuntamiento de Los Alcázares inste al Gobierno de España a estudiar y presentar o apoyar un proyecto de Ley para que el delito de usurpación de la propiedad sea castigado con penas de cárcel, que la policía pueda desalojar en 24 horas a los “okupas”, que no sea necesario probar que están en la vivienda más de 48 horas.

2. Intensificar la vigilancia de esas viviendas, así como identificar a los okupas sobretodo a los cabecillas y sus ojeadores de viviendas.

3. Creación de una brigada “antiokupa” dentro del cuerpo de Policía Local de Los Alcázares.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

4. Solicitar a las entidades bancarias propietarias de inmuebles en Los Alcázares la instalación de más medidas de seguridad en sus inmuebles como tabiques, rejas, alarmas o cámaras de seguridad que son imprescindibles para alertar rápidamente a las fuerzas de seguridad. Tienen que tomar medidas urgentes.»

Toma la palabra en primer lugar el Sr. López Campoy para manifestar que después de casi tres meses esperando esta moción, por fin la consiguen traer a Pleno. El problema de la ocupación es un tema que preocupa a este Gobierno Municipal, pero por lo visto no preocupaba tanto al PP cuando gobernaba. La última Junta Local de Seguridad que hizo Anastasio Bastida, fue en 2016. Parece ser que antes no existían este tipo de problemas, o puede ser que el PP, ahora en la oposición, esté despertando del letargo que llevaban estos últimos tiempos. Desde que el PSOE está en el gobierno se han convocado dos Juntas Locales de Seguridad, una al mes de estar en el gobierno y la otra hace un mes. En este año han mejorado los sistemas de comunicación de la policía, se han sacado del Centro de Seguridad los vehículos que llevaban años amontonados como residuos sólidos urbanos, han renovado los uniformes, han dotado de lectores de microchip y de lazo para capturar animales, están poniendo en marcha la primera unidad canina en el municipio, han aumentado la flota de vehículos a través de vehículos de alquiler, uno de ellos con mampara de seguridad, se ha presentado el expediente para poner cámaras de seguridad en la vía pública, han finalizado el proceso de incorporación de personal con dos nuevas plazas, e iniciado un nuevo proceso selectivo para incorporar nuevos agentes de policía local, etc. Ya durante el confinamiento, el Sr. Alcalde mandó cartas a las entidades bancarias requiriéndoles que empezasen los trámites para desahuciar a los okupas. En cuanto a lo que pide la moción, están bastante de acuerdo, pero les surgen algunas dudas. En el punto uno, para desalojar a los okupas de manera exprés, tendría que ser con una orden que emita un Juzgado y no la propia policía la que lleve a cabo el desalojo y le gustaría que se lo aclarara. En cuanto al segundo punto ya se está intensificando la vigilancia en las viviendas y se están identificando a los cabecillas y ojeadores, por lo tanto están cumpliendo. En el tercer punto le adelanta que tienen a un agente de la policía local dedicado a estas funciones desde principios de junio y para concluir, ya son conocedores de que lo que dice el punto cuatro, quizá no se pueda llevar a cabo como tal y le gustaría saber si finalmente lo retiran o lo modifican.

El Sr. Pastor Hernández manifiesta que su posición es a favor. Como ya escucharán en su moción, Ciudadanos ha presentado un ambicioso proyecto de ley antiokupas en el Congreso de los Diputados, con tres puntos relevantes. El primero es que están con las familias y quieren proteger sus hogares, recuperar la convivencia de los vecinos. El segundo es que luchan contra los grupos de delincuentes que extorsionan y rompen la convivencia, su ley también brinda apoyo a los ciudadanos mas vulnerables y en riesgo de exclusión social. Y el tercero es que en pasadas legislaturas y en instancias locales, Ciudadanos ya ha presentado propuestas para la ocupación y la vuelven a presentar ahora en el Congreso porque es urgente que se tomen medidas para que se cambie la ley de forma radical y se endurezcan las penas para quienes atenten a algo tan sagrado como es el hogar, los ahorros y la dignidad de los propios Ciudadanos. Apoyan con el alma y con el corazón esta moción, porque comparten las mismas ideas y acciones legales en defensa de los conciudadanos. El único “pero” que pueden poner es en el de la creación de una brigada antiokupa en el cuerpo de la policía local. En este momento, por desgracia, no es viable. Sería muy bueno que lo hubiera, pero antes hay que mejorar muchos aspectos.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

El Sr. Navarro García en primer lugar, agradece el apoyo de la moción y en segundo lugar le gustaría hacer referencia a los comentarios del Sr. López Campoy sobre las Juntas Locales de Seguridad que se hicieron en otros tiempos. Cree que el problema ahora es mucho mayor que entonces y lo que hay que acometer es un efecto disuasorio del municipio de Los Alcázares, es decir, que el okupa vea en la Corporación Municipal un enemigo, un Ayuntamiento difícil de ocupar y que tiene en contra a los cuerpos y fuerza de seguridad. Respecto al punto cuatro, ha dicho que el Alcalde ha mandado unas notificaciones a las entidades; de lo que trata el punto es de solicitar a las entidades que extremen las precauciones, si ya se ha hecho le pide que se lo comuniquen en Comisión Informativa, porque puede que no sea legal y ya se han mandado. Lo importante es decirle a las entidades que tomen todas las medidas oportunas para aumentar su seguridad. Porque no es solo problema de esa vivienda, es de todos los vecinos que están alrededor. Cuando en un edificio se mete un grupo de okupas, el edificio entero está condenado a tener destrozos y ante eso es contra lo que hay que luchar de forma enérgica. Se alegra que casualmente cuando se presenta la moción se hagan las cosas. Se pone a una persona encargada de los okupas y se ponen manos a la obra. Se alegra que entre todos aporten algo para solucionar esta situación de unos delincuentes, que son los que le quitan el sueño a los propietarios de las viviendas, a los vecinos, y a todo aquel que pase cerca, que ven como están vendiendo droga en unas casas que huelen mal a tres kilómetros. Esto en un municipio turístico, lo único que hace es ahuyentar al pequeño comprador de vivienda y es un auténtico cáncer el que se tiene, sobre todo en este último año. Le parece increíble que estos señores puedan empadronarse en la vivienda que ocupan. Son cosas que no tienen pies ni cabeza, y parece que estamos demasiado acostumbrados a verlas cada día aquí. Hay que impedir que se empadronen los delincuentes en este municipio y que vean impedimentos instantáneos a partir de ya.

Interviene la Sra. Secretaria General para manifestar que en el punto cuarto, entiende que en ningún caso el Ayuntamiento tiene competencia para imponer, con carácter obligatorio, las medidas que se están estableciendo en este acuerdo en el punto 4. Se puede apelar a la buena voluntad de las entidades financieras, pero no se tiene competencia para obligarlos, ni del Pleno ni del Sr. Alcalde.

El Sr. López Campoy cree que en el barco de la desocupación de las viviendas ilegales y del encarcelamiento de las mafias que se aprovechan de estas situaciones, están todos. A veces los okupas se las saben todas y cuando hay niños de por medio en una vivienda ocupada, las cosas cambian, porque no son culpables de que sus padres sean unos delincuentes. Es un tema bastante complicado. Tiene la estadística delincencial de la Guardia Civil de Los Alcázares y dice que el total de las infracciones penales en 2019, fueron 354 y el total de 2020, en el mismo período de tiempo fueron 257, con lo que la Guardia Civil dice que ha habido un 27,4 % menos de infracciones penales. Hay una diferencia entre lo que dijo el Alcalde por carta y lo que el PP está pidiendo es obligar a los bancos a instalar cámaras, videovigilancia, alarmas, etc. Lo que el Alcalde les pidió es que iniciasen los procesos de desahucio. Él cree que existen unas diferencias bastante amplias entre el modo de proceder de uno, solicitando que se muevan los expedientes de desahucio, puesto que también son las casas de los bancos y el de la moción, imponiéndole que instalen cámaras u otras cosas, no se les puede obligar. Dicho lo cual, si modifican el punto cuatro, ellos votarán a favor de la moción, porque la ocupación es un problema que les atañe a todos, que como políticos deben luchar por ponerle solución y en el

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYJXZEHLMRCWVPS | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

que todos están en el mismo barco.

El Sr. Pastor Hernández manifiesta que, si lo consideran conveniente, estaría bien que modificaran ese punto.

El Sr. Navarro García manifiesta que si ese punto se modifica y todos están a favor, ellos están de acuerdo. El espíritu de ese punto era instar a que tomaran todas las medidas que se pudieran, saben que no se puede obligar a nadie, pero si instarles o decirles que lo hagan. Sabe que la mayoría lo hacen, pero hay casas que no toman esas medidas. Y en cuanto a los datos del año pasado y los de este, le recuerda que han estado tres meses confinados, también lo han estado los delincuentes, por eso ha habido menos delincuencia en datos, pero en okupas, cualquier medio de comunicación que elija, se pueden ver casos flagrantes de ocupación. Agradece el apoyo y se tiene que ir a por ellos.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y tiene que decir que, sobre los empadronamientos en casas que no son propiedad de los okupas, no es del todo cierto. No se pueden empadronar en una vivienda que no es de su propiedad, de hecho este Alcalde también es Concejal de Estadística, recibió no hace más de una semana una carta de un okupa, donde decía que quería empadronarse en una vivienda para poder escolarizar, que por ley es obligatorio, a unos niños, y no se le ha dicho que se empadrona en ninguna vivienda, se buscan fórmulas alternativas porque la ley dice que los niños deben estar escolarizados donde aparentemente pasan mas tiempo residiendo. Le gustaría corregir, sin mala fe, que el Equipo de Gobierno no comenzó a trabajar en el fenómeno okupa en junio, colocando a este policía exclusivamente pendiente de los casos de ocupación de la localidad, el Concejal de Seguridad que sufrió en sus propias carnes el fenómeno okupa, al mes de ser elegido, en la primera Junta Local de Seguridad, propuso un protocolo de actuación entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, donde estaba Delegación del Gobierno, la Guardia Civil, y viendo que no funcionaba como se esperaba, y contando con un policía que se encontraba en una situación de baja de larga duración, con una serie de limitaciones en el ámbito laboral, se ha decidido centrar ese trabajo en la inspección de cada una de esas viviendas que están siendo ocupadas en Los Alcázares. No es un fenómeno nuevo, hay okupas que durante la legislatura del PP estaban en la Urbanización Oasis, y en la del PSOE se encuentran en otra urbanización, por ejemplo la calle Segura. El fenómeno es el mismo, de antes no hay datos y en la próxima Comisión tendrán datos de cuales son las viviendas, en qué situación se encuentran y además, durante el confinamiento estuvo mandando cartas, no a los bancos sino a lo que se llama los bancos malos, que son empresas que se encuentran en Madrid y que son muy difíciles de localizar. Quiere hacer constar que tras las inundaciones intentó llevar a cabo negociaciones con las distintas entidades bancarias. Los Alcázares tiene un problema y es que tiene demasiadas viviendas de nueva construcción por el boom urbanístico sin vender y es muy fácil que sean ocupadas. Se reunió con varias entidades bancarias de la localidad propietarias de viviendas, y le hizo una oferta y era que, puesto que tenían un problema de ocupación que es derivado del Ayuntamiento de Los Alcázares, le propuso que, a precios económicos y por debajo del precio de mercado, puesto que el ayuntamiento de Los Alcázares tiene un problema de falta de viviendas sociales, llegar a un acuerdo, el banco cedía esas viviendas por el procedimiento administrativo que corresponda y por medio de la Concejalía de Política Social, bajo unos requisitos, por ejemplo para política de empleo de emancipación juvenil, familias monoparentales, etc. La respuesta que ha recibido de todas las entidades bancarias es un no. El

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

precio que ofrecen al ayuntamiento de Los Alcázares es el mismo por el que cualquier ciudadano puede acceder a ellas. Es una moción acertada, celebra que todos los grupos políticos estén de acuerdo y de lo que el Concejal les informará en la próxima Comisión.

Concluido el debate, el Sr. Alcalde somete a votación la Moción, con la enmienda del punto cuatro, esto es sustituir la palabra *solicitar* por *aconsejar*, quedando la moción enmendada con la siguiente transcripción:

«Ante la creciente preocupación de vecinos por la ocupación de sus viviendas y ante su incremento de los últimos años del fenómeno “okupa” en Los Alcázares y con la finalidad de garantizar los derechos de los propietarios, la seguridad de los vecinos y la convivencia social, el Grupo Municipal Popular pone de manifiesto lo siguiente:

Es un sentir general la gran preocupación que esta grave situación genera en los vecinos de Los Alcázares tanto en los residentes como en los propietarios de viviendas de 2ª residencia.

Todos ellos ven sus viviendas desprotegidas ante la pasividad de las leyes que impiden una rápida y efectiva actuación de Fuerzas y cuerpos de seguridad que protejan sus derechos.

Ningún representante político que quiera velar por la tranquilidad de sus vecinos puede permanecer ajeno a esta lacra social, que daña gravemente la imagen de un municipio turístico como es el nuestro.

La ocupación es un delito de usurpación de la propiedad y la identificación de los “okupas” puede ser difícil.

Cuando se desaloja una casa los “okupas” intentan por todos medios volver a ocuparlas, incluso hay mafias dedicadas a usurparlas intimidando a los vecinos.

El pasado 25/02/2020 el Grupo Parlamentario Popular presentó una iniciativa en la Asamblea Regional de Murcia para poder desalojar a los okupas en 12 días. Es una gran iniciativa a la cual nos sumamos.

El PP ha registrado en el Congreso una proposición de ley «antiokupas».

En primer lugar, que el delito de usurpación que lleve aparejada condenas de uno a tres años de cárcel.

En segundo lugar, el PP quiere que el desalojo por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se pueda hacer en 24 horas o en un máximo de 48 horas, dando plena seguridad jurídica a las fuerzas del orden. Esta ley plantea prohibir que los ayuntamientos permitan empadronarse a los okupas como está pasando ahora.

En tercer lugar, que las comunidades de vecinos y las personas jurídicas puedan actuar contra

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

la ocupación que actualmente es casi imposible. Las comunidades de vecinos de Los Alcázares son grandes perjudicados y no pueden defenderse.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Los Alcázares, eleva al Pleno de la Corporación Municipal, para su debate y aprobación lo siguiente:

MOCIÓN

- 1. Que el Ayuntamiento de Los Alcázares inste al Gobierno de España a estudiar y presentar o apoyar un proyecto de Ley para que el delito de usurpación de la propiedad sea castigado con penas de cárcel, que la policía pueda desalojar en 24 horas a los “okupas”, que no sea necesario probar que están en la vivienda más de 48 horas.*
- 2. Intensificar la vigilancia de esas viviendas, así como identificar a los okupas sobretodo a los cabecillas y sus ojeadores de viviendas.*
- 3. Creación de una brigada “antiokupa” dentro del cuerpo de Policía Local de Los Alcázares.*
- 4. Aconsejar a las entidades bancarias propietarias de inmuebles en Los Alcázares la instalación de más medidas de seguridad en sus inmuebles como tabiques, rejas, alarmas o cámaras de seguridad que son imprescindibles para alertar rápidamente a las fuerzas de seguridad. Tienen que tomar medidas urgentes.»*

Aprobándose la Moción enmendada por unanimidad.

B) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN INTEGRAL EFECTIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES.-

Por el Sr. Pastor Hernández se da lectura a la Moción del tenor literal siguiente:

«En el Grupo Municipal Ciudadanos, siendo conocedores de todos los problemas que adolecen a la Seguridad Ciudadana del municipio de Los Alcázares. Sumándose al desasosiego que continuamente están experimentando los alcazareños; divulgándolo por todas las redes sociales, y prensa. Al tiempo, de las dificultades de conseguir una solución adecuada, de forma inmediata.

Presentamos ésta Moción, con el espíritu de iniciar un estudio pormenorizado, de todos esos problemas, y sus posibles soluciones. No posicionándonos; ni siendo demagogos, ni partidistas, con ninguna de las partes implicadas.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Porque la inseguridad ciudadana es una de las mayores lacras que padecemos en la sociedad desde siempre, pero sobre todo últimamente, y a raíz de los últimos acontecimientos con los que ha sido golpeada tanto la economía como la paz, y el bienestar social. Es cuando más incidencia, en cuanto a delincuencia, está sufriendo nuestra sociedad de bienestar.

Hay más robos, más okupas, más vandalismo mucho menos respeto a las FFCCSE; en definitiva, más delitos, provocando más inseguridad social, y más temor por parte de la población.

Pero por desgracia lo peor está por sufrir, según informes emitidos por diferentes organismos, oficiales, y privados. El nivel delincuencial va a aumentar ostensiblemente. Provocado entre otras razones, por la involución empresarial y el incremento de paro, entre otros muchos, no menos importantes.

En el pasado pleno, Ciudadanos, muy a su pesar, se abstuvo ante la moción presentada por el Partido Popular, sobre los okupas. Pero no lo hizo por no tener suficiente importancia, a favor de la sociedad. Si no, porque como adjimos, ese era un asunto puntual, pero de un gran peso específico de un plan superior, que necesitaba de un mayor estudio, e implantación de un buen Plan de Seguridad Integral en el municipio de Los Alcázares.

Por ello, Ciudadanos ya ha presentado ante el Congreso, una ambicioso proyecto de ley anti okupas. Para agilizar el desalojo, y endureciendo las penas para quienes cometan ese delito.

En Ciudadanos Los Alcázares queremos ser más ambiciosos (en éste tema, nunca se es lo suficiente). Queremos que se implante por fin, un Plan de Seguridad Ciudadana integral, y efectivo; que se adecue a la importancia, y peso específico de la población que nuestro municipio soporta; multicultural, y con una gran afluencia de visitantes.

Pero sobre todo por el incremento delincuencial, experimentado en muy poco tiempo.

Por desgracia las estadísticas oficiales, no se corresponden en absoluto, por muy diferentes motivos con la realidad, y número de delitos en nuestras calles. Porque todos sabemos que a veces los parámetros utilizados no son los adecuados en el espacio/tiempo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al igual que en Protección Civil, Bomberos, disfrutamos de unos servicios de excelencia. Reconocidos a nivel nacional. A los que estamos felicitando continuamente, por su ingente labor. Con respecto a los Cuerpos Policiales, por desgracia, no se puede decir lo mismo. nos encontramos en la circunstancia de tener uno de los menores ratios de servicio policial de toda España. Con el incremento de carga de trabajo, responsabilidad, y peligrosidad vital que ello conlleva. Para los mandos, y aún más para el resto de personal operativo. Creando una gran sensación de impotencia, y sobre todo de indefensión. Cuanta más seguridad, y facilidad tengan las fuerzas policiales en su trabajo, mayor efectividad tendrán éstos profesionales en su servicio público.

Y no se trata de buscar culpables de un servicio claramente deficiente. Esa no ha sido nunca, ni es nuestra actitud. Se trata, tal y como reza en el ADN de Ciudadanos, de buscar soluciones efectivas, por fin; para beneficio de los Funcionarios Policiales, y de la población.

Se dan multitud de ocasiones, en los que solamente tenemos a una patrulla de servicio.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Y se sufre una merma continua en lo que a servicios se refiere, por motivos de diferente índole.

Por lo tanto, es imprescindible que se haga un estudio pormenorizado de las necesidades, y causas/riesgos, en cuanto al número de efectivos policiales, medios de protección, comunicaciones, vehículos, y a la logística en general. Encontrándose todos ellos, por desgracia, con un bajo perfil según los estándares.

Así como la instalación definitiva, de cámaras, y sistemas integrados, de vigilancia pública en todo el municipio. Tanto para el control de tráfico, como para la disuasión en primera instancia, prevención, detección, y/o posterior seguimiento, y resolución de actos delictivos,

A este respecto, cabe citar la normativa aplicable a sectores específicos, como es la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 596/1999, de 16 de abril. Y demás normativa vigente.

Queremos establecer una línea catalizadora, con idea y espíritu para que haya consenso. Está abierta para que se marquen todas las pautas de actuación en Comisiones Informativas, y/o Mesas de Trabajo.

Pensamos que todos los grupos políticos estarán de acuerdo en la importancia de que esta moción salga adelante con un apoyo unánime, quedando abierta a todas las modificaciones que se consideren, siempre que se guarde la esencia de la misma. En beneficio, tanto de los profesionales, como de la sociedad alcazareña.

Por todo lo expuesto, el concejal que suscribe eleva al pleno la siguiente propuesta:

MOCIÓN

- 1. Instar al Sr. Concejal de Seguridad Ciudadana, que solicite a la Jefatura de Policía Local, un informe exhaustivo, y pormenorizado de la situación real, en que se encuentra la Seguridad Ciudadana en el Municipio de Los Alcázares. Con datos suficientes, para emprender de inmediato su estudio, y ejecutar las posibles soluciones; a todos los problemas que se relacionen en dicho informe.*
- 2. Instar al Sr. Alcalde de Los Alcázares a iniciar todas las acciones necesarias, para que se acometa el estudio, creación de Mesas de Trabajo, y/o Comisiones. Así como, reclamaciones pertinentes, a los estamentos oficiales, a nivel autonómico, Delegado del Gobierno, y nacional. Para la subsanación de los hechos expuestos. Y demás supuestos, que no se contemplan en ésta Moción. Para ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN INTEGRAL EFECTIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES.»*

Interviene el Sr. Sánchez Sánchez para manifestar que el Sr Pastor Hernández presenta desde el Grupo de Ciudadanos una moción con un título y un espíritu con la que nadie





Ayuntamiento de Los Alcázares

podría estar en desacuerdo, sin embargo, el argumentario que utilizan es totalmente opuesto, porque realmente no comprende lo que llaman el desasosiego de los vecinos de Los Alcázares, y que según Ciudadanos lo manifiestan en las redes sociales. No viene a rebatir lo que se publica o no en las redes sociales, ya que la responsabilidad como Concejal de Seguridad Ciudadana es trabajar en hacer de Los Alcázares un municipio más seguro y por tanto más acogedor cada día. Ahí es donde encontrarán su apoyo y la mano tendida para trabajar en dicha dirección. Cuando les hablan de inseguridad lo hacen de un modo general, parece ser que pasan bastante tiempo en las redes sociales, y en este sentido éste Equipo de Gobierno, trae datos de la última Junta Local de Seguridad, aportados por el Delegado de Gobierno, en el que las infracciones penales han bajado un 27%. Ahí están los datos, lejos eso sí, de lo que les gustaría. Por eso no entiende de donde se sacan sus datos de aumento de robos, inseguridad, etc. Los datos de la propia Policía Local, indican que en el primer semestre del 2020 se han tenido 1.080 intervenciones, mientras que en el semestre anterior del 2019 fueron 1.923 las intervenciones. Y vuelve a reiterarle al Sr. Pastor Hernández que los datos indican un descenso, una bajada en el número de avisos e intervenciones, pero como ya le ha dicho antes, siguen sin estar contentos al igual que ellos. Estos son los datos, sin ningún tipo de contradicción ni manipulación y dirigiéndose a los señores del Grupo Municipal Ciudadanos, les dice que donde no puede estar de acuerdo con ellos es cuando compara el cuerpo de Policía Local con Bomberos y Protección Civil, indicando que éstos últimos son un servicio de excelencia, y la verdad que lo son, pero le dice, que la Policía Local de Los Alcázares, a pesar de arrastrar un déficit de personal y de medios ocasionados por el equipo anterior, también son un grupo de hombres y mujeres que presta un servicio de excelencia a los vecinos. La Policía Local de Los Alcázares ha estado en las inundaciones, incluso policías de otros municipios han venido voluntariamente a reforzar estas patrullas, han estado en el Covid, y le dice más aún, y es que pase lo que pase, estarán con los alcazareños, vengan las pandemias que vengan, y prueba de ello, ya se la ha dicho anteriormente, son los propios datos aportados. Por tanto, le dice al Sr. Pastor Hernández, que no minusvalore el trabajo de la policía, porque también ellos dan un servicio de excelencia, y es más, es responsabilidad nuestra, de los políticos, dotar a la policía de los medios necesarios para seguir disminuyendo los delitos y aumentar la seguridad en nuestras calles. Como Concejal le dice que está abierto a sus propuestas para hacer todo lo posible en dotar a la policía local de todos los medios que estén en sus manos. Por tanto, en las Comisiones Informativas, es donde pueden presentar su borrador, sus propuestas y les alegra que tengan el compromiso con los ciudadanos de Los Alcázares de ayudar al Equipo de Gobierno en un asunto que debe de estar fuera de cualquier debate partidista. Por tanto hace público además en este momento y en este pleno que, la próxima semana serán convocados a una Comisión de Seguridad donde asistirá también el propio Comisario de Policía, como así están instando.

Toma la palabra la Sra. Sánchez González que explica que le ha resultado difícil, para lo sencilla que podría haber sido la Moción, porque el tema en cuestión es bastante importante y es lo que están viendo, como bien ha dicho en la Moción, a pesar de que el Sr. Concejal no hace caso a las redes sociales ni a la prensa, no se hace eco de ello y ahora le dirá algunas de las noticias que van saliendo día a día. El tema que se ha venido a tratar sí que es un tema importante pero a la hora de plasmarlo en esta Moción, cree que ha mezclado muchos temas que quizás pertenecerían, bajo su punto de vista, a distintas Mociones y ha hecho un popurri que quizás hace costoso entender la Moción, bajo su punto de vista, ya que para ella no ha sido bastante clara. Se quiere centrar en el tema de la seguridad, que es en lo que se hace más hincapié. Se va a centrar en lo que acaba de decir el Concejal del Partido Socialista para defender la Moción, que dota a la Policía Local de todos los medios. Tiene una Patrulla para

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQYNUXZEHLMRCWVPS | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

todo el municipio en pleno verano, mientras que hacen informes de convivencia, cogen denuncias de delitos, llamadas telefónicas, ¿están atendiendo el municipio? Cree que le han sacado una nota de prensa, pero como no lee las redes sociales quizás no la haya visto, pero se lo dice ella. Le han sacado una nota de prensa esta tarde en la que dicen que tienen un montón de horas atrasadas. Podía poner dos patrullas, porque el verano pasado había dos patrullas, si no se equivoca, o por lo menos se intentó poner dos patrullas. Dice que no lee las redes sociales, debería leerlas, o los periódicos. Y cita una de las tantas noticias: *Atacan con un hacha a cuatro policías en Los Alcázares al grito de ¡estáis muertos!*, aquí tiene un policía de baja, mas cinco que tiene en la oficina, otros tantos de baja. Continúa leyendo: *Detienen a un menor por robar en una peluquería de Los Alcázares; pasea por los Alcázares con una pistola y un cuchillo y lanza una maceta a la Guardia Civil; arrestan en Los Alcázares la Guardia Civil por la presunta agresión sexual a un menor; intentan pegar a la Policía de Los Alcázares tras pelearse con su hijo en la calle; detienen a un joven en Los Alcázares por vender droga a menudeo; los okupas se instalan en varias viviendas de Los Alcázares propiedad de fondos buitres.* Tiene noticias todos los días en Los Alcázares, ¿de qué está dotando a la Policía? ¿qué está haciendo extra para que todo esto disminuya? Porque el Sr. López Campoy ha leído el informe, en cuanto a que han bajado la ratio en un tanto por ciento de la delincuencia. Como le ha dicho su compañero, han estado confinados tres meses y una infracción no es robar solamente, también puede ser un accidente de tráfico, si no se ha cogido el coche, evidentemente las infracciones han bajado. Pero cree que, todo lo que le ha respondido al Concejal de Ciudadanos, no se basa en hechos, se basa en que quiere desmontarle la Moción, y no le da la importancia que requiere. Tiene muchísima importancia y los vecinos se sienten muy muy inseguros y le reitera que se lea las redes sociales, que es lo que está a la orden del día, y verá la inseguridad ciudadana que hay entre los vecinos y le pide que hable más con la Policía, que le va a explicar los casos de delincuencia que hay, como han aumentado y como no dan abasto a todo.

El Sr. Pastor Hernández toma la palabra y dice que le sorprende mucho que le salga por peteneras en una cosa tan importante como es esta. Pide que se dejen las redes sociales, la prensa y se vayan a la calle todos los días, que es lo que están haciendo, ya que esto no es Madrid, no es Barcelona, esto es un pueblo relativamente pequeño y donde casi se conocen todos. Como a él por suerte o por desgracia no lo conoce demasiada gente, pero sí la suficiente, todos los días, le están dando quejas y quejas con fundamento, no que el vecino de al lado pone música a elevado volumen, no, están hablando de inseguridad ciudadana, de lo cual entiende por su profesión. Y además, quería haber expuesto en la moción el tema de la estadística, porque sabía perfectamente que iban a tirar por ahí, eso sí lo ha puesto, y no quiere demagogia, porque es un asunto excesivamente importante como para andar con dimes y diretes. Iba a decir que no se anden con tonterías con el tema de las estadísticas, lo ha rebajado un poquito de tono para que no sonara demasiado estridente, pero lo que si les dice es que hay muchas denuncias y requerimientos que no se atienden y que no se tramitan por imposibilidad logística y operativa, ¿por qué? Porque como muy bien ha dicho la portavoz del Partido Popular, o es que los policías son primos hermanos de Superman o es que, siendo solo dos personas, son capaces de hacer lo mismo que hace todo el cuerpo policial de la ciudad de Murcia, por ejemplo, o de Alicante. No le salen los números, dos policías no pueden hacer eso porque está harto de escuchar que están haciendo la gestión de varios atestados del día anterior y que los están llamando por teléfono y cayéndoseles la cara de vergüenza diciendo que perdonen pero que no les pueden atender. Pide que sean un poco mas serios, que no se haga demagogia con esto, porque están hablando del futuro y de la seguridad de sus familias, no están hablando de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

levantar una casa con ladrillos. Pretenden que la moción sea lisa, llana, un aperitivo para ir abriendo boca del gran problema que tienen. Crear mesas de trabajo, es lo mínimo que se puede hacer, con gente competente para solucionar los problemas. Y no hay más, e insiste en que esta moción está abierta para todas las posibles soluciones que se puedan dar.

Toma la palabra el Sr. Sánchez Sánchez y pide al Sr. Pastor Hernández que no se altere ya que, como le ha dicho anteriormente, tiene su mano tendida y van a colaborar citándoles a todos los Grupos Políticos, convocándoles para una Comisión Informativa específica de la Policía a la que asistirá el Comisario, entendiendo que está suficientemente cualificado para asistir. Continúa respondiendo a la Sra. Sánchez González, a la que le da las gracias por informarle de las noticias de prensa y redes sociales ya que tiene tiempo para dedicarle a esos temas. Y al hilo de esto le resalta lo que dicen los titulares, *arrestan, detienen, recopilan datos* y es lo que está haciendo la policía, arrestar, detener, y recopilar datos, justamente su buen trabajo y su buen hacer. Le explica también por qué solo hay una patrulla en este momento y es porque cuando el PP estaba gobernando durante ocho años, solo sacaron dos plazas de policía, que encima fue este Equipo de Gobierno el que las terminó y no solo eso, sino que había un déficit de policías, ya que en el último año y medio se jubilaron cuatro policías, más uno que falleció en el 2006, se ve que estaban mucho tiempo pendientes de las redes sociales y no estaban pendientes de cuando se jubilan o no los policías. Puede ser que un policía, como cualquier otro trabajador, pida una excedencia, como ha ocurrido, o un traslado, que es posible que no lo puedan prever, pero ¿no sabían que un policía se jubila con 59 o 60 años? ¿no estaban pendientes de saber la edad de la plantilla de la policía? Pues seguramente no, porque estarían leyendo la prensa y redes sociales. Mientras que su policía está trabajando y como le ha dicho arrestan, detienen y recopilan datos que es lo que ella ha venido a decirle. Y no solo han terminado el proceso de selección, sino que han abierto uno nuevo para incorporar nuevos policías y es un proceso largo, pero ya lo han empezado. Han renovado los sistemas de transmisiones. Le dice al Sr. Pastor Hernández que no le diga que no, porque ha firmado las RC, su compañero de Nuevas Tecnologías ha implementado un sistema con nuevas emisoras etc, han aumentado la flota de vehículos, han renovado la ropa, se ha adquirido material para las intervenciones, han gestionado una cosa que era muy importante y que seguramente mientras leían los periódicos no se dieron cuenta, que era la montonera de vehículos, de residuos que les dejaron en el Centro Integral de Seguridad, que no solo ocasionaba un peligro inminente de incendio y de cochambre en el Centro Integral de Seguridad, sino que lo han gestionado y han sacado y limpiado ese aparcamiento. Tienen abierto también el expediente de cámaras de seguridad pendiente de ser contestado por Delegación de Gobierno, así como ultimar el expediente de una unidad canica para el municipio. Se dirige al Sr. Pastor Hernández y a la Sra. Sánchez González para decirles que si eso no es trabajar, pues que le van a hacer, probablemente para ella no es suficiente, durante la etapa en la que el PP no fue capaz de sacar más policías, sería una etapa mucho mejor, al parecer, para ellos.

Toma la palabra la Sra. Sánchez González y manifiesta que para no estar muy pendiente el Sr. Sánchez Sánchez de las redes sociales, sí que postorea bien en las fotos y aparece en todo el Facebook del Ayuntamiento, y le dice que siga leyendo un poco más abajo y verá las noticias, que hay que estar atento a ellas, no solamente ponerse para posar en la foto, también para más cosas. En cuanto a los residuos, le dice que vea en su departamento cuantas veces han licitado que se los lleven, porque Agumar se los ha llevado cada vez que ha habido. Y si mira en el expediente lo verá, pero como tiene que sacar otras cosas, porque no es eficiente a la hora de resolver la Moción, diciendo lo que está haciendo para evitar la inseguridad de los

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

ciudadanos, entonces saca los residuos, que ha comprado transmisiones y que ha comprado coches de la policía, y es estupendo que haya comprado coches, en la otra legislatura también se compraron y nuevos, porque eso ahora mismo no viene al caso. Cree que ya se ha sentado con la policía, pero no ha llegado a ningún acuerdo, y le pide que saque más patrullas a la calle, mas efectivos. En cuanto a los que ellos han sacado, entró en vigor la ley de que se podían jubilar antes, hace unos dos años, si no se equivoca. Y las plazas, cuantas salen o dejan de salir, sabe perfectamente, y si no lo sabe se lo dice ella, que suba a la TAG, siéntese delante de ella y pregúntele cuanto tardan los expedientes y cuantas plazas se pueden sacar. Es muy bonito vender aquí, pero luego hay que subir arriba, sentarse y empezar el expediente y terminarlo y que los informes vayan a favor, no en contra. Es bonito traer informes en contra cuando, donde van, no tienen responsabilidades, pero cuando tienen responsabilidades, los expedientes, si votan a favor o en contra a lo mejor hace lo que dice su portavoz y se pone de canto, para que no le roce, por si tiene responsabilidad sobre su patrimonio. En cuanto a las cámaras de seguridad, también se intentaron poner y los informes fueron en contra, le repite que se vaya a los expedientes de los años anteriores y verá lo de las cámaras de seguridad. La unidad canina, le parece estupendo que se vaya a implantar. Todo lo que haga de más, siempre será bienvenido por el Grupo Popular y supone que por Ciudadanos también, pero lo que están debatiendo no es todo lo que ha dicho y que ha ido lanzando para ver si desvían la atención de lo que realmente se está abordando. No está siendo eficiente con la seguridad del municipio y los ciudadanos, se sienten inseguros o mejor dicho, quizás él no, a lo mejor tiene más protección. Y todos los días la prensa dice cosas que no son muy agradables de Los Alcázares y si ya se está fastidiado por varias cosas que no quiere mencionar, porque ya se saben, además se le suma la delincuencia, la máxima afluencia de okupas que hay en el municipio, los vandalismos. Le dice al Sr. Sánchez Sánchez que evite estas situaciones, que se siente otra vez con la policía a ver si llega a algún acuerdo y así no le tienen que sacar notas de prensa como la que le han sacado este mediodía.

Toma la palabra el Sr. Pastor Hernández y manifiesta que está asombrado, porque la Moción era blanda y no ha querido meterse en quién lo había hecho peor, porque no ha lugar a hechos históricos. Lo que tienen que hacer hoy es empezar a funcionar bien y sacar soluciones, porque al pueblo le hacen falta soluciones de seguridad para combatir la inseguridad que hay. Está muy bien lo que dice de la mejora de medios, aunque eso lo tendría que valorar él personalmente, ya que carece de la información, de tenerla no hubiera presentado una Moción de este calibre. Los medios de comunicación no son tan buenos como los pintan, son aceptables pero no tienen el grado de encriptación adecuado para la operatividad policial, y le pregunta al Sr. Sánchez Sánchez si esto es así y si él lo sabe.

El Sr. Alcalde le dice al Sr. Pastor que si quiere, después de su intervención le da el turno de palabra al Concejal, a lo que el Sr. Pastor Hernández le responde que está de acuerdo.

El Sr. Pastor Hernández continúa su intervención diciendo que quiere que le explique el grado de seguridad que tienen esas comunicaciones tan maravillosas que dice que hay. Todo lo que sea mejorar, hasta el infinito, y se quedarán cortos. Pero pide que se dejen la demagogia y vayan a hechos tangibles, fuera redes sociales, fuera periódicos y se centren en lo que está experimentando ahora mismo la población en Los Alcázares, que es inseguridad, porque la propia policía ha dicho que es un pueblo maravilloso para que vengan los delincuentes a veranear. Lo ha dicho la propia policía, no lo dice él, que son los que están todos los días a pie

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQYJN2XZEHLMRCWVPS | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

de calle. Y lee el diario de la Opinión de Murcia de fecha 13 de junio de 2019, donde dice que *la Policía Local de Los Alcázares se revela contra su jefe, ...ha abandonado la plantilla, ¿esto se lo está inventando? No está buscando, de forma histórica, a culpables y no culpables, está diciendo que hoy por hoy se sigue manteniendo la inseguridad ciudadana y hay que solucionarlo y no hay más.*

Toma la palabra el Sr. Sánchez Sánchez y manifiesta que él ha traído los datos que hay y ha dicho que han disminuido, pero que contento no está. Y que le tiende la mano para trabajar y en las Comisiones Informativas que va a convocar, le pide al Sr. Pastor Hernández que traiga todas las propuestas. Va a emplazar también al Comisario de Policía y podrá preguntarle todo lo que quiera. Sobre los medios de comunicación, son libres de poner los titulares que ellos crean convenientes.

El Sr. Alcalde toma la palabra para manifestar que le gustaría hacer referencia a la nota de prensa que ha sacado la Policía, que en realidad ha sido un Sindicato, de hecho se han mandado a él. Si por algo se caracteriza el Equipo de Gobierno es por ser dialogante, transparente y justo. Cree que los que están en la oposición, en este año que llevan, lo han podido ver. El Concejal de Seguridad ha mantenido, desde el inicio, conversaciones con la Policía, con el Jefe de la Policía, con representantes sindicales de la policía, pero no él solo, ellos también, el Alcalde también ha estado en negociaciones con ellos y hay una frase celebre que dice que *“Cuando hay un dialogo verdadero ambos lados están dispuestos a cambiar”* y para él hoy, después de esta nota de prensa, no hay un dialogo verdadero entre una de las partes. Podría desgranar la nota de prensa que ha lanzado este sindicato, por partes, en este primer año de gobierno, de hecho lo que ha explicado el Concejal de Seguridad sobre las mejoras que ha habido en material, en personal, no son promesas, hoy ya son hechos, ya no son por informes favorables y desfavorables. Por ejemplo, la nueva Oferta de Empleo Público de ocupación de plazas de Policía Local es un hecho, en tanto en cuanto está publicada el 24 de febrero de 2020, a ocho meses de llegar este Equipo de Gobierno. La Oferta de Empleo Público de plazas de Policía Local más importante de los últimos años y, si no se equivoca, serían hasta ocho policías los que se podrían incorporar en el Ayuntamiento de Los Alcázares. Pero debe decirles que hay una cuestión que diferencia mucho al anterior Equipo de Gobierno y al actual, muchas de las notas de prensa que sacan, salen de una red social que se llama Policía Local de Los Alcázares, un plan de comunicación de la Policía Local de Los Alcázares que el anterior Equipo de Gobierno negó y que su Concejal puso en marcha, para que los vecinos de Los Alcázares pudieran reconocer la gran labor que está realizando la Policía Local. Esta gran labor tiene un coste político, puesto que se puede manifestar como que hay actos vandálicos todos los días, como por ejemplo los que ha anunciado la portavoz del Partido Popular. Lo cierto es que los últimos cuatro años anteriores, muchos vecinos de Los Alcázares no se enteraban absolutamente lo que pasaba en este municipio, puesto que no se publicaba en ningún sitio, estaba la ley mordaza de la Policía Local. Ellos, lejos de ello, han querido que los vecinos valoren el trabajo como un departamento más y por eso hoy cualquier ciudadano puede saber lo que ocurre diariamente en el municipio y qué labor realiza la Policía Local y hasta ofrece información adicional muy útil para el ciudadano, y eso lo ha permitido su Concejal. Esa información es recogida hoy por medios de comunicación y publicada, por eso no concuerda lo que piensan los ciudadanos con los datos que ha expresado su concejal, porque hoy todo lo que pasa en el municipio con la Policía Local, el ciudadano lo conoce y lo sabe por medio de esa red social propia. Quiere expresar algunas cuestiones brevemente, como por ejemplo, que se les diga que están utilizando el parche de las horas extras para solucionar el problema de la falta de efectivos

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUXZEHLMRCW/P9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

de la Policía Local y le pregunta, ¿cual si no sería la formula? No son ellos los que saben a la perfección cual es el procedimiento de ocupación de las plazas nuevas de Policía Local, mientras tanto no se ejecuten y no se lleven acabo se tiene que hacer con las horas extras, como hizo el anterior Equipo, porque no hay otra fórmula. Por cierto, en un acuerdo que va a firmar este Equipo y este Concejal por primera vez, van a ser unas horas extras justas y con un procedimiento rotativo que llevaba la Policía Local exigiendo los últimos ocho años, que por cierto se aprueba mañana en la Junta de Gobierno y que esos policías y ese sindicato especialmente eran conocedores desde ayer. Por cierto unas condiciones laborales, que ellos quieren que aprueben, habla de este Sindicato, donde hay un informe de una Técnico que dice que de llevarse y aprobarse por la Junta de Gobierno ese acuerdo, podrían estar llevando a cabo algún tipo de ilegalidad, entre ellos posible malversación de caudales públicos, que no lo expresa, pero posiblemente pueda ser o de prevaricación, porque hay un acuerdo en alguna parte donde se recoge que los policías, al cabo del año tienen que echar 60 horas de formación, la hagan o no la hagan, la cobrarán y los Técnicos consideran que si no se hace no se pueden cobrar y es por esa cuestión y ese acuerdo no se aprobó ayer y se apruebe el jueves, y como comprenderán y entenderán, el Equipo de Gobierno no pueda aprobar algo que ya se advierte por los propios Técnicos, puede conllevar una responsabilidad personal que a diferencia del acuerdo de la iniciativa legislativa popular, no especificaba que pudiera llevar una responsabilidad. Pero no solo eso, se han iniciado dos procedimientos para licitar tres vehículos de la Policía Local, se han puesto nuevos medios a la misma. Cuando la Policía Local se quejó al Alcalde y al Concejal de que le faltaban medios se ejecutó una compra masiva de material durante el propio Covid. El 8 de julio de 2020 se solicitó que los policías pudieran ir de paisanos. Se inicia el expediente de la unidad canina el 15 de marzo de 2020 y para colmo, en 2019 se solicita, por parte del Ayuntamiento de Los Alcázares a Delegación del Gobierno, la puesta en marcha de veinte cámaras de seguridad en el municipio de Los Alcázares y hay diferencia entre lo que él ha dicho y lo que ellos han hecho. No es legal colocarlas desde el Ayuntamiento de Los Alcázares, si no hay aprobación de Delegación del Gobierno y por tanto de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, cosa que ellos sí han hecho y están a la espera de que los Técnicos del Ayuntamiento modifiquen un apartado de esa solicitud para que se puedan colocar las cámaras de seguridad, que en barrios como Las Lomas del Rame llevaban tres años solicitando. Se han estado solucionando todos los problemas a su alcance, hay uno que jamás se va a solucionar y que por su parte hubiese sido posible pero técnicamente no se puede. La Policía Local ha hecho horas extras durante las inundaciones y el Covid19, han hecho un trabajo excepcional, importantísimo y muy valorado por el Equipo de Gobierno, pero resulta que en los años de gobierno del PP, 2018 y 2019, algunos policías adeudan a la Administración mas de 240 horas y ellos solicitan que las horas del Covid19 se le abonen y los Técnicos consideran que un trabajador del Ayuntamiento que debe horas de años anteriores, no puede cobrar las horas del Covid19, tiene que compensar esas horas y si el resto es positivo, se les pagará. Más quisiera este Concejal y este Alcalde poder pagar esas horas, porque se lo merecen y también se lo merecían, si hubiese existido una buena gestión, en el año 2018 y 2019, pero si no se puede hay que llegar a algún tipo de acuerdo y es el que han estado buscando con ellos y quiere dejar claro que va a seguir siendo la tónica de este Equipo de Gobierno, el consenso, la transparencia y las opiniones justas. Lo que es justo lo recibirán por parte de ellos. Le duele que, sabiendo todo esto, en algunos casos utilicen el problema de la Policía Local para recriminarle a un Concejal esas cuestiones, cuando tan solo tenían que preguntar, como han hecho en otras ocasiones, a qué se debe esta nota de prensa, a qué se debe esta información y en qué situación se encuentra actualmente la Policía Local. Se ha avanzado mucho, a pasos agigantados, teniendo en cuenta las circunstancias de este Ayuntamiento y que conocen mejor que nadie y que son que hay departamentos sobrados de trabajo como consecuencia de las inundaciones. Le parece de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQYNUXZEHLMRCVPS | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

ser un mal compañero, presionar y exigir a funcionarios de este Ayuntamiento unas condiciones concretas, cuando este Ayuntamiento sigue todavía elaborando informes de las distintas inundaciones del Covid19, que han tenido lugar en este municipio. Ellos saben que todo lo que han pedido, lo han tenido, se ha negociado, como el acuerdo que mañana se va a aprobar en Junta de Gobierno, que no es otra cosa que lo que pidieron los policías locales y que sabían desde ayer, con lo cual quiere dejar claro que el que esta nota de prensa salga en pleno agosto, le parece una decisión desacertada y que tiene mala fe. Si buscan en los medios de comunicación la forma de presión para el Alcalde, se equivocan. Si quieren volver a la fórmula del diálogo, del consenso y de la justicia, él está aquí para conseguir mejoras para ese departamento y para el resto del Ayuntamiento.

Concluido el debate, el Sr. Alcalde somete a votación la Moción, aprobándose por unanimidad.

C) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA INSTALACIÓN DE UN AVIÓN C-101 EN UNA ROTONDA DE NUESTRO MUNICIPIO.-

Por el Sr. López Campoy se lee la moción del tenor literal siguiente:

«Durante esta legislatura las relaciones entre el Ayuntamiento de Los Alcázares, la Academia General del Aire y el Ministerio de Defensa se han potenciado. Prueba de ello son las numerosas visitas llevadas a cabo por la Ministra de Defensa Doña Margarita Robles, tras los episodios de inundaciones o el convenio firmado entre el Ayuntamiento y la AGA para la colaboración entre ambas entidades.

En este sentido, el alcalde de Los Alcázares ha solicitado ya en varias ocasiones por escrito la cesión de un avión C-101, como así se hace entender en la emitida el 10 de enero de 2020 que dice así:

“Excmo Sr. En base al Protocolo de intenciones de colaboración suscrito entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de las Alcázares para la realización de determinadas actuaciones en el ámbito de las instalaciones de la Academia General del Aire (A.G.A) en Los Alcázares, encaminadas a promover al municipio como cuna de la hidroaviación en Espolín, firmado el pasado 10 de octubre de 2019 en Madrid, me pango en contacto con usted para solicitarle que tenga a bien conceder la cesión de un Avión C-101 de enseñanza, dado su próxima baja en el servicio, para su colocación y exposición en una de las rotondas de acceso principal al municipio. Desde el Ayuntamiento que presido entendemos que esta actuación fortalecería aún más los lazos que históricamente ha mantenido unidas al Ejército del Aire con la localidad de Los Alcázares.”

O la del 14 de noviembre de 2019 que dice así:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Excmo Sr. Durante el próximo año 2020, desde el Ayuntamiento de Los Alcázares, queremos impulsar la realización de una serie de actividades para las que necesitamos la colaboración de la AGA. Por este motivo me pongo en contacto con usted para solicitarle:

- La cesión de un Hidroavión o Avión para su exposición en una de las rotondas del municipio, puesto que el municipio de Los Alcázares es la cuna de lo hidroaviación en España es nuestra intención que se vea reflejado en una de las entradas al municipio.

De estas peticiones del Ayuntamiento de Los Alcázares, finalmente surge una reunión para poner en funcionamiento el Protocolo de Colaboración entre ambas entidades. Reunión celebrada el 1 de julio de 2020 y de la que se extrae de su acta lo siguiente:

d) Solicitud monumento avión C-101 en rotonda.

PRESIDENTE: indica que la solicitud se formalizó al Jefe de Estado Mayor del Aire, recibiendo respuesta de que no se aprecia inconveniente para aprobar la petición. Se menciona la necesidad de definir el emplazamiento definitivo, siendo el lugar de más interés al EA la rotonda norte de entrada al municipio desde fa autovía AP-7.

FUNCIONARIO ALCÁZARES: menciona que tal rotonda pertenece en su mayoría al término municipal de San Javier y se encuentra enmarcada en la Red de Carreteras Nacionales del Estado. Indica que el Ayuntamiento de Los Alcázares no cuenta con la potestad de autorizar dicha instalación y de la necesidad de iniciar el trámite de solicitud de permiso con las autoridades competentes.

PRESIDENTE: recomienda que sí definitivamente resulta de mayor interés para el Ayuntamiento de Los Alcázares, éste debería comenzar con los trámites de permisos. Recalca lo importancia de tener el emplazamiento definido a efectos de que cuando se produzca la adjudicación, evitar la prolongación de tiempos innecesarios. Así mismo, menciona que tal autorización no tiene efecto inmediato y está sujeta a la disponibilidad y orden de peticiones recibidas en el EA.

ALCALDE ALCÁZARES: menciona un emplazamiento alternativo situado al norte del municipio donde sí existe competencia de aprobación por parte del Ayuntamiento. Dicho emplazamiento se encuentra ubicado en la rotonda junto al Centro de Seguridad de Los Alcázares.

PRESIDENTE: expone como vienen siendo las condiciones que se establecen en este tipo de acuerdos con el EA. De manera inicial es requisito que exista un acuerdo común y de continuidad por parte de todo el consistorio, de manera que perdure en el tiempo y su exposición no se encuentre sujeta al devenir político. El proyecto de instalación corre a cargo del Ayuntamiento, el EA se encarga de la preparación de la aeronave. Menciona la necesidad

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUXZEHLMRCW/P9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 114



Ayuntamiento de Los Alcázares

de compromiso por parte del ayuntamiento de mantenimiento y limpieza del monumento.”

En virtud de las manifestaciones anteriormente citadas, para hacer efectivo este acuerdo, necesitamos del apoyo unánime de toda la Corporación Municipal a través de su máximo órgano de representación, como es este plenario.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Los Alcázares presenta para su consideración y aceptación por el Pleno la siguiente Moción:

MOCIÓN

- 1. Solicitar al Ministerio de Defensa y a la Academia General del Aire un avión C-101 en desuso para su instalación en una rotonda de nuestro termino municipal.»*

La Sra. Sánchez González manifiesta que esto ya se trajo en alguna ocasión a Pleno por el anterior Alcalde, Anastasio Bastida, y por el funcionario que se menciona aquí, encargado de la Concejalía de Cultura y que fue quien se puso en contacto con el Jefe del Estado Mayor para que cediesen un avión, al mismo tiempo que lo cedieron a Torre Pacheco. Las condiciones eran que el Ayuntamiento tenía que pagar el transporte desde Madrid, el montaje y el mantenimiento, conservación y limpieza del mismo. Se adhirió a la petición Izquierda Unida y PSOE también. En ese momento se hizo la tramitación pero no se llegó a un acuerdo porque el avión del que disponían en ese momento, el Alcalde no lo veía apropiado para ponerlo en este municipio, ya que querían un hidroavión. También se planteó hacer una réplica, que al final se quedó en papel mojado. Si se ha avanzado mas y consideran que el tipo de avión es apropiado, lo ve estupendo. Si se puede luchar para que venga un hidroavión, le gustaría mas que el que han seleccionado, pero entiende que no está en su mano elegir, porque le consta que es bastante difícil. Le da la enhorabuena.

El Sr. Pastor Hernández manifiesta que desde Ciudadanos apoyan todas las iniciativas encaminadas a que el pueblo adquiera una imagen con personalidad propia, con elementos ornamentales que definan, tanto su historia, recordando que ha sido el primer pueblo en España con una Base de hidroaviones y un destacamento militar puntero del Ejército del Aire, como su futuro, creando espacios y entornos que vayan acordes con un buen desarrollo urbanístico y económico de Los Alcázares. Les da la enhorabuena, porque se mejoraría la imagen de Los Alcázares y la acercaría a su historia.

El Sr. López Campoy quiere aclarar que la reunión celebrada de la que hablaba fue el 1 de julio de 2020 y era con este Alcalde y que el Técnico no fue el de Cultura, sino el Arquitecto Municipal. Reitera su agradecimiento, tanto al Ministerio de Defensa, como su titular al frente, la Ministra D.^a Margarita Robles, por la preocupación y la cercanía que ha demostrado con este municipio, al que ha visitado en diversas ocasiones a lo largo de este año y muestra de ello ha sido la rápida actuación de la UME, tras las inundaciones en septiembre del pasado año, como otros cuerpos de la Defensa, como Infantería, Zapadores, Paracaidistas,





Ayuntamiento de Los Alcázares

Policía Militar, Armada y por supuesto los vecinos de la Academia General del Aire, que realizaron un trabajo extraordinario para la pronta recuperación del municipio. Aprovecha también para mostrar su agradecimiento al Coronel D. Manuel de la Chica, por su excelente trato en favor de la colaboración entre entidades y que sirva para hacerlo extensivo al resto de Oficiales y de personal de la A.G.A, que tienen una vinculación muy fuerte con este municipio y muy cercana. Es por todos sabido que la vida útil de los aviones C-101 se dará por concluida el próximo año. Son aviones con numerosas décadas de servicio que han servido para instruir a miles de alumnos de la Academia, pero que también han servido para hacer las delicias de todos los espectáculos aéreos por medio de la Patrulla Águila. También es cierto que en los últimos años les han mantenido con el corazón en un puño, debido a los accidentes mortales que se han producido. Recogiendo el espíritu de entrega de estos pilotos fallecidos, que componen el cuerpo de acrobacias y la enorme relación que hay entre la Base Militar de este municipio y la propia Base Aérea de San Javier, creen que Los Alcázares merecen tener en una rotonda un avión C-101, como representación de todo el significado que les ha mencionado con anterioridad. Como la propia Academia General del Aire les pidió que este acuerdo fuera adoptado por decisión unánime de toda la Corporación Municipal, le gustaría agradecer y dar la enhorabuena también, a los Grupos Políticos de PP y Ciudadanos, porque aprobar por unanimidad esta Moción, será lo que hará que el avión esté mas cerca de estar expuesto en este municipio. Deseando que se pase a la votación del punto para tener cuanto antes el avión en una de las rotondas.

El Sr. Alcalde toma la palabra y reitera su agradecimiento, porque se les informó que era una cuestión muy importante y necesaria que fuera un acuerdo unánime de todos los grupos políticos, y espera que ese avión llegue pronto a Los Alcázares. Sobre el coste, solo se les informó que tenían que poner la base de hormigón, y sobre todo la limpieza y mantenimiento del avión. Representa a la Academia General del Aire y por tanto lo que esperan que se cuide y no de una mala imagen. Desean que sea una imagen que todos los vecinos de Los Alcázares quieran, sobre todo en un municipio que tiene tanta vinculación con la Academia General del Aire.

Concluido el debate, el Sr. Alcalde somete a votación la Moción, aprobándose por unanimidad.

A continuación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún Grupo Político desea someter a la aprobación del Pleno, por razones de urgencia, alguna moción no comprendida en el Orden del Día y que no tuviera cabida en el punto de Ruegos y Preguntas, manifestando los Concejales su intención de no formular mociones de urgencia.

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

A) RUEGOS.-

A continuación el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo Político desea formular algún ruego o pregunta.

En primer lugar, toma la palabra la Sra. Sarmiento Gómez, del Grupo Municipal Popular, que realiza los siguientes RUEGOS:

1.- RUEGA que en la calle Federico García Lorca, esquina calle Los Luisos se retiren los contenedores que están mal colocados, impidiendo la visualización de peatones y vehículos.

2.- RUEGA que desde la Concejalía de Cultura, por favor contesten a los email que han recibido en relación al concurso que lanzaron “Libros desde casa”.

3.- RUEGA que se apresuren a hacer la limpieza de los parking disuasorios del municipio.

4.- RUEGA que se limpie el canal paralelo a la Base.

5.- RUEGA que se inste a la Confederación Hidrográfica del Segura que limpien el Canal D7, a la altura de las Lomas del Rame.

6.- RUEGA que estudien incrementar la limpieza y desinfección de las instalaciones, así como el término municipal, ante la llegada de posibles brotes de la Covid-19.

7.- RUEGA que se estudie por la Concejalía de Interior la circulación de vehículos a motor y aparcamiento, según anchura de la vía en calle Mar Mediterráneo, a la altura de Edificio Alpefrán.

A continuación, toma la palabra el Sr. Pastor Hernández del Grupo Municipal Ciudadanos, que realiza los siguientes RUEGOS:

1.- Se está haciendo muy buen trabajo en la entrada del Ayuntamiento. RUEGA que ese mismo trabajo también se haga a la salida, porque falta hidrogel, todo el mundo manipula la puerta de hierro que es muy pesada y también que se siga optimizando los accesos a las distintas dependencias del Ayuntamiento, filtrando la entrada de personal externo.

El Sr. Alcalde le responde que, en principio, solo suben aquellos que tienen





Ayuntamiento de Los Alcázares

reuniones programadas con los concejales. Está totalmente regulado, excepto algún caso que se haya podido escapar. Asume la propuesta, aunque le informa que en la puerta de salida hay un dispensador de gel, aún así se reforzará por si alguien considera que no está.

B) PREGUNTAS.-

Seguidamente por el Sr. Alcalde se abre el turno de intervenciones para que se formulen preguntas.

En primer lugar, toma la palabra la Sra. Sánchez González del Grupo Municipal Popular, que realiza las siguientes PREGUNTAS:

1.- ¿Se ha solicitado por escrito a Delegación del Gobierno apoyo por el aumento de la delincuencia y viviendas ocupadas en el municipio?

2.- ¿Saben si el proyecto que se está ejecutando del muro de la Base, se contempla con puertas para que el agua discurra y no haya contención?

3.- ¿En qué situación se encuentra el contrato de residuos sólidos?

4.- ¿A cuanto asciende la deuda a día de hoy, 29 de julio de 2020, con la concesionaria Urbaser S.A?

5.- ¿Se le ha pedido a la concesionaria del Campo de Golf los terrenos ocupados de titularidad municipal?

6.- ¿Existe un informe por parte del departamento de Policía referente al corte de accesos al Paseo de la Feria? En caso afirmativo, ¿se lo podrían facilitar?

7.- ¿Están en funcionamiento los aparatos de recarga para vehículos eléctricos?

8.- ¿Se están cumpliendo las peonadas que vienen reflejadas en el contrato ya vencido, de la Concesionaria Urbaser S.A.?

8.- ¿Ha reflexionado el Sr. Alcalde sobre la inclusión de los Grupos de la Oposición en las mesas de negociación ?





Ayuntamiento de Los Alcázares

9.- ¿Cuántas viviendas hay contabilizadas como casas okupas?

10.- ¿Por qué este año no han venido los linces al municipio, como sí han hecho la mayoría de los años?

El Sr. Alcalde manifiesta que se le contestará en el siguiente Pleno, pero le adelanta que sí han estado los linces.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la Sesión siendo las veintidós horas y diecinueve minutos del día de la fecha, de lo cual como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: TK3PW6GTQJYNUXZEHLMRCV/P9S | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 114